



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de
Magíster en Derecho Constitucional**

TEMA

**“LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU INCIDENCIA EN LA
MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ECUADOR”**

MAESTRANTE: AB. JORGE EDUARDO RIVADENEIRA SION

TUTORES

DR. LUIS ÁVILA LINZÁN

DR. NICOLÁS RIVERA HERRERA

8 de septiembre del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. JORGE EDUARDO RIVADENEIRA SION

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **“LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU INCIDENCIA EN LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR:

Ab. Jorge Eduardo Rivadeneira Sión



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Jorge Eduardo Rivadeneira Sión

DECLARO QUE:

El examen complejo **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU INCIDENCIA EN LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

Ab. Jorge Eduardo Rivadeneira Sión.

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	
INTRODUCCIÓN	
EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3
CAPITULO II	
DESARROLLO	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
Antecedentes Históricos	6
Descripción del Objeto de la Investigación	7
Pregunta Principal de la investigación	8
Variables e Indicadores	8
Preguntas Complementarias de la Investigación	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	
Antecedentes de Estudio	8
Bases Teóricas	18
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	23
Libertad de Prensa	26
La Defensoría del Pueblo y los Derechos de la Naturaleza	27
La exigibilidad de los derechos en México, Colombia y Argentina	29
Derechos Humanos y Democracia	34
METODOLOGÍA	36
Modalidad	36
Población y Muestra	38
Métodos de Investigación	39
Procedimiento	41
CAPITULO III	42
CONCLUSIONES	87
RESPUESTAS	42

Base de datos	42
Cuadros (Encuesta)	44
Análisis de las Encuestas	52
Entrevistas	55
Análisis de Entrevistas	64
Análisis de las resoluciones defensoriales	70
Tabla de Datos Normativos	72
Análisis de la Normativa Constitucional DD HH que sustentan las resoluciones defensoriales	73
Análisis de la Normativa Internacional que sustentan las resoluciones defensoriales	76
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	84

INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

BASE DE DATOS DE ENCUESTA	42
GRAFICO No.1: Pregunta de encuesta No 1	44
GRÁFICO No. 2: Pregunta de encuesta No. 2	45
GRÁFICO No. 3: Pregunta de encuesta No. 3	46
GRAFICO No. 4: Pregunta de encuesta No 4	47
GRÁFICO No. 5: Pregunta de encuesta N. 5	48
GRÁFICO No. 6: Pregunta de encuesta No. 6	49
GRAFICO No. 7: Pregunta de encuesta No. 7	50
GRÁFICO No. 8: Pregunta de encuesta No. 8	51
TABLA DE DATOS NORMATIVOS	72
Apéndice 1	88
Questionario para ser aplicados a doce personas: Tres especialistas en Derecho Constitucional, tres ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, tres abogados en libre ejercicio y tres coordinadores de grupos de atención prioritaria.	89
Apéndice 2	

Encuesta a ser aplicada en 40 usuarios de la Coordinación Zonal 4 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Apéndice 3

92

Indicadores para determinar la consonancia de dos resoluciones defensoriales tomadas al azar, con la normativa nacional e internacional de los derechos humanos.

Apéndice 4

93

Copias del texto de dos resoluciones defensoriales elegidas al azar, para determinar su consonancia con la normativa nacional e internacional de los derechos humanos.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU INCIDENCIA EN LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR.

Resumen

El presente ensayo levanta información a partir de referencias bibliográficas, opiniones de especialistas de Derecho Constitucional, coordinadores de grupos de atención prioritaria, usuarios, ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, miembros del colectivo de abogados que tutelan derechos humanos y del análisis de dos resoluciones defensoriales tomadas al azar. Sus objetivos son determinar las áreas en las que demuestran sus mayores fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas. La modalidad del ensayo es mixta dentro del paradigma crítico propositivo con direccionalidad dialógica. La modalidad Cuantitativa, Categoría No experimental, Diseño Encuesta y la Modalidad Cualitativa, Categoría Interactiva y el Diseño Estudio de Caso. Sus fortalezas son la lucha contra la discriminación en todas sus formas, la tutela de los derechos de usuarios y consumidores y la alerta temprana en contra de la tortura y desapariciones forzadas. Sus principales debilidades son no contar con un presupuesto integral, su falta de independencia frente al poder político y la falta de decisión para emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato, en materia de protección de derechos. Sus oportunidades se encuentran dentro de la fuerza normativa que tiene en la Constitución, para que pueda convertirse en un verdadero aliado de la ciudadanía frente a los abusos del poder político y corporativo. Sus amenazas son la existencia de instituciones que poseen sus mismas competencias y que al no existir un verdadero empoderamiento ciudadano, existe la posibilidad de que desde la ciudadanía y desde la Asamblea Nacional, se inicie una pretensión de desaparición.

Palabras Claves: Goce, Derecho, igualdad, garantía, poder, dignidad, humano, democracia(s), reparación, constitución, justicia, integralidad, derechos, Estado..

ABSTRACT

This essay raises information from bibliographical references, opinions of specialists in Constitutional Law, coordinators of priority attention groups, users, former public servants of the Ombudsman's Office, members of the group of lawyers who protect human rights and the analysis of two Resolutions taken at random. Its objectives are to determine the areas in which they demonstrate their greatest strengths, weaknesses, opportunities and threats. The test modality is mixed within the critical propositional paradigm with dialogic directionality. The Quantitative modality, Non-experimental Category, Design Survey and Qualitative Modality, Interactive Category and Design Case Study. Its strengths are the fight against discrimination in all its forms, the protection of user and consumer rights and early warning against torture and enforced disappearances. Its main weaknesses are not having a comprehensive budget, its lack of independence vis-à-vis the political power and the lack of decision to issue measures of mandatory and immediate compliance, in the matter of protection of rights. Its opportunities are within the normative force that has in the Constitution, so that it can become a true ally of the citizenship against the abuses of the political and corporative power. Its threats are the existence of institutions that have the same powers and that, because there is no real citizen empowerment, there is the possibility that from the citizenship and from the National Assembly, a claim for disappearance will begin.

Keywords: Enjoyment, Law, equality, guarantee, power, dignity, human, democracy (s), reparation, constitution, justice, integrality, rights, State

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El Defensor del Pueblo no vence, convence. Esta primera e interesante aproximación, corresponde a la autoría de Jorge Luis Maiorano, Primer Defensor del Pueblo de la Argentina, fundador y Presidente de la Fundación Observatorio de los Derechos Humanos. Esta institución, en razón de su importancia, no solo se encuentra contemplada dentro de las legislaciones latinoamericanas. En el Tratado de Maastricht, la Unión Europea creó al Defensor del Pueblo europeo, el 9 de marzo de 1994, con lo cual podemos apreciar que es una institución que crece a nivel mundial.

En Ecuador, la Defensoría del Pueblo (2016), se creó con la intención de fortalecer el Sistema de Derechos Humanos e intenta posicionarse como una institución autónoma e independiente, que representa la perspectiva de las facultades del control ciudadano frente al Estado y la Administración Pública, promoviendo, la observancia y vigencia de los derechos humanos individuales y colectivos y de la naturaleza, para lo cual cumple con las funciones de tutelar, mediar, pronunciarse y censurar públicamente, patrocinar y promover los recursos y acciones constitucionales y legales, defender el medio ambiente, precautelar la calidad de los servicios públicos y privados. Para tal efecto aplica los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez en sus procedimientos y resulta innegable la tradición e importancia que ha tenido y tiene sobre la vigencia de los Derechos Humanos. (Sitio Web Defensoría del Pueblo)

En su publicación Rendición de Cuentas (2013) reza su misión y visión institucionales. Referente a la primera, la Defensoría del Pueblo se autodefine como la institución nacional de los derechos humanos, para la promoción, divulgación y protección de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tanto de los habitantes de nuestro territorio, como también de nuestros compatriotas en el extranjero, así como los derechos de nuestra naturaleza, además de la elaboración de un nuevo modelo de convivencia ciudadana en el que se los identifique e impulse, para alcanzar una vida con dignidad, el Sumak Kawsay. Respecto de la segunda, esta institución estima que para el 2015 será

reconocida dentro y fuera del país por su apoyo a la materialización de los derechos humanos en el país, por su gestión a favor de la elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas “ y por contribuir al avance en la construcción de un Estado de derecho” y en la edificación de un nuevo modelo de convivencia social que permita alcanzar el buen vivir. Sus cuatro tareas estratégicas son la promoción del derecho a la vida e integridad personal, la lucha contra la discriminación en todas sus formas, la protección de los derechos económicos de los usuarios, y el impulso a la vigencia del derecho a la vivienda.(pp. 12 y 13)

Resulta paradójico considerar, que si la misión y visión institucionales fueron estructurados ya encontrándose en vigencia la Constitución de Montecristi, la visión de la Defensoría del Pueblo, esté orientada a contribuir en el avance de la construcción de un Estado de derecho, y no a colaborar al avance en la construcción de un Estado constitucional de derechos y justicia. Continúa este documento afirmando que:

Estas atribuciones son las que definen el accionar de la Defensoría del Pueblo y que se han venido ejecutando (...) sin embargo es pertinente informar que la atribución por la cual la Defensoría del Pueblo puede emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos no se ha implementado debido a la ausencia de legislación secundaria que establezca los criterios, condiciones y estándares, que permitan un uso legítimo, razonable, necesario, adecuado y proporcional de las medidas mencionadas para este efecto, así como para reformar la legislación defensorial; en tal sentido su titular, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, presentó el pasado 10 de diciembre de 2013, el nuevo proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría ante la Asamblea Nacional. (p.16)

Ya han pasado más de tres años y el Proyecto no ha sido aprobado en la Asamblea Nacional, pese a que se convertirá en importante contribución al fortalecimiento de su institucionalidad. El día martes 11 de abril de 2017, en un medio público, se anunció que el proyecto será tratado en los próximos periodos legislativos.

En el siguiente párrafo la Defensoría del Pueblo, (2014) en su Rendición de Cuentas 2013, también señala que:

Una garantía esencial de la autonomía administrativa y financiera es la garantía de generar procesos, mecanismos e instrumentos

propios, tanto para la propia gestión administrativa y financiera, la promoción y protección de los Derechos Humanos, como para establecer las relaciones con las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad. La versión de su titular es que la Defensoría del Pueblo cuenta con una estructura desconcentrada en todo el país con la presencia de 15 delegaciones provinciales, 9 coordinaciones zonales -que en las provincias cumplen las funciones de Delegaciones -y 10 oficinas cantonales. Cuenta con tres delegaciones en el exterior, ubicadas en los Estados Unidos, Italia y España. (p.10)

Será interesante conocer dentro de la presente investigación, si la autonomía administrativa y financiera, y la desconcentración, se cumple a cabalidad.

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar la incidencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en la materialización de los Derechos Humanos y de la naturaleza.

Objetivos Específicos

- 1.- Identificar las áreas en las que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, propicia un avance en el disfrute de los derechos humanos en el país.
- 2.- Reconocer las áreas en las que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, evidencia un retroceso en el goce de los derechos humanos en el país.
- 3.- Determinar las oportunidades que posee la Defensoría del Pueblo respecto de la promoción, tutela y exigibilidad de los Derechos Humanos, en el Ecuador.
- 4.- Precisar cuales son las principales amenazas que pesan sobre la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

BREVE DESCRIPCION CONCEPTUAL

En la Constitución ecuatoriana del 2008 el Asambleísta Constituyente especificó las atribuciones que tiene el Defensor del Pueblo, marcando diferencias sustanciales respecto a la Constitución anterior que no señalaba ninguna. De acuerdo al Especialista en Derecho Constitucional, Ab. Luis Ávila Linzán, *la Defensoría del Pueblo es un mecanismo de defensa y denuncia contra los desvíos de poder. Varios*

autores sostienen que el Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal para interponer las acciones constitucionales, (garantías jurisdiccionales), citada en el numeral. 1 del artículo 215 de la Constitución de la República, como ya se le reconocía en la Constitución del año 1998. Sin embargo, y a medida que se han incluido nuevas garantías constitucionales como la acción ciudadana, la acción de incumplimiento y la acción de acceso a la información pública, el papel del Defensor del Pueblo también se ha ampliado.

Con nuestro marco constitucional, la Defensoría del Pueblo, supera su rol dentro de la clásica magistratura de la persuasión, en razón de que tiene competencia constitucional para emitir medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio, en materia de derechos humanos. Esta debería ser la fuerza y trascendencia de esta institución y buscar una institucionalidad muy sólida con una gestión defensorial que evidencie total independencia de los poderes políticos y corporativos. Desde el 2008, forma parte de la función de la Función de Transparencia y Control Social, junto a la Contraloría General del Estado, el Consejo de Participación Ciudadana y las Superintendencias. Tiene nuevas atribuciones según lo establece el artículo 204 de la Constitución vigente, como controlar la prestación de servicios públicos, proteger el cumplimiento y ejercicio de los derechos, incentivar la participación ciudadana y prevenir y combatir la corrupción.

La Defensoría del Pueblo, (2009) en su publicación Plan Estratégico 2010-2014, reza que es una institución creada por el poder constituyente e insertada en el artículo 96 de la Constitución de Riobamba. En la Constitución de Montecristi se encuentra contemplada en los artículos 214, 215 y 216, el primero de los cuales expresa que esta institución será un órgano nacional de derecho público, con personalidad jurídica y una estructura administrativa y financiera autónoma, una estructura desconcentrada y que poseerá delegados en cada una de nuestras circunscripciones provinciales y en el exterior.S (p.4)

Pese a la trascendencia de su gestión, los estudios efectuados acerca de esta institución no son numerosos, lo que contribuye a un mayor desconocimiento ciudadano acerca de sus competencias, disminuyendo su incidencia sobre el efectivo

goce de los derechos fundamentales en el Ecuador. El presente ensayo intenta enriquecer los contenidos de la Agenda Nacional de los Derechos Humanos, por medio de la cual se promueva su respeto, su pleno disfrute mediante la implementación de políticas públicas adecuadamente articuladas que permitan cumplir al Estado ecuatoriano sus obligaciones en esta materia.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes históricos

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, se creó en 1998 para estar acorde con el reconocimiento que otras constituciones ya habían efectuado y se constituyó en un mecanismo de protección de los Derechos Humanos. La Constitución de Riobamba introdujo las garantías de los derechos, conceptualizadas como herramientas judiciales en la búsqueda de la justiciabilidad de los derechos reconocidos en la Constitución. De esta manera, en forma conjunta con el Hábeas Corpus ya existente, se reconoció el Hábeas Data, la Acción de Amparo y se estableció la Defensoría del Pueblo.

Para Castañeda, F. (1997):

El Defensor del Pueblo ejerce la magistratura de la persuasión, pues sus resoluciones carecen de poder coercitivo, su intervención está encaminada básicamente a revisar la actuación de los servidores públicos, a las investigaciones defensoriales y a la búsqueda de la reparación, y la sanción pública si el caso amerita. A pesar de las limitaciones a su ejercicio, la Defensoría del Pueblo surge como una vía subsidiaria a las tradicionales, con el objetivo de luchar contra la arbitrariedad, el abuso o la infracción de la legalidad por parte de la administración, y como una respuesta más inmediata y directa de los mecanismos constitucionales. (p.18)

Como opinión, este investigador aprecia que con la promulgación de la Constitución de la República del 2008, la Defensoría del Pueblo intenta posicionarse como garante del cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales y para el efecto desarrolla una estrategia para el logro de sus funciones. Los principios fundamentales de los derechos humanos, se encuentran reconocidos en los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República, mismos que se refieren a la universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, participación e inclusión, e imperio de la ley, y el artículo 66 ibídem los desarrolla. El Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir, orienta a las instancias del Estado para la formulación de políticas públicas con enfoque en derechos

humanos. "La generación de procesos defensoriales, tiene como principal propósito, la búsqueda de herramientas que cualifiquen y mejoren el servicio público y principalmente permitan cumplir con el mandato frente a la historia, de cara a la ciudadanía".

Descripción del Objeto de Investigación

El nuevo marco constitucional de Montecristi, establece importantes e innovadores avances en el Ecuador, relacionados al reconocimiento y real ejercicio de los derechos humanos. El reconocimiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos, determina obligaciones para el Estado ecuatoriano, que pretenden materializar la vigencia y protección de los derechos humanos, establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Nuestra Carta Constitucional ecuatoriana (2008) es mandatoria al señalar que la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Patrocinar de oficio o a pedido del interesado de las acciones de protección, hábeas data, acción ciudadana, incumplimiento, hábeas corpus, información pública, y atender las quejas por la mala calidad o indebida prestación de los servicios privados o públicos. 2.- Emitir medidas que debereán ser obedecidas en forma inmediata y obligatoria, cuando se trate de protección de derechos, y pedir judicialización y sanción para las autoridades que no las cumplan. 3.- Levantar investigaciones defensoriales y dictar resoluciones respecto de las acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que otorguen servicios públicos a la sociedad. 4.-Cumplir y hacer cumplir las garantías básicas del respeto al debido proceso, y hacer gestiones de prevención y para cesar en forma inmediata, todos los casos de tortura, crueldad, los actos degradantes e inhumanos, cualquiera que sea su forma. (Art. 215)

Importante contenido cuya interpretación permite apreciar la magnitud de su relevancia constitucional. Con todos lo afirmado y expuesto, se considera pues, que dentro de la presente Maestría en Derecho Constitucional, es pertinente el objetivo de evaluar la materialización de los derechos humanos en el Ecuador y el rol desempeñado por la Defensoría del Pueblo, para alcanzar dichos fines. Con los antecedentes, que fueron ya enunciados, el presente trabajo se plantea la pregunta principal de la investigación.

Pregunta Principal de la Investigación

¿En qué medida incide la Defensoría del Pueblo, en la materialización de los Derechos Humanos en el Ecuador?

Variables e indicadores.

Las variables dentro de la presente investigación son las que se mencionan a continuación:

Variable Única: La incidencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en la materialización de los Derechos Humanos.

Los indicadores que utilizaremos en la presente investigación son:

- 1.- Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.
- 2.- Estado de Indefensión.
- 3.- Disfrute de la Garantía del Debido Proceso.
- 4.- Goce de la Reparación Integral.

Preguntas Complementarias de Investigación

- 1.- ¿Cómo se puede ayudar a consolidar los avances de la Defensoría del Pueblo en la materialización de los derechos humanos, en el Ecuador?
- 2.- ¿Qué cambios es necesario implementar en la Defensoría del Pueblo, con el propósito de solucionar sus nudos críticos ?
- 3.-¿ Es razonablemente constitucional, el argumento del Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador, quien afirma que no se puede poner en práctica el mandato contenido en el No.2 del artículo 215 de la Constitución de la República, por la falta de una legislación secundaria ?
- 4.- ¿Qué políticas públicas es necesario implementar para que la institución pueda disipar posibles pretensiones de desaparición?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio.

El rol histórico del Defensor del Pueblo en el norte de Europa era el control único y exclusivo de asegurar la legalidad de los actos que provenían de la administración, sin mencionar de forma específica la protección de los derechos.

Según García, J. (1998):

Son Portugal y luego España los primeros países que agregan esta importantísima función, que posteriormente será asimilada por algunos países latinoamericanos. Por medio de la institución del Pueblo se busca fortalecer los sistemas democráticos en un Estado de Derecho para lograr de esta manera una mayor y mejor defensa y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución y tratados internacionales. (p.866)

En nuestro modelo constitucional, el Defensor del Pueblo tiene la potestad de interponer acciones jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos y para cuestionar ante el órgano encargado de ejercer control constitucional, la constitucionalidad de una ley o de una disposición normativa con fuerza de tal. Si la necesidad de presentar una acción se genera en una Coordinación Zonal, desde Quito, llega un equipo de juristas y efectúa su misión. Los abogados locales no pueden plantear independientemente, como correspondería atendiendo a la anunciada y publicada desconcentración. En nuestra Coordinación Zonal No.4, durante el periodo 2001-2016 no se interpuso ninguna acción constitucional exceptuando una que se interpuso en la administración del Coordinador Zonal Dr. Franklin Izurieta Vásconez, por una supuesta conculcación de los derechos de los usuarios del cantón Portoviejo, por parte de la Empresa Pública de Agua Potable, acción constitucional que se perdió.

La Enciclopedia Jurídica Latinoamericana (2007) sostiene que:

Si bien la figura del Defensor del Pueblo se ha tornado de aplicación universal, tiene nombres diferentes, pero es el término sueco Onbudsman el de conocimiento universal y el más reconocido. Etimológicamente proviene de la palabra inglesa Onbuds que significa protector, y man que en castellano se traduce como hombre, es decir que se entendería como protector de hombres. Esta interpretación con el pasar del tiempo, se entendió para ser aplicada de una manera más concreta a la protección de los administrados en relación a la administración pública. (p.11)

De acuerdo a esta misma fuente bibliográfica, el origen de la figura del Defensor del Pueblo se remonta a 1809, año en el que ya constaba en la Carta Magna de

Suecia, pero no posee atribuciones para interponer recursos constitucionales como si sucede en algunos países latinoamericanos.

De acuerdo a Novoa, M. (2003):

El Defensor del Pueblo en Suecia, tiene las facultades de enjuiciar mediante la crítica pública a los funcionarios dentro de un proceso disciplinario, de igual forma tiene competencia para controlar el abuso de poder de los jueces, así como las demoras en las sentencias y resoluciones, para este fin el Defensor del Pueblo puede investigar el comportamiento del juez y el contenido de la sentencia, más no las formalidades del procedimiento. Controla los nombramientos de los funcionarios del sector público, como también la concesión de servicios públicos, siendo la tarea más importante del Defensor del Pueblo en este país la investigación, sea esta realizada de oficio o como consecuencia de las quejas que recepta. (p. 9)

Las competencias que se enuncian en la primera parte del párrafo se asemejan a las tareas del Consejo de la Judicatura, institución que ha recibido cuestionamientos por un sector de la opinión pública, por una supuesta falta de independencia.

Carpizo, J. (1998) presenta respecto del procedimiento para su designación, un importante estudio cuyo contenido expresa que:

Existen muchos criterios que señalan que la autonomía funcional, los valores civiles y los conocimientos que es lo esencial en el Defensor del Pueblo, no emanan necesariamente del órgano que lo designa. Es decir resulta menos importante si la elección la efectúa el ejecutivo - como sucede en Francia - el legislativo o los dos en forma conjunta, como ocurre en la mayoría de los países latinoamericanos. Lo que hay que cuidar son los requisitos que configuran el perfil del Ombudsman. La designación parlamentaria puede estar comprometida a negociaciones partidistas y oportunistas de la mayoría, lo que sin duda reduce las posibilidades de que la elección del Defensor del Pueblo obedezca a criterios objetivos, más si estos criterios no han sido presentados con anterioridad a la elección. (p.13)

Es lo que algunos medios llamarían, la politización de los operadores de la justicia, dentro de un sistema irrespetuoso de los derechos humanos.

Pareja, M. (2015) señala que:

Finlandia recogió la figura del Ombudsman desde la Constitución de 1919 en una reproducción del modelo sueco. En la actualidad, al igual que en muchas legislaciones, el Ombudsman conoce los errores

de la administración pública pero cuenta con una atribución inusual que consiste en iniciar una acción penal privada en contra del funcionario público sin requerir el pronunciamiento de la Fiscalía. De esta manera los funcionarios son responsables directos de sus errores lo que no obsta para el afectado demande al Estado por los perjuicios causados. (p.9)

En Europa, los países nórdicos, tienen una reconocida y larga tradición de institucionalidad y también de respeto a los derechos humanos.

Carpizo, J. (1998), sobre el perfil que debe tener el Defensor del Pueblo, afirma que:

Lo más relevante es considerar que el Defensor del Pueblo no debe ser un hombre de partido, que posea prestigio personal y que sea reconocida su independencia, pasando a segundo plano el sistema para su designación. Sin lugar a dudas en esta designación debe intervenir la Academia, la sociedad civil, la judicatura, la propia institución y los profesionales del derecho, para que la elección sea un reflejo de transparencia, idoneidad y representatividad. El Defensor del Pueblo tiene que actuar con la más absoluta independencia, frente a las administraciones que fiscaliza, y con tal finalidad, se le dota legalmente de garantías. (p.13)

En nuestro país, algunos sectores de opinión destacan que el Defensor del Pueblo es una persona cercana a los círculos de poder, lo que le resta independencia y eficacia frente a temas como la lucha contra la corrupción y la política extractivista de recursos naturales. La función clásica que realiza la institución del Ombudsman es que el Defensor del Pueblo es defensor de los derechos de los administrados. En efecto, el Defensor del Pueblo surge para proteger al ciudadano de la maquinaria estatal que tiende a ser burocrática, lenta y en continuo crecimiento debido a las nuevas necesidades de la población, para que la prestación de servicios públicos y privados ofrezca y entregue, servicios oportunos y eficientes.

Nuestra Carta Fundamental (2008) ordena que todas las personas debemos recibir óptimos servicios y productos de calidad, y también conocer toda la información exacta y no dudosa sobre su composición y utilidad. La ley deberá elaborar los procedimientos para controlar su calidad, y determinar la forma en la que usuarios y consumidores alcanzarán su tutela efectiva, y las medidas de reparación originadas por las deficiencias, precaria calidad y por la interrupción de los servicios públicos

cuyo origen no sea imputable a las eventualidades de los casos fortuitos o a causas de fuerza mayor.(Art. 52)

Junto a la legislación constitucional e internacional de derechos humanos, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, conforma la normativa sustentatoria de las investigaciones defensoriales en materia de derechos de usuarios y consumidores. Existen procedimientos poco claros, que deberán mejorarse.

Zagrebelsky, G. (1997), advierte que:

No puede pretenderse la justicia y pensar construirla sobre los derechos, rechazando los deberes. Con los derechos orientados a la justicia se ha intentado una operación de este género, pero se ha visto que se trata de una operación principalmente verbal. Quienes han pensado en la constitución como ordenamiento de la justicia y no como ordenamiento de la libertad, no han invocado una declaración de derechos, sinó una declaración de derechos constitucionales....Digamos entonces que la vida colectiva, desde el punto de vista del derecho constitucional actual, no es sólo el conjunto de derechos individuales y de los actos que constituyen su ejercicio, sinó que es también un orden objetivo que corresponde a ideas objetivas de justicia que impone deberes. (p.95)

Los valores relacionados con la libertad y la justicia se complementan mutuamente, y el cumplimiento de las ideas de justicia impone que los deberes sean condición sine quanón para el disfrute de nuestros derechos.

Para Cruz, J.(2001):

Al legislador le compete expedir leyes sobre el desarrollo de los derechos humanos y regular la producción de bienes y la prestación de los servicios públicos y privados. Una mirada a estas leyes nos proporciona una visión de lo complejo que es este problema. Sin embargo una nota constante en todos estos ordenamientos, es la falta de claridad al momento de proteger estos derechos ya que normalmente suelen conferir deberes prima facie al Estado a través de normas programáticas o directrices, de modo que por mucho que se reglamente, no encontraremos, en términos generales, una protección efectiva a dichos derechos. (p. 103-104)

Nuestra Constitución está claramente redactada y es generosamente garantista, y puntualizaremos que para el imaginario ciudadano, lo que falta es la implementación de un nuevo modelo que permita la materialización de su contenido.

Alexi, R. (1997), sostiene:

A estas diferencias estructurales se agregan otras de contenido. Especialmente importante es la que existe entre un contenido mínimo y uno máximo. Un programa minimalista apunta a asegurarle al individuo el dominio de un espacio vital y un status social mínimos, es decir aquello que fue llamado “derechos mínimos” y derechos sociales “pequeños”. En cambio, estamos frente a un contenido maximalista cuando se habla de una realización plena de los derechos fundamentales o cuando el derecho a la educación es caracterizado como derecho de emancipación cultural-intelectual a la individualidad, a la autonomía, a la madurez político-social. (p.485).

Para quienes se dedican principalmente a la docencia, estas palabras de Robert Alexi son gratificantes y su contenido son una reflexión sobre la importancia del derecho a una educación holística y emancipadora, que a sus destinatarios otorgue madurez social y política, para lograr la edificación de una nueva sociedad.

El autor Villalva, R.(2004), afirma que:

Los contenidos de los derechos económicos, sociales y culturales y las obligaciones que les corresponden a los estados tienen su fuente en la normatividad internacional, en las resoluciones de la ONU, en la jurisprudencia, en los comentarios y observaciones del Comité del PIDESC, en los Principios de Edimburgo y demás doctrina, La Declaración de Bangalore, la Proclamación de Teherán, La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo Social, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y demás Conferencias y Cumbres de los Estados y sus compromisos adquiridos en las mismas, entre otros. (p.55)

Estas normas y las que menciona Rossi en la cita bibliográfica siguiente, integran un interesante legado que buscan la materialización de los derechos humanos.

Para Rossi, J. (2004):

Los Estados que han ratificado los tratados de derechos humanos que reconocen derechos económicos, sociales y culturales (vr. Pacto de Derechos Económicos-PIDESC o el Pacto-, la Convención o la Convención Americana, Protocolo de San Salvador-el Protocolo-, Carta Social Europea, Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; entre otros) o cuyas constituciones políticas o legislación interna prevén derechos económicos, sociales y culturales han asumido la obligación de tornarlos efectivos. (p.81)

Pardomo, J.(1990) argumenta que:

Colombia fue el primer país dentro de la Comunidad Andina de Naciones en incorporar la Defensoría del Pueblo en la Constitución, aunque ya existía la Veeduría de la Administración Pública y la Oficina de Quejas y Reclamos. El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, contempla que la Defensoría del Pueblo sea parte del Ministerio Público, con el propósito de resguardo y promoción de los Derechos Humanos. Para su designación, el Presidente de la República, envía una terna a la Cámara de Representantes, para su designación por un período de 4 años. (p.38)

Colombia efectúa su desarrollo jurisprudencial en materia de derechos humanos en medio de una guerra civil que ya dura medio siglo, busca reparar su institucionalidad y a sus víctimas y edificar el respeto a los derechos humanos. Según el Registro Único de Víctimas, de los 8 376 463 afectados, 8 074 272, corresponden a víctimas del conflicto armado. De esta última cifra, 7 134 646 son casos de desplazamientos, 983 033 homicidios, 165 927 desapariciones forzadas, 10 237 torturas, y 34 814 secuestros (El Diario. Lunes 10 de abril de 2017, p.20A)

La Asamblea Nacional de Bolivia en el Capítulo II, el artículo 127 de su Constitución Política, de la República Plurinacional de Bolivia, establece a la Defensoría del Pueblo para asegurar el goce de los derechos y también de las garantías de los ciudadanos en sus quejas administrativa contra el Estado. Es elegido su titular para un período de cinco años por el Congreso Nacional. Su rol esencial es la defensa de los derechos humanos con preminencia de los derechos de los pueblos, nacionalidades indígenas, y puede interponer acciones constitucionales para cumplir con sus objetivos. (Art. 127)

Como mención al respeto a la diferencia, resulta interesante apreciar la forma en la que un representante indígena se haya convertido en el primer mandatario boliviano, y que su gestión sea un verdadero desafío, pues la economía de su país para 2016 creció 4.3 %, frente al decrecimiento de -1.5% del Ecuador para este mismo periodo. Este empoderamiento indígena en nuestro país, temo que tardará en ocurrir en nuestro país, pues existen hondas divisiones entre sus dirigentes.

Según Soria, C. (2006) nuestro país vecino limítrofe del sur:

Acogió por primera vez en su Constitución de 1993, la institución de la Defensoría del Pueblo, a pesar de que desde hace casi treinta años ya se escuchaba hablar de ella al momento de tutelar los Derechos

Humanos. Es autónoma y los órganos del poder público, están obligados a colaborar cuando sea necesario. Es elegido con los votos conformes de las dos terceras partes de los Congresistas Nacionales. Funciona de manera autónoma e independiente de las otras funciones del Estado y goza de la misma inmunidad y de la misma prerrogativa que los miembros del Congreso Nacional. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad y se encuentra solo sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica.(pp.39-40)

Perú, en medio de escándalos de corrupción y sobornos, busca los caminos que lo conduzcan al ejercicio de una democracia respetuosa de los derechos humanos. Las notas escritas por los medios públicos publican que un ex presidente de esa nación, se encuentra privado de su libertad, por delitos de lesa humanidad, lo cual deja entrever que existe una función judicial independiente del poder político.

Para la Asamblea Constituyente de Venezuela (1999):

La República Bolivariana fue la última en la Comunidad Andina, en incorporar en su Constitución a la figura del Defensor del Pueblo. Lo efectuó mediante Referéndum del 15 de diciembre de 1999 por el voto conforme de la mayoría de la población. La Carta Fundamental venezolana incorpora en sus contenidos cinco poderes, uno de ellos es el poder ciudadano, que es ejercido por el Consejo Moral Republicano, de cuya estructura es parte la Defensoría del Pueblo.
(p. 3)

Venezuela es una nación sumida en una profunda crisis económica y política, es actualmente el contraste a lo que fue en décadas pasadas, una de las economías más florecientes de América Latina. En la actualidad la movilidad de personas, se ha invertido pues son los venezolanos quienes ahora buscan en Ecuador, mejores días.

El Defensor del Pueblo en el Ecuador.

La Constitución del Ecuador desarrolla a la Defensoría del Pueblo, sus principales características y determinando que será parte autónoma de la administración pública, y que para nombrar a su titular serán exigibles los mismos requisitos necesarios para los miembros de la Corte Nacional de Justicia y será necesario que dentro de los concursos dentro de la Función de Transparencia y Control Social, los aspirantes demuestren que su vida ha sido dedicada a la tutela de los derechos fundamentales.

Para rodearlo de garantías en su gestión, lo rodean de fuero de Corte Nacional de Justicia y de inmunidad de acuerdo con la ley. (Art. 214 y 216)

La institución de la Defensoría del Pueblo intenta que su gestión permee al interior de la sociedad civil, al corazón de las instituciones públicas y privadas en la búsqueda de soluciones frente a las crecientes demandas ciudadanas, buscando el ejercicio del derecho a la igualdad y el respeto a las diferencias, de una cultura de reclamación, luchando para frenar aquellas situaciones de indefensión ciudadana frente al poder.

En nuestro país, Estado constitucional, de derechos y justicia, la existencia de la Defensoría del Pueblo es muy necesaria para la tutela y promoción de los derechos humanos de sus habitantes, especialmente los derechos de aquellos grupos de atención prioritaria. El Defensor del Pueblo, es el titular de una institución que está llamada a ejercer un contrapeso a favor de la ciudadanía frente al poder político y corporativo. Entonces, los Estados constitucionales, han visto la necesidad de materializar el goce de nuestros derechos humanos, para que cada ciudadana y cada ciudadano pueda vivir en la práctica el constitucionalismo social. El Defensor del Pueblo recibe quejas de la ciudadanía cuyos derechos han sido conculcados por la administración pública, y para cumplir con esta importante función, efectúa investigaciones defensoriales, efectúa exhortos, recomienda acciones y emite informes.

Las instituciones tanto públicas como privadas, deben funcionar apropiadamente si cuentan un Presupuesto Integral. La Defensoría del Pueblo para el año 2008 y 2009 contó con un presupuesto exactamente igual de 8 103 431, 33 USD. En el sitio www.observatoriofiscal.org.attachments/article/26621/Presupuesto%202014.1 está la información de que para el 2014 el Presupuesto General del Estado fue de USD 34 .300 000.000 de los cuales se asignó el 0.05 %, esto es USD 15 118 266.89. Estas cifras sorprenden, pero mucho más será conocer el número de asesores que posee su titular y el sueldo que cobran, 4999 USD, frente a los 1400 USD que en promedio ganan los abogados tutelares. Son llamados así porque, en una nota periodística en la que apareció la foto de un abogado defensorial de la Coordinación Zonal No. 4, y probablemente por respeto al encargado de la oficina cantonal que le facilitó la entrevista, la periodista colocó bajo su foto una leyenda como *Defensor del Pueblo de*

Manta, acción que mereció un trámite administrativo al servidor público, que concluyó en una sanción pecuniaria. Que maltrato.

Según Lasso, J. (2016):

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos dispone la creación de un Comité al cual los Estados deben informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones y las medidas adoptadas para mejorar la situación de los Derechos Humanos. Los Estados democráticos reconocen sus falencias, aprecian los comentarios que su conducta despierta y adoptan medidas para rectificar. Nuestra representación oficial en Ginebra respondió a preocupaciones del Comité sobre libertad de expresión, de asociación, el uso de la fuerza para controlar manifestaciones pacíficas, el estado de excepción y sus límites. Una representación de la sociedad civil presentó un informe con serios cuestionamientos. El Comité entregará su informe final a mediados de julio de 2016, plazo que tiene en Ecuador para ampliar sus respuestas sobre los temas examinados y los cuestionamientos a su conducta. (p.16)

En opinión de este investigador, existe en la función ejecutiva un abuso en la emisión de estados de excepción. Para evitar que estos sean decretados en forma consecutivamente repetidos, es necesario que la Asamblea Nacional promulgue una ley para enfrentar nuestras emergencias y desastres. El poder político debe encontrar en una nueva Corte Constitucional una mejor interpretación de nuestro diseño constitucional.

Cuvi, J. (2016), respecto del tema afirma que:

La ONU prepara el Informe del Sexto Examen Periódico del Ecuador en materia de derechos humanos y las denuncias son demasiado serias para como para reducirlas a un asunto de actores políticos encubiertos tras los medios privados de comunicación. Las denuncias son iniciativas de organizaciones con una dilatada trayectoria de lucha por derechos fundamentales. Concluye diciendo el periodista: Es más, el día de hoy, una autoridad del Estado, el Defensor Público del Ecuador, demuestra que tenemos un sistema judicial que se ensaña con los pobres y favorece a los ricos.(p. 8)

Lo expresado por este editorialista, representa un serio cuestionamiento para la administración de justicia. Sectores de opinión señalan que padece una falta de independencia respecto de los poderes políticos.

Castro, I. (1999), expresó que:

Los Estados constitucionales se han visto en la necesidad de consagrar la institución del Defensor del Pueblo, para coadyuvar a salvaguardar la posición constitucional del ciudadano frente a la administración y para concretar así el derecho y deber que tiene la sociedad de dotarse de los instrumentos necesarios para que el Estado de Derecho, y más aún, el Estado Constitucional de Derecho, deje de ser un simple enunciado formal; para que la proclamación de los derechos y libertades, esté correspondida con una eficacia vinculante directa y con su directa aplicación; es decir, para hacer vivir en la práctica, el constitucionalismo social. (p.16)

El nombrado jurista y docente universitario en esa conferencia magistral destacó apropiadamente los principios que deben caracterizar a un estado constitucional.

Bases Teóricas

Características esenciales de los derechos humanos, y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Castañeda, M. (2015), en su artículo sobre derechos humanos y equidad de género, señala que:

Los derechos humanos son las prerrogativas inherentes al ser, reconocida en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de la materia, los cuales tienen como base la dignidad que es un valor supremo, en virtud del cual, se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano. La equidad implica mejorar las oportunidades, es decir, proporciona herramientas para eliminar la discriminación y acceder a la igualdad. El derecho a la no discriminación por razones de género, es un principio angular de los derechos humanos. Por lo tanto, el Estado debe buscar las estrategias necesarias para acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres para introducir en las políticas públicas, la perspectiva de género; la equidad como directriz para dar al hombre y a la mujer, las mismas posibilidades de participar. (p.16)

El presente contenido puede ser considerado como discriminatorio, pues es claramente excluyente, respecto de los derechos de las minorías sexuales.

Para Elizondo, M. (2015) :

La discriminación hacia las mujeres es un fenómeno social de profundas raíces culturales, ancestrales y patriarcales, cuya

evolución se observa en todas las culturas del mundo a través del tiempo. Por lo general, la mujer ha ocupado una posición subordinada con respecto al hombre, posición que se ha visto siempre ligada a una determinada estructura familiar que diferencia los roles de género. Desde la antigüedad, el rol de la mujer en la familia se limitaba a tener a su cargo todas las funciones domésticas, bajo la autoridad y poder, bien de su padre, de su marido o de quien constituía la cabeza del poder patriarcal que prevaleció en la Grecia y Roma clásica, en el mundo musulmán, el feudal y el antiguo régimen. (pp. 55-56)

El movimiento social del feminismo, ha sido una de las manifestaciones históricas más significativas de la lucha iniciada por las mujeres en la conquista de sus derechos, dentro de una base reivindicatoria muy amplia.

Para Mansilla, M. (2015) en su artículo El género como causa de discriminación comenta que:

Uno de los grandes problemas del hombre, es luchar con la complejidad de sus relaciones humanas, de las que se derivan numerosas situaciones conflictivas, entre ellas la falta de entendimiento causada por el uso indebido del lenguaje, al grado de llegar a un punto en que pareciera que dos interlocutores no hablan el mismo idioma, aunque la forma de utilizarla conduce a interpretaciones diferentes, tal es la razón de que este ensayo se inicie con la determinación del concepto fundamental: género(...) debemos temer que la igualdad se quede en el tintero, que sea solo un buen deseo como lo han sido las normas constitucionales(p.75)

Stuart Mill dijo en su obra Ensayo sobre la libertad: “Los seres humanos se deben ayuda mútua, para distinguir lo mejor de lo peor, así como estímulo para escoger lo primero, y evitar lo último”.

Gómez, C. (2015) en su artículo La inclusión de las mujeres en el ejercicio del poder, puntualiza:

Es de todos conocido que las mujeres han ampliado poco a poco sus horizontes de cultura. Lentamente, se han ido modificando, las costumbres, así como las leyes para otorgar a las mujeres un trato equitativo e igualitario con respecto a los hombres. La cuestión femenina ha crecido durante el último siglo y se ha pretendido muchas veces formar entidades independientes y hasta hostiles frente a la sociedad masculina. Desgraciadamente la ignorancia, la esclavitud, la pobreza, la discriminación no son padecimientos exclusivos de las mujeres, sino de grandes bloques de grupos humanos, dentro de nuestras sociedades. (p.109)

El género ha visto crecer sus horizontes, buscando conocimientos y autonomía para sus vidas, incluso para muchas la maternidad y el matrimonio ya no son la primera opción. Apreciamos que existen avances, pero hay muchos objetivos que lograr.

Ávila, R. (2011), cita a Luigi Ferrajoli afirmando que:

Su caracterización de los derechos humanos es bastante precisa, determinando que son indisponibles y que por tanto ningún poder los puede vaciar de contenido; bajo ninguna circunstancia una persona puede renunciar a su disfrute; los derechos al igual que las personas son integrales; los derechos se relacionan entre si como un sistema, de manera que la conculcación de unos, afecta a los otros; y, que cualquier clasificación sobre derechos humanos, no significa de ninguna manera jerarquización alguna. Estas características las encontramos con algunas variaciones (universalidad e inviolabilidad) en la Constitución de Bolivia (Art. 13.1); la de Colombia reconoce que los derechos son inalienables (Art.5); la de Perú no tiene un capítulo ni norma sobre principios de los derechos; la de Venezuela reconoce que los derechos son irrenunciables, indivisibles e interdependientes. (p.77)

Con algunas diferencias, todos los Estados buscan garantizar los derechos humanos cuya materialización buscan cualificar a sus democracias. Los derechos humanos, tienen igual jerarquía, pero por sobradas razones, el derecho a la vida, tiene una preponderancia especial.

Para Sepúlveda, M.(2004):

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 garantiza una amplia gama de derechos que comprende tanto derechos de carácter civil y políticos, como de carácter económico, social y cultural. El Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976. En él se estableció un listado muy comprensivo de derechos: 1.-Derecho a trabajar (Art.6). 2.-Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias(Art.7). 3.-Derecho a fundar y afiliarse a sindicatos y derecho a la huelga.(Art.8). 4.-Derecho a la seguridad social y al seguro social.(Art.9). 5.-Derecho a la más amplia protección y asistencia a la familia, especialmente de las madres, los niños y los adolescentes.(Art.10). 6.-Derecho a un nivel de vida adecuada, que incluye el derecho a una vivienda, ropa y alimentación adecuada.(Art.11). 7.-Derecho a la salud. (Art.12). 8.- Derecho a la educación. (Art.13 y 14). 9.-Derecho a la cultura y a gozar de la ciencia y la tecnología.(Art. 15). La gran ausencia en el contenido del Pacto, es el derecho de propiedad que a pesar de estar consagrado en el art. 17 de la Declaración Universal, no se incluyó en el texto del

Pacto, debido a desacuerdos que existieron durante su elaboración en materia de expropiación y compensación. Otro aspecto singular del Pacto es que no identifica a los grupos vulnerables. (pp.110-111)

La obligatoriedad de garantizar la dignidad de todos los seres humanos, es una tarea en la que se deberán comprometer todos los habitantes y todas las instituciones, especialmente la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Jiménez, L.(2004) respecto de los derechos culturales, afirma que:

En años recientes se ha acrecentado la discusión en torno a estos derechos. Se han planteado diversas exigencias por parte de minorías culturales que reclaman de los Estados que se garantice el respeto de su identidad cultural; sin embargo, hablar de la exigibilidad de los derechos culturales no se presenta como una tarea fácil, encontraremos diversas dificultades entre las que podemos mencionar algunas de tipo conceptual, otras debido a la relegada importancia que se les ha conferido y, por último, el hecho de que se les suela reconocer de manera de manera individualizada. (pp.163-164)

En nuestro país multinacional y pluricultural, estos derechos adquieren significativa preminencia, pues la vigencia de los derechos humanos puede empezar con el reconocimiento de nuestras diferencias. El método D'Hont para asignar escaños en nuestra Asamblea Nacional es discriminatorio pues excluye los derechos de la minorías.

Martínez de Pisón, J. (1994), establece una controvertida versión:

Una de las consecuencias más importante que ha tenido la consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales, es que solo generan obligaciones positivas por parte del Estado, y desde diferentes sectores se afirma, de que estos derechos son inviables debido a la crisis fiscal que provocan (y que pueden provocar). De este modo se sostiene que cuando el Estado es obligado por estos derechos a hacer, prestar o dar un bien o un servicio, es culpable de la recesión económica, la inflación, el desempleo y el aumento de la deuda pública debido a su excesivo intervencionismo en la redistribución de los ingresos. (pp. 249)

Más allá de la relación causa-efecto que existe entre la realización de los DESC y la disponibilidad de recursos, es esencial que los gobiernos deban sostenidamente promover fuentes de empleo, más que el sostenimiento de políticas clientelistas, que se alimentan de ofertas, bonos y dádivas.

Sostiene Peces-Barba, G. (1994), que cuando un Estado desea promover la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, deben hacer una planificación presupuestaria pues “son derechos demasiado caros y su implementación está condicionada por los recursos económicos existentes. Mientras que los derechos civiles y políticos, al requerir una simple abstención estatal, se pueden ejercer con independencia de los fondos públicos”. (p.89) Esta caracterización también la efectúa Robert Alexi, en su obra *Los Derechos Sociales y Ponderación* (p. 188).

Mejía, J. (2015) afirma que:

Los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser visto como derechos de libertad, y los derechos civiles y políticos como derechos de igualdad, ya que todos ellos se complementan recíprocamente para asegurar la libertad fáctica o real, en el sentido de garantizar la satisfacción de necesidades básicas que permitan a las personas desarrollar y disfrutar de su autonomía... No hay motivos sólidos para seguir contraponiendo libertad e igualdad como si fueran valores antagónicos o como si la primera es superior a la segunda, y viceversa; y aún en el caso de que así fuera habría que preguntarse si existe un método correcto para determinar la supuesta jerarquía entre estos valores. (p.71)

Este criterio es coincidente con el autor Robert Alexi para quien el Derecho a la Educación debe reforzar la autonomía personal del alumnado.

Para Bobbio, N.(1991):

Así como se distinguen varios planos de libertad, también se distinguen varios planes de igualdad, a tal punto que al momento de la libertad positiva o libertad como poder, corresponde el momento de la igualdad social llamada de otro modo igualdad de (...) oportunidades: exigir igualdad de las oportunidades significa cabalmente exigir que a todos los ciudadanos les sea atribuida no solamente la libertad negativa o política sino también la positiva que se concreta en el reconocimiento de los derechos sociales. (p.69)

Resulta valiosa la argumentación de Norberto Bobbio respecto del reconocimiento de los derechos sociales y sus reflexiones sobre la igualdad y la libertad, al momento de concretarse los derechos sociales.

Pisarello, R.(2007) asegura que:

No hay razones absolutas estructurales para contraponer estos valores, (libertad e igualdad) pues ambos se conectan de forma

estrecha y se complementan mutuamente. Además, es necesario resaltar que la libertad no se limita a su dimensión negativa, sino que se expande hasta su dimensión positiva, que está ligada a la posibilidad de definir planes de vida propios y a participar en la construcción de los asuntos públicos; así las cosas, ambas dimensiones se constituyen en elementos complementarios del concepto más amplio de libertad fáctica o real, cuyo núcleo incluye la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. (pp.68-69)

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El autor Levín, L. (1999), afirma que:

El *corpus iuris* internacional relativo a los derechos humanos, está constituido por dos tipos de normas: 1.- las normas convencionales que forman parte de la legislación intangible, entre las que se encuentran los pactos, tratados, convenciones, cartas y protocolos y cuya particularidad radica su carácter vinculante para los Estados que son parte de ellas, y 2.-un número muy elevado de otras normas como las declaraciones, principios, recglas, etc. Las cuales no poseen los atributos jurídicos de las normas anteriores pero cuentan con una fuerza política persuasiva muy importante. (p.185)

Las constituciones más avanzadas ya reconocen más allá del valor de sus respectivos contenidos dogmáticos, el carácter vinculante de dicha normativa internacional.

Una publicación de la Defensoría del Pueblo, titulada El Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU (2013), expresa que cuando un país suscribe y ratifica un tratado internacional sobre derechos humanos, se compromete a efectuar tres tareas que son las de respetarlos, protegerlos y realizarlos. La primera se materializa cuando el Estado no interfiere ni limita su disfrute; la segunda cuando previene su conculcación; y, la tercera significa que el Estado debe aplicar políticas y medidas afirmativas para incrementar su disfrute.(p.3)

Una verdadera cátedra brinda esta publicación de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, y que debe ser efectivizada por toda la sociedad, materializada por la Defensoría del Pueblo y promovida por nuestra clase política.

Carbonell, M.(2015), dice que:

Un altísimo porcentaje de las normas que regulan derechos fundamentales son precisamente principios, lo que justifica y explica la llamada “fuerza expansiva” de los derechos, la cual vendría determinada por la peculiar estructura normativa. Por otra parte, la fuerza expansiva de los derechos fundamentales deviene también de las técnicas de interpretación que les son propias y que explican lo que algunos autores como Riccardo Guastini han llamado la constitucionalización del ordenamiento jurídico. (p.503)

Lo que también ocurre con fuerza normativa de la constitución, que debe sustentar principalmente el razonamiento jurídico y la argumentación política.

La Defensoría del Pueblo, (2013), en su publicación El Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos, además sostiene que nuestro país se encuentra adscrito al Sistema Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Las recomendaciones que emanan de los informes de los comités, de los procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal permiten efectuar un diagnóstico para poder visibilizar los elementos que facilitan la violación de un derecho específico, o la promoción del mismo; nos ayuda a observar en que sectores los mecanismos de protección han solicitado a los Estados que centre su gestión y en cuales existe avances; además levanta información relevante sobre cada derecho y ayuda a establecer prioridades y determinar nuevas áreas donde es necesario tomar acciones o reforzar gestiones, y puede contener útiles datos para discutir con diversos sectores sobre la situación de los derechos humanos, y su conocimiento público permite que sea utilizada para su promoción y una vinculación permanente con la sociedad. (p.7)

La ONU, en su último informe, respecto del Ecuador, expresó sus preocupaciones respecto a la vigencia en el país, de la libertad de expresión, de asociación, el uso de la fuerza para controlar manifestaciones pacíficas y el Estado de Excepción y sus límites. El Ecuador está en deuda con el Sistema, aseguran algunos Especialistas.

Sagües, N.(2015), afirma que:

El derecho internacional de los derechos humanos, retratado en convenciones, declaraciones, protocolos, tratados internacionales, convenios de la O.I.T., etc. asume en los últimos lustros funciones cada vez más exigentes para los operadores nacionales, y desde luego

también para los operadores de las provincias-estados.(...). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado la doctrina del “control de convencionalidad” que obliga inicialmente a los jueces locales, incluso de oficio, a no efectivizar el derecho interno opuesto a las referidas convenciones, o, igualmente, a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La obligación se extiende, en verdad, a todos los integrantes de los poderes públicos, en particular a los más vinculados con la administración de justicia. (p.482)

El control de convencionalidad no sólo debe guiar las decisiones judiciales y administrativas, también debe sustentar y permear a toda la actividad humana, pública y privada. Es todo un desafío, y existe total seguridad de que cuando eso ocurra, nuestra sociedad será mejor.

La publicación *El Ecuador y el Sistema de Protección de los Derechos Humanos* (2013), añade que en el 2006, las Naciones Unidas crearon el examen periódico anual para asegurar la vigencia de los derechos humanos en cada uno de las 192 Estados parte:

El examen se basa en un informe nacional y dos informes preparado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. El primero con información contenida en informes de órganos de tratados, los procedimientos especiales y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, y el segundo con información creíble y fidedigna que proporcionen otros interlocutores como son las Organizaciones No Gubernamentales y la Defensoría del Pueblo, entre otros. (p.6)

Es todo un interesante y útil sistema que busca la materialización de los derechos humanos en los países parte.

Para Abramovich, V.(2004):

Las fuentes de interpretación de las obligaciones contenidas en un tratado internacional de derechos humanos incluyen la tarea hermenéutica de los órganos de contralor y aplicación establecidos en el mismo tratado...La correcta interpretación de estos tratados requiere insoslayablemente tener en vista esa labor realizada en sede internacional. Los problemas de “textura abierta” del lenguaje de los tratados internacionales de derechos humanos no constituyen una barrera absoluta para su aplicación. El significado de las cláusulas vagas, ambiguas o indeterminadas de los tratados de derechos internacionales es especificado paulatinamente a través de la tarea

de interpretación de los órganos internacionales encargados de controlar su aplicación.(p.47)

Es una labor de mucha significación, la tarea de la interpretación que permite que las normas adquieran su significado con enfoque en derechos humanos. Como señala nuestra Constitución, se debe dar a las normas la interpretación que de mejor manera garanticen la aplicación de los derechos humanos.

El derecho a la Libertad de Prensa

La Defensoría del Pueblo en su publicación Guía de atención de casos referentes a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015) señala que:

A partir de la Constitución del Ecuador del 2008 como nuevo pacto de convivencia se observan importantes e innovadores avances en torno al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos. Considerando el sólido marco garantista de la Constitución y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en especial tras la reciente entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Defensoría del Pueblo, considera elaborar un nuevo Pacto de Convivencia Social. Para tal efecto considera necesario empoderar a la sociedad civil de herramientas esenciales para la detección de vulneración de derechos, identificar correctamente los derechos y los ámbitos donde han sido afectados, así como contar con orientaciones básicas para alcanzar la exigibilidad o justiciabilidad de los derechos. (p.7)

Es una declaración muy interesante a favor de los derechos humanos. Sin embargo, veamos el contraste que citamos a continuación: El párrafo de arriba contiene la teoría, el contenido del párrafo que sigue, es la praxis:

Sandoval, I. (2016), se pregunta si es posible formar una correcta opinión pública y sostiene que estos criterios se forman con la información que se recibe de parte de los medios de información. Se refiere que sería menos difícil lograr uniformidad en la opinión pública si los acontecimientos de nuestras vidas fuesen sólo cuantificables y no cualificables. Rechaza el poder concentrado pues no permite la diferencia de opiniones, y cuestiona la política pública que pretende el ideal de la *información objetiva, imparcial, veraz, oportuna, contextualizada y contrastada*. Opina este columnista quiteño del Diario El Comercio, que la consigna *Por un Estado de Derecho, no de opinión* se puede interpretar que “derecho” y “opinión” se excluyen

mutuamente (p.6). Este argumento coincide en las observaciones expresadas por las Naciones Unidas, en su Examen Periódico Anual, respecto de las restricciones que los círculos de poder ejercen sobre la Libertad de Prensa. La ley que regula los medios, muy controvertida por cierto, requiere de urgentes cambios, señalan sectores ciudadanos, y también los candidatos finalistas a la primera magistratura.

La Defensoría del Pueblo y los Derechos de la Naturaleza

El Defensor del Pueblo del Ecuador (2015), en su obra Manual de Normas y Jurisprudencias de Derechos de la Naturaleza y del Ambiente, sostiene que el nuevo paradigma constitucional inaugurado en el 2008 en Montecristi, reconoce derechos a la naturaleza y erige al ambiente sano como un derecho humano esencial. Así pues, se impulsan políticas públicas ambientales en nuestro país, para propender a su preservación, prevención y control. Para lograr el Buen Vivir, se establecen los siguientes principios: la sustentabilidad, la prevención y precaución, entre otros, que plantean el deber ser y sobre quienes se sustenta este sui generis derecho. (p.5)

Es observado como novedoso el cambio de paradigma constitucional del Ecuador, respecto de los derechos de la naturaleza, que intenta establecerse como parte del catálogo de derechos fundamentales, pese a que es nuevo, que existen pocos estudios y un limitado desarrollo jurisprudencial. Es largo el camino por recorrer, desde el extractivismo a la economía del conocimiento. Este proceso empezó hace cuatro décadas con Godofredo Stutzuin quien en 1974, planteó su propuesta de establecer derechos a la naturaleza, dentro de su obra *Un imperativo ecológico: establecer derechos a la naturaleza*, publicado en la Revista Ambiente y Desarrollo, de Santiago de Chile.

La Defensoría del Pueblo, en el Manual de Normas y Jurisprudencia de derechos de la naturaleza publica que el Ecuador dentro del nuevo paradigma constitucional de derechos y justicia que ordena que los derechos son de directa e inmediata aplicación, entre los cuales también se encuentran los derechos de la naturaleza. Por lo tanto se debe reconocer su existencia, su fisiología, su conformación, y cambios a través del tiempo, y destaca como acción esencial su restauración. Esta institución cree que para el ejercicio del Buen Vivir, es condición sine qua non, la materialización de los derechos de la naturaleza, razón por la cual promueve su eficaz respeto. (p.5) Un

hermoso discurso y recordando el manejo del poder ejecutivo frente al controvertido caso Yasuní se puede enunciar que el discurso son sólo palabras, porque aquello de aplicar directamente los derechos fundamentales, en la práctica no se cumple.

En su Plan Estratégico 2010-2014 la Defensoría del Pueblo del Ecuador señala que los Ministerios de Recursos Naturales no Renovables, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y Ministerio de Ambiente, deben dedicar su accionar a promover y proteger los derechos de la naturaleza, practicar el derecho de restauración, protección de ecosistemas y ciclos naturales y el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos para disfrutar del ambiente y de sus frutos y recursos naturales. Dentro de su formulación de Políticas Públicas, expresa la importancia de “la generación de conocimiento y de investigación especializada para la promoción de los derechos humanos y de la naturaleza”. (p.15)

En su página web, se exhibe un listado de las acciones en las que puede emprender la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Son veinticuatro tipos. Adicionalmente, se encuentra estipulada la Tramitología de una Petición: Admitida la queja en el Sistema Informático de Gestión Defensorial –SIGED- se procede a abrir un Expediente de Investigación Daefensorial para que la persona natural o jurídica que ha sido requerida, la conteste dentro del plazo de ocho días, prorrogables por ocho días más, a petición del interesado. El efecto de no contestar a la queja se entenderá como aceptación de su contenido. De ser necesario, se fija día y hora para que se lleve a efecto una Audiencia Pública entre las partes. En los casos en donde no exista un acuerdo reparatorio, se elaborará un informe motivado para que la interesada o el interesado pueda ejercer los derechos de los se crea asistido. Es decir, le entregan un documento de respaldo y se lo deja en estado de indefensión al decirle que busque un abogado particular y que haga valer sus derechos ante el Juez Penal Contravencional. En las investigaciones defensoriales el trámite concluye con una resolución.

En opinión del investigador, el SIGED no es amigable y si las cifras estadísticas son necesarias, ese sistema debe ser alimentado por tecnócratas y no por abogados defensoriales que deben dedicarse a su tarea principal. Sus servidores públicos son atados a las oficinas y a la web y son apartados de las calles y su realidad. Aparte de

eso, todas las providencias de admisibilidad o inadmisibilidad, los informes motivados y resoluciones, en todos los procesos defensoriales que se generan en una Coordinación Zonal, solo son revisados y firmados por un solo funcionario, creando un innecesario cuello de botella. Es una realidad, el retardo injustificado si causa indefensión.

La Defensoría del Pueblo, Rendición de Cuentas (2013), sostuvo lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo, en la Rendición de Cuentas 2013 las violaciones de los Derechos Humanos generan daños inmateriales que resultan irreparables pero a través de medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción se propende renocer a la víctima su padecimiento, restablecer sus derechos, su dignidad y su calidad de vida. De otra parte, las violaciones deben incurrir en gastos, pierden bienes, dejan de percibir ingresos. Todo esto afecta su proyecto de vida. Generalmente se reconoce un valor económico por el daño moral, cuya estimación económica es difícil, incluso arbitraria pero que pretende reconocer que el sufrimiento genera un costo incluso económico.

La norma procesal señala que la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento. Como consecuencia del rol constitucional puede supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

La exigibilidad de los derechos humanos en México, Colombia y Argentina

Herrera, C.(2004), sostiene que:

En México, el marco jurídico del Sistema de Protección de los Derechos Humanos está integrado principalmente por la Constitución Política Mexicana, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Protocolo Adicional al Protocolo de San Salvador, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer que es conocida como Convención de Belem do Pará, el Pacto Internacional DESC, Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Protección para la protección del Migrante, Convenio 169 de la OIT, Convenios de la OIT. (p.237)

En México, subsiste la necesidad de luchar contra la impunidad respecto de las trescientas mujeres muertas desde 1993 en Ciudad Juárez. En este país, luego de la desaparición de los 40 normalistas de Ayotzinapa, se desnuda totalmente una sociedad con una muy precaria situación de respeto a los derechos humanos.

Para Villalba, R. (2004):

Es importante reconocer que el camino de la exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales tienen una serie de factores que dificultan las acciones tanto de exigibilidad jurídica como de exigibilidad política, por ello es importante reflexionar sobre estos obstáculos para hallar la manera de superarlos. No hay una identificación clara de núcleo esencial de los DESC. Una primera limitación que afecta la exigibilidad de los DESC es la definición del alcance de su contenido y de los mínimos que deben ser exigidos a las autoridades. Efectivamente, en los diversos instrumentos internacionales en materia DESC se consagran una serie de derechos sin que se precise su contenido concreto. (p.249)

Entre los factores que dificultan la exigibilidad de los DESC está la poca calidad de la clase política que poseemos, según unos, y que merecemos, según otros.

Por su parte Abramovich, V. (2004), afirma que:

El análisis de las circunstancias históricas que han llevado a un mayor activismo judicial en nuestra región, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, está en directa relación con la existencia de factores políticos que otorgaron al Poder Judicial una especie de legitimación para ocupar nuevos espacios de decisión, anteriormente restringidos a los otros poderes del Estado. La debilidad de las instituciones democráticas de representación y el deterioro de los espacios tradicionales de mediación social y política han contribuido a trasladar, a la esfera judicial, conflictos colectivos que antes eran dirimidos en otros ámbitos o espacios públicos o sociales. (p.121)

¿Qué compone el núcleo esencial e inderogable de cada uno de los derechos DESC? ¿Cuáles son las obligaciones mínimas de los Estados respecto de cada uno de estos derechos? ¿Cómo lograr que, en consonancia con el derecho internacional, el concepto de progresividad no se equipare al de discrecionalidad del Estado para la realización de este tipo de derecho?.

En Colombia, Villalba, R. (2014), sostuvo lo siguiente:

La acción en los derechos civiles y políticos, básicamente en aquellos hechos que atentan contra la vida y la libertad, para ello ha realizado por varios años un trabajo nacional e internacional denunciando hechos extremos del ejercicio arbitrario del poder, como son la desaparición forzada de personas, las masacres, las ejecuciones sumarias, la tortura, el desplazamiento forzado y las detenciones arbitrarias. En materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde una perspectiva de Derechos Humanos y de derechos igualmente exigibles como la vida, poco se ha avanzado, aunque ha habido un proceso de sensibilización y del posicionamiento del tema a partir de acciones educativas. (p.145)

En la Defensoría del Pueblo, se han posicionado dos tipos de gestiones: las de tutela de derechos y las de su promoción. Estas últimas, siempre con presupuestos aún más pequeños que las primeras, repiten los burócratas defensoriales que visitan las oficinas defensoriales en las provincias.

El escenario para el ejercicio de los derechos humanos se ha modificado a partir de los cambios que han sido introducidos en la naturaleza del Estado, principalmente debido al tránsito del Estado de bienestar a una nueva forma de Estado. Nos encontramos ante una privatización de los derechos debido al peso creciente de los agentes privados en el goce efectivo o en la violación de éstos, tal como ocurre tanto en la banca y organismos multilaterales que determinan políticas macroeconómicas que constituyen una amenaza o violan directamente los Derechos Humanos, como con las empresas transnacionales que desbordan la soberanía de los estados. Por supuesto que hay muchos otros obstáculos como el Ajuste Estructural, la Deuda Externa, la Concentración de la Propiedad, la Riqueza y el ingreso a nivel nacional e internacional, entre otros. (p.145)

Los gobiernos que hipotecan el futuro de los pueblos, con la contratación de una pesada deuda pública con altos intereses, merecerán una sanción moral por parte de la historia.

Es relevante indicar que Arely, T. (2004):, compartió lo siguiente:

Los mecanismos convencionales de protección de los derechos humanos establecidos dentro del Sistema de las Naciones Unidas como órganos de vigilancia de la aplicación de los principales tratados de derechos humanos por parte de los Estados que los han suscrito son el Comité de Derechos Humanos, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, el Comité contra la tortura que supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos, el Comité para la

eliminación de la Discriminación racial que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, El Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité de Derechos del Niño que supervisa la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (p. 323)

Los mecanismos extraconvencionales de protección de los Derechos Humanos. para Terán Sandoval, son los grupos de trabajo integrados por expertos, los relatores especiales y expertos independientes, los representantes especiales del Secretario Especial a los que se han asignado funciones de vigilancia y presentación de informes.

Para la autora Arely, T. (2004):

Entre los mecanismos extraconvencionales relacionados con los DESC, están el Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Educación, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Educación, El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Alimentación, El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Vivienda Adecuada, la Experta Independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza, el Representante del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos de indígenas y la Relatora Especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. (p. 254).

Hemos citado algunos rangos de funcionarios que se asemejan con el grado militar de generales, y sin olvidar que los planificadores son en realidad muy importantes, debemos recordar que las guerras las ganan los soldados.

¿Para qué sirven los indicadores.? Tradicionalmente se ha considerado que el mecanismo de informes de derechos son los más débiles para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

Avila, R. (2015) ha pensado así:

Si quieres tener un compromiso poco serio o quieres que no te molesten mucho, haz un mecanismo de informes. Quizá sea cierto. Pero el mecanismo de informe puede tener un impacto enorme en la elaboración, monitoreo y verificación de cumplimiento de derechos. Si bien el caso puede tener un impacto también enorme, el mecanismo de indicadores apunta a las políticas públicas. Los objetivos principales de los indicadores son medir el cumplimiento progresivo de los DESC, contenidos en el Protocolo, contribuir para que los Estados Parte cuenten con herramientas útiles para realizar un diagnóstico de la situación de los derechos contenidos dentro del Protocolo, establecer los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil y formular estrategias para satisfacer progresivamente el programa de derechos contenidos en el Protocolo, pero por otro lado ayudan a la sociedad civil a determinar el contenido de los derechos, la regresividad y, en últimas a conocer si hay violaciones de derechos. (p. 187)

Son importantes criterios, que requieren para su aplicación de una importante y permanente dosis de voluntad política.

La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados ha estipulado lo siguiente:

El acatamiento a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cada caso concreto en que se pronunció, viene progresivamente siendo aceptado en los Estados Parte, no sólo por el compromiso a cumplir dichas decisiones a las que se obligan por el artículo 68.1 de la Convención, sino también por la competencia que los propios Estados Parte le han reconocido para conocer en casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención(art.62.3) y, además por la responsabilidad internacional de los Estados que los obliga a cumplir con sus obligaciones internacionales de acuerdo al principio de buena fe (pacta sum servanda) no permitiéndole a una parte a una parte invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. (Art.26, 27 y 31)

Al parecer, el mayor problema de nuestra sociedad no es esencialmente jurídico, es principalmente político, aunque también se aceptan argumentos en contrario.

En Argentina, la ratificación de la Convención por los Estados miembros, complementó, aumentó, perfeccionó la protección internacional de los Derechos

Humanos en el Sistema Interamericano, pero no significó ex novo, ni extinguió la vigencia anterior y posterior de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a la cual el Estado argentino estaba y sigue estando obligado, señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Informe anual.1990-1991. (Resolución No. 22-88. Caso 9850 vs Argentina)

Derechos Humanos y Democracia

Ávila, L.(2011), como conclusión de su brillante trabajo académico señaló que:

El cosmopolitismo-ciudadanía universal, el multiculturalismo de tipo igualitario y la interculturalidad se presenta como un amplio paraguas ideal para poder alcanzar el anhelo de una nueva sociedad, y como un espacio en el cual existen más similitudes que diferencias al momento de interrelacionarlas. Frente a la reformulación de la democracia, estos enfoques escenificados aún como inconclusos pueden, desde una perspectiva procedimental, anotar algunas líneas de análisis para los estudios de la calidad de la democracia y el incipiente análisis de la incidencia de las políticas públicas como forma de medir la democracia ; y, para una visión no procedimental, aún sin horizontes reales y con más oscuridades que claridades, señalar caminos para la construcción de la(s) democracia(s) de nuestros días. (p.206)

Es un trabajo interesante sobre la construcción de la(s) democracia(s) y cuyo texto integro- muy diverso y actual- por la calidad de su contenido contenido, merece ser leído por todos.

Sen, A. (1999):

Recoge los ideales individuales y de Estado, entendiendo a la libertad como un elemento ligado a la libertad, como un elemento ligado al progreso social y económico de los pueblos, en el que el Estado debe ser únicamente un dador de garantías básicas. La mayoría de los ensayos filosóficos, en la mayoría, ha coincidido en la necesidad de un Estado, aunque persistiendo concepciones en contra del status quo de la concepción contemporánea. Incluso Nietzsche llegó a referirse al Estado como el monstruo más frío, entre los monstruos fríos. Son así las tesis libertarias que pretenden restringir o eliminar al Estado de las actividades humanas, pero con escasos experimentos. (p. 453)

Las últimas noticias sobre política internacional pueden hacer pensar que lo afirmado por Nietzsche, es asombrosamente acertado.

Ruiz, J. (2017), sostiene que la ebullición en el Ecuador no es única y que sigue con especial interés la trágica realidad, en la que sobreviven los venezolanos pobres, especialmente, que los niños venezolanos mueren por centenares, por falta de medicinas y alimentos, y los adultos especialmente ancianos extraen alimentos de basureros. Afirma que no hay país en el mundo totalmente autónomo, pues invocan la integración cuando conviene al partido. Agrega que algunos Estados y diversas entidades de Europa y en otros continentes, invitan a los gobernantes venezolanos a restablecer la democracia con la independencia de las funciones y la liberación de los encarcelados. Le asombra que se haya llegado a considerar normal el que se pongan al servicio de candidatos del gobierno, recursos y personal del Estado; que la página web del CNE *se fue para volver* razón por la cual hay que disipar sospechas; y. que no cabe evitar recursos, por largos que sean, concluyó.

Rosillo, A. (2011) propone efectuar una hermenéutica entre la teoría y la práctica, para evidenciar que la lucha por los derechos humanos en América es diferente a la tradición eurocéntrica de derechos humanos. Esta tradición está caracterizada con la liberación de los pobres dentro del contexto histórico de América Latina, que ciertas tradiciones hegemónicas ajenas a su historia. Cita a Horacio Cerutt Gulberg quién afirma que repensar lo ya reflexionado, y recuperar críticamente la memoria histórica es necesario para establecer una tradición, acumular experiencias, reforzar esfuerzos, abandonar estilos, volver exactos los contenidos, abandonar vías muertas, no perder el horizonte. Para no vivir atrapado por una tradición desconocida, pero ocultamente aplastante. (p. 232)

En otras palabras, debemos reinventarnos, aprendiendo errores, seguir adelante y establecer una autónoma tradición en derechos humanos y así construir una verdadera democracia constitucional. Respecto a los pobres, según Guadalupe Valdez, Embajadora de la FAO, “América Latina, tiene los mejores indicadores en la lucha contra el hambre”, pero que “aún quedan 34 millones de personas en la región en situaciones muy difíciles”. Por otra parte, en Ecuador, sus máximas autoridades, reconocieron que la desnutrición infantil les ganó la batalla.

Aguilar, L. (2014) en su texto invoca que para construcción de la democracia, esencial es la implementación de las políticas públicas, y al respecto expresa que:

Debe tomarse en cuenta la iniciativa de administración y legislación para poder comprender como implementan las políticas los funcionarios públicas, y cómo, en el curso de la implementación, las desarrolla. Una relación imparcial del proceso no puede decir, sin más, que la integración de puntos de vista contrapuestos se basa únicamente en el principio de los ajustes marginales como mecanismo para lograr el consenso. También requiere incluir la noción de la racionalidad instrumental según la cual la implementación es realizada de cara a un propósito. (p. 182)

Lolo Echeverría, en su artículo titulado *Temor y Esperanza*, publicado en el diario El Comercio, el 3 de junio de 2017, p. 8, comenta sobre la iniciativa presidencial de formar una comisión contra la corrupción. . Explica que no basta que los comisionados gocen de prestigio ciudadano, pues necesitan contar con plena independencia y con recursos para cumplir con la tarea que se les encarga. Argumenta que la necesidad de una comisión anticorrupción, delata de partida, que los funcionarios encargados del control no han cumplido debidamente su obligación. Afirma que es una "forma de censurar el trabajo del contralor, del fiscal. Los jueces, los parlamentarios y hasta el defensor del Pueblo". Concluye su artículo, afirmando que " los mecanismos para combatir la corrupción no debe provocar sonrisas en los corruptos y decepción en los ciudadanos. Es necesario cambiar las condiciones y las designaciones para que los corruptos sientan temor y los ciudadanos alguna esperanza."

METODOLOGÍA

Modalidad

En razón de la materia y del tema, la presente investigación tiene una modalidad mixta pues se aplicó la modalidad cualitativa y la modalidad cuantitativa, dentro del paradigma crítico propositivo con direccionalidad dialógica. La Modalidad Cuantitativa, Categoría No Experimental, Diseño Encuesta y la Modalidad Cualitativa, Categoría Interactiva y el Diseño Estudio de Caso.

La efectividad del uso de la encuesta es porque permite encontrar en la opinión de los usuarios de la Defensoría del Pueblo, información relevante respecto de su gestión tutelar.

La utilidad del uso de las entrevistas es porque aquella permite levantar la información desde cuatro ángulos o puntos de vista: Desde la academia, sus ex servidores públicos, los abogados en libre ejercicio, y los coordinadores de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria

El Estudio de Caso es relevante pues facilita analizar el producto principal del Trabajo Defensorial que son las resoluciones defensoriales.

Las entrevistas a tres miembros de la Academia, tres ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, tres coordinadores locales de grupos de atención prioritaria, y tres miembros del colectivo de abogados, entregarán datos significativos respecto de los avances o retrocesos en la materialización de los derechos humanos en el Ecuador. La Técnica de Análisis de Contenidos de tres Resoluciones Defensoriales se efectuó para conocer su consonancia con la normativa nacional (artículos 11.9, 52, 76,214 y 215 de la Constitución) e internacional de los Derechos Humanos (artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículo 11 No. 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y artículo 11 Numeral 1 del Protocolo de San Salvador.), para lo cual se elaboró nueve indicadores, que se encuentran en el apéndice 3.

Como parte del diseño metodológico se realizó un estudio analítico utilizando fundadamente la argumentación, y tomando en consideración las bases teóricas que contienen los fundamentos de la investigación, los datos encontrados en las encuestas a cuarenta usuarios de la institución, el contenido de las entrevistas a especialistas en Derechos Humanos; abogados en libre ejercicio de su profesión; ex servidores de la Defensoría del Pueblo y, coordinadores de los grupos de atención prioritarias; y, el Estudio de Caso que consiste en analizar si existe consonancia de dos resoluciones defensoriales escogidas al azar, con la normativa de los derechos humanos.

Población y Muestra

La población motivo de la presente investigación corresponde a los usuarios que asisten a la Coordinación Zonal 4 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ubicada en el cantón Portoviejo, capital de la provincia de Manabí. Esta población se tomó en cuenta considerando que es factible la aplicación de los instrumentos de investigación tomando en cuenta que es el lugar de domicilio del autor del presente ensayo.

La población involucrada en este estudio corresponde al promedio mensual de usuarios de los servicios que brinda la Coordinación zonal 4 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, que corresponden a cuarenta usuarios que reciben la asistencia defensorial en sus días laborables.

En lo correspondiente a los Especialistas en derechos humanos, coordinadores de grupos de atención prioritaria, ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, y colectivo de abogados, como muestra se tomó a tres en cada caso, razón por la cual, el criterio de selección de la muestra fue no probabilístico pues su selección fue efectuada tomando en consideración su voluntad de participar en el presente estudio y su número (3) es para facilitar, en el caso de oposición de dos criterios, pueda existir la dirimencia de un tercero.

Los objetos de la presente investigación son los artículos 11 numeral 9, 52, 76, 215 de la Constitución de la República, artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dos resoluciones dictadas por la Defensoría del Pueblo, escogidas al azar.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACION	MUESTRA
1. Los Especialistas en Derechos humanos.	3	3
2. Ex. Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo	10	3
3. Miembros del colectivo de abogados	30	3
4. Coordinadores de los Grupos de Atención Prioritaria	6	3
5. Usuarios de la Defensoría del Pueblo/mes	40	40
6. Resoluciones Defensoriales/m	20	2
7. Constitución de la República del Ecuador	444	Art.11.9, 52, 76, 215
8. Declaración universal de los derechos humanos	30	Articulos 22 y 25
9. Pacto internacional de los D.E.S.C.	31	Art. 11, No. 1
10. Protocolo adicional de la Convención Americana ó San Salvador.	22	Art. 11, No. 1

Métodos de investigación

Los métodos teóricos aplicados para efectuar la presente investigación son los que a continuación se especifican:

Método Análisis.- Se usó en todas las etapas de la investigación, que se inicia desde la identificación de la problemática hasta el análisis de los resultados, los que fueron obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a cuarenta usuarios de la Defensoría del Pueblo considerados en la muestra, y la entrevista efectuada a los miembros del Colectivo de Abogados, Coordinadores de los Grupos de Atención Prioritaria, Ex Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo, y Especialistas en derechos humanos.

Método de Síntesis.- Este método se aplicó para realizar las respectivas conclusiones a la luz de los resultados obtenidos en la investigación.

Método Dialéctico- El uso de este método permite efectuar las recomendaciones que servirán de base para que luego de ser consideradas y analizadas, pueda hacer propuestas relacionadas a la solución del problema investigado.

La deducción de las conclusiones, a partir de los resultados obtenidos se aplicó en el presente trabajo de investigación, y consiste en que los conocimientos que se obtienen desde los principios generales pueden ser argumentados para sustentar las conclusiones y recomendación de nuestro ensayo en particular.

La inducción a partir de los resultados obtenidos en la Coordinación Zonal No. 4, pueden ser inferidos para argumentar nuestro diagnóstico nacional de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Métodos Empíricos.- Son aplicados para el desarrollo del presente estudio y son:

Cuestionario de Entrevista.- Es estructurado con ocho preguntas abiertas y se dirigió a tres Especialistas en derechos humanos, tres ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, tres miembros del Colectivo de Abogados y tres coordinadores de grupos de atención prioritaria, preguntas abiertas relacionadas con la incidencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en la materialización de los derechos humanos en el Ecuador.(Apéndice No. 1)

Cuestionario de la Encuesta.- Se aplicó en cuarenta usuarios de la Coordinación General Zonal No. 4 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, con ocho preguntas de opción múltiple, a quienes se les indaga respecto de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. (Apéndice No.2)

Tabla de Criterios para determinar si las Resoluciones de la Defensoría del Pueblo, (Apéndice No. 4 y 5) guardan concordancia con la normativa constitucional e internacional de Derechos Humanos. Estos criterios están relacionados con el cumplimiento de las garantías básicas del Debido Proceso. (Apéndice No. 3)

Procedimiento

El procedimiento seguido es el que se detalla a continuación:

Aplicación de la Encuesta: Para las encuestas se eligió al azar a cuarenta usuarios de la Defensoría del Pueblo, a quienes se les formula ocho preguntas abiertas sobre la funcionalidad de la Defensoría del Pueblo, la calidez y calidad de la tutela defensorial a sus derechos, sobre probables casos de indefensión y se les preguntó si han encontrado reparación parcial o total o ninguna de las dos.

Aplicación de la Entrevista: Aplicadas a doce personas: Tres Especialistas en Derechos Humanos, tres ex Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo, tres Abogados en libre ejercicio, y tres coordinadores de grupos de atención prioritaria, para quienes se elaboró un cuestionario de ocho preguntas abiertas relacionadas con la gestión defensorial a favor de los Derechos Humanos, y opinaron sobre las fortalezas y debilidades, oportunidades y amenazas que a sus respectivos juicios, posee la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Se analizó el contenido de dos Resoluciones Defensoriales, escogidas al azar, y se argumenta sobre su consonancia con la normativa constitucional e internacional de los derechos humanos. Para este efecto se elaboraron nueve indicadores, que se presentan en el Apéndice No. 3.

Se analizaron los artículos 11.9, 52, 76, 215 de la Constitución de la República, para conocer si el imaginario y la labor legislativa de los Asambleístas Constituyentes, se constituyó en un mandato para la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Los resultados de las encuestas fueron tabulados y mediante una regla de tres simple directa, se obtuvieron los porcentajes y dichas variables se representaron mediante un gráfico de barras. Los resultados de las entrevistas fueron analizados para conocer sus coincidencias y diferencias.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Dentro del presente trabajo de investigación, se presentan formalmente los resultados de las encuestas efectuadas, las entrevistas realizadas y el análisis de las resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, datos que permiten conocer su incidencia en la materialización de los derechos humanos en el Ecuador.

Base de Datos								
RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LA MUESTRA DE								
USUARIOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO RESPECTO DE LA								
MATERIALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE								
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.								
USUARIO	PREG.1	PREG. 2	PREG. 3	PREG. 4	PREG.5	PREG.6	PREG. 7	PREG. 8
Nº								
1	E	E	A	B	C	C	D	A
2	C	B	B	D	D	D	E	B
3	C	B	A	C	B	B	D	A
4	D	E	B	B	C	C	D	A
5	E	B	A	C	D	D	E	A
6	C	E	A	D	C	C	D	B
7	C	E	B	D	B	B	E	A
8	D	B	A	C	C	C	D	A
9	E	B	A	B	C	C	D	B
10	C	B	B	C	D	D	D	A
11	E	B	A	D	C	C	E	A
12	D	E	A	C	E	E	D	B
13	C	B	A	D	B	B	D	A
14	D	B	A	C	C	C	D	B
15	E	E	C	D	C	C	D	A
16	C	B	A	C	D	D	E	B

17	C	E	B	D	C	C	D	A
18	D	E	A	C	D	D	D	B
19	E	B	C	D	C	C	D	B
20	D	E	A	C	C	C	E	B
21	D	E	C	D	D	C	E	B
22	C	E	A	C	C	C	D	A
23	C	B	C	C	C	C	D	A
24	E	B	A	C	B	B	E	A
25	D	B	A	C	E	E	D	A
26	C	E	A	C	C	C	E	B
27	E	B	B	D	E	E	D	A
28	C	B	A	C	C	C	D	B
29	D	B	B	B	E	E	D	A
30	E	E	A	D	C	D	E	B
31	C	B	A	C	D	D	D	A
32	C	B	B	C	C	C	E	B
33	D	E	A	D	B	B	D	A
34	D	B	A	C	D	D	E	E
35	E	B	A	D	D	D	D	A
36	C	E	A	C	C	C	E	E
37	D	E	A	D	E	E	D	A
38	C	E	A	D	B	B	D	A
39	E	E	A	D	E	E	D	A
40	D	E	A	D	D	D	E	E

Resultados

Formato de Encuesta: Apéndice No. 2

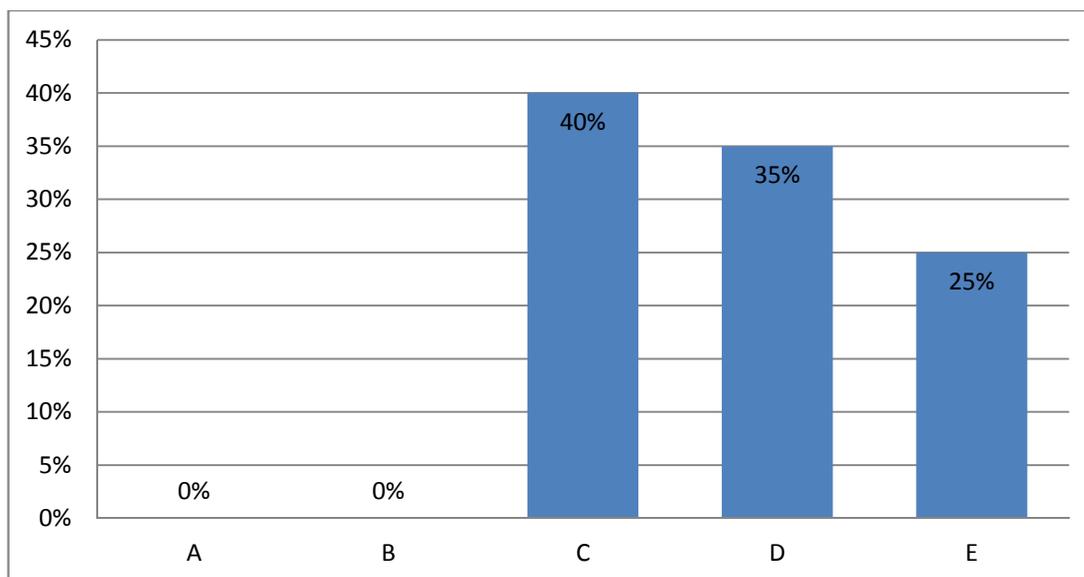
PREGUNTA No. 1:

Gráfico No.1.- Respuesta de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a quienes se les preguntó si consideran que en el Ecuador existe una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Una primera interpretación, es que la cultura de los derechos humanos se va construyendo lentamente, que los progresos son aún pequeños y que la Defensoría del Pueblo debe replantear sus objetivos y estrategias que permitan optimizar su quehacer institucional. Los usuarios no aprecian que exista una excelente o una muy buena cultura de respeto a los derechos humanos. El cuarenta por ciento cree que si existe una buena cultura de respeto, el 35 por ciento opina que existe una regular cultura de respeto y un 10 por ciento afirma que no existe una cultura de respeto a los derechos humanos. Estos datos son coincidentes con lo expresado por los tres especialistas entrevistados quienes opinaron que aún existen temas pendientes que desarrollar, y también con lo expresado por los miembros del colectivo de abogados quienes sostuvieron que a la Defensoría del Pueblo le falta aún posicionarse como la entidad nacional de los derechos humanos. La información es afín al Diagnóstico Institucional, constante en el Plan Estratégico Institucional 2012-2016, documento en el que afirma que “la gestión institucional se vuelve reactiva y coyuntural, perdiendo eficacia y horizonte en el largo plazo”.

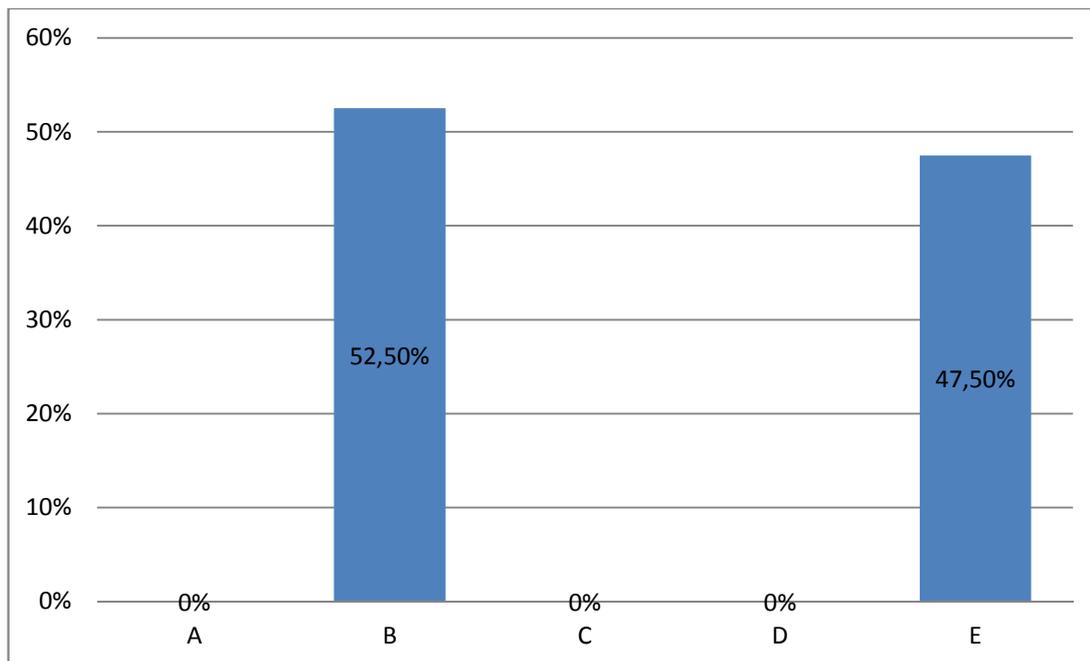
PREGUNTA No. 2

Gráfico No. 2.- Respuesta de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a quienes se les preguntó su parecer sobre las áreas del trabajo defensorial que permiten la materialización de los Derechos Humanos en el Ecuador.

Las respuestas brindadas permiten afirmar que el trabajo defensorial a favor del derecho a la igualdad y no discriminación que alcanzó el 52.5% de las preferencias y a favor de los derechos de los usuarios y consumidores que logró el 47.5% de los escogitamientos, son áreas cuyo trabajo y resultados se ha fortalecido. Debemos destacar que dentro de la percepción de los usuarios, no se ha visualizado la labor defensorial a favor de los derechos a la vida e integridad personal y la prevención de la tortura. Dentro de este escenario, será pertinente recoger los aportes de las organizaciones afines a los derechos humanos sobre la situación temática a fin de lograr una Defensoría del Pueblo moderna, incluyente, participativa, independiente y comprometida. Estos datos es concordante con lo afirmado por un Especialista en Derechos Humanos, y los ex Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo, que fueron entrevistados, y para quienes si existe un trabajo defensorial en contra la discriminación y prevención de la tortura. La propia institución, en su diagnóstico institucional 2012-2016 detectó que “los procesos transformacionales tienen desempeño bajo o muy bajo”.

PREGUNTA No. 3

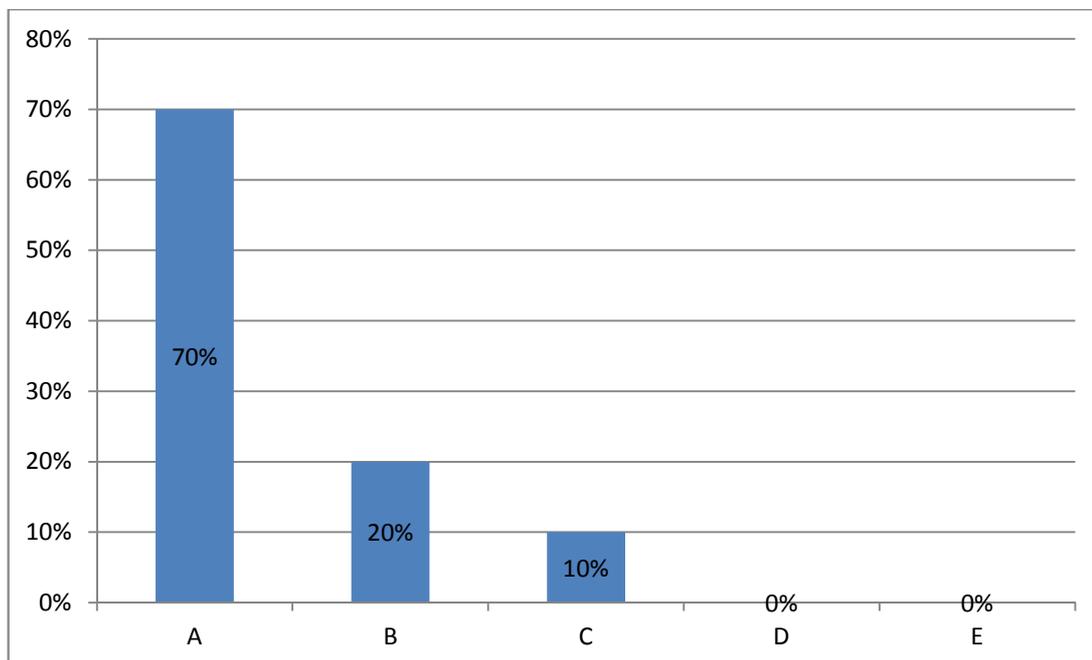


Gráfico No. 3.- Respuesta de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo, relativa a las circunstancias en las que se consideran se encuentran en estado de indefensión.

La respuesta más significativa, el 70%, la interpretamos así: los usuarios en su gran mayoría opinan que existe la necesidad de que la Defensoría del Pueblo cumpla con el mandato constitucional y emita medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos, porque es una necesidad sentida. El 20%, opinó que la falta de poder vinculante que caracteriza sus resoluciones defensoriales son causal para encontrarse en estado de indefensión. El 10 % de los encuestados se pronunciaron por la opción C: Las Providencias de Admisibilidad o inadmisibilidad, informes motivados y resoluciones, sólo son firmadas por el Coordinador Zonal. Esto es verdad, y provoca un innecesario cuello de botella, falta de atención y oportunidad en la atención, así como una falta de presencia en la sociedad. Esto es concentración, no desconcentración. La percepción ciudadana respecto de la importancia de la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio en materia de protección de derechos, es coincidentes con lo expresado por la mayoría de los entrevistados.

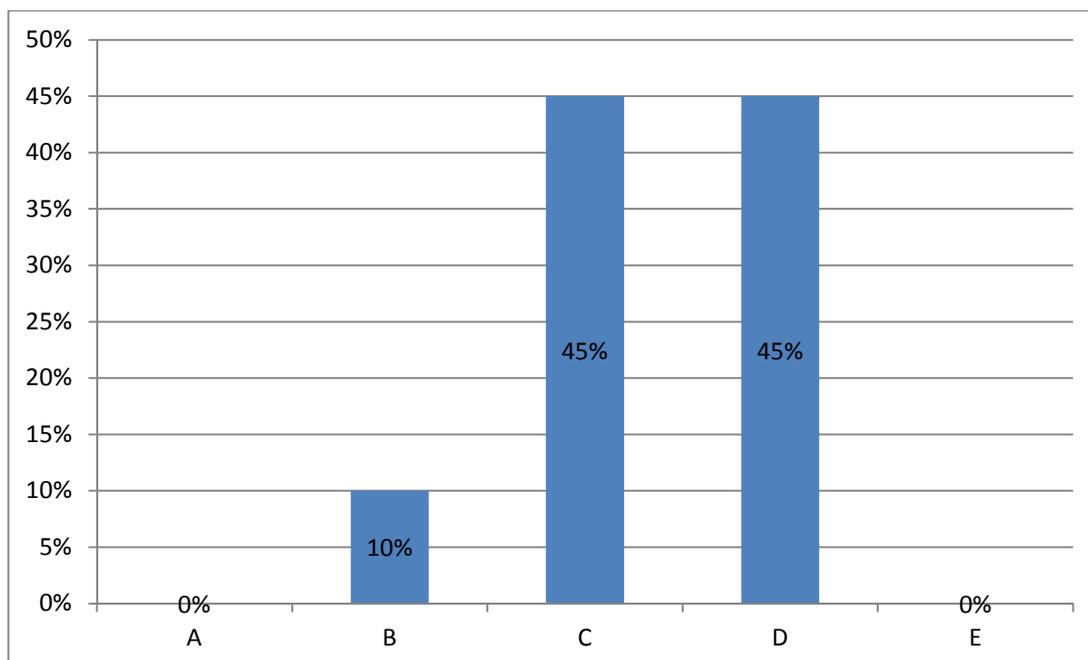
PREGUNTA No. 4

Gráfico No. 4.- Respuesta de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo, referente a su percepción sobre la calidad de atención recibida en la Defensoría del Pueblo.

Las calificaciones buena y regular alcanzaron un 45% cada una y un 10% creen que la atención fue muy buena. La interpretación es que la ciudadanía espera un nuevo modelo de gestión defensorial que sea capaz de garantizar eficazmente el cumplimiento de actividades de promoción y promoción de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y de las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior. Esta interpretación es coincidente con lo expresado por el Especialista Dr. Luis Ávila Linzán, quien afirmó que “en el orden internacional, existen modelos exitosos que se pueden estudiar”. El Especialista Roosevelt Cedeño, cree que la “falta de funcionalidad ha provocado que no exista en la ciudadanía un verdadero empoderamiento”. En el Plan Estratégico 2010-2014 de la Defensoría del Pueblo, se menciona que la estructura orgánica no es la adecuada para alcanzar los objetivos y las metas planteadas y menciona que existe “una pérdida de credibilidad e imagen institucional en la ciudadanía”. El diagnóstico integral es que para los usuarios encuestados, la Defensoría del Pueblo, aún le queda debiendo a la ciudadanía, en materia de protección de derechos.

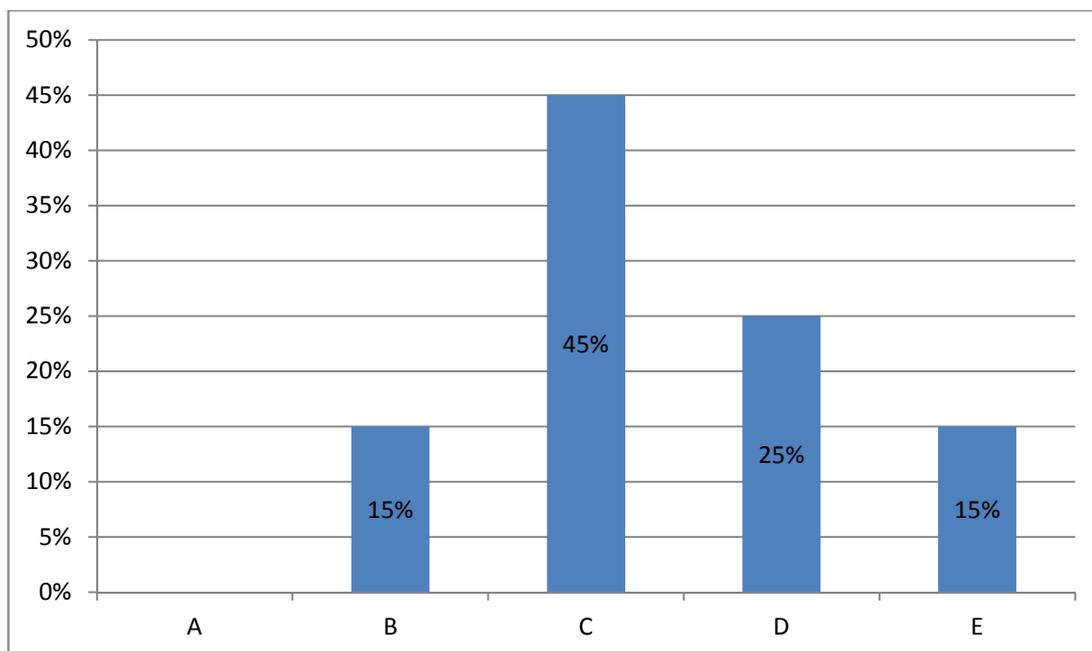
PREGUNTA No. 5

Gráfico No. 5.- Percepción de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo, en relación a la calidad de tutela recibida en la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

El 45 % de los usuarios encuestados opinó que es buena la gestión tutelar efectuada por la Defensoría del Pueblo; el 25% se pronunció por una gestión regular; el 15% afirmó que era muy buena; y, el 15% restante señaló que no recibió ninguna gestión de tutela. Estos datos obtenidos, permiten afirmar que existen temas pendientes y que se debe enriquecer la Agenda Nacional de los Derechos Humanos, que facilite a cada persona su pleno goce, mediante la implementación de políticas públicas debida y adecuadamente articuladas. Estos porcentajes son coincidentes con lo expresado por los coordinadores de los grupos de atención prioritaria, quienes destacan que es bueno el trabajo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador a favor de sus colectivos, y con lo dicho por el ex servidor Dr. William Salazar Mendoza quién afirmó que es necesaria la creación de una Red Nacional para la protección integral de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Debe preocupar a quienes dirigen la institución, que la opción A que equivale a haber recibido una excelente atención, no haya sido escogida por ningún usuario y que la opción B que está relacionada con una muy buena tutela recibida, apenas tenga un 15% de elección. Una mejor Defensoría es posible.

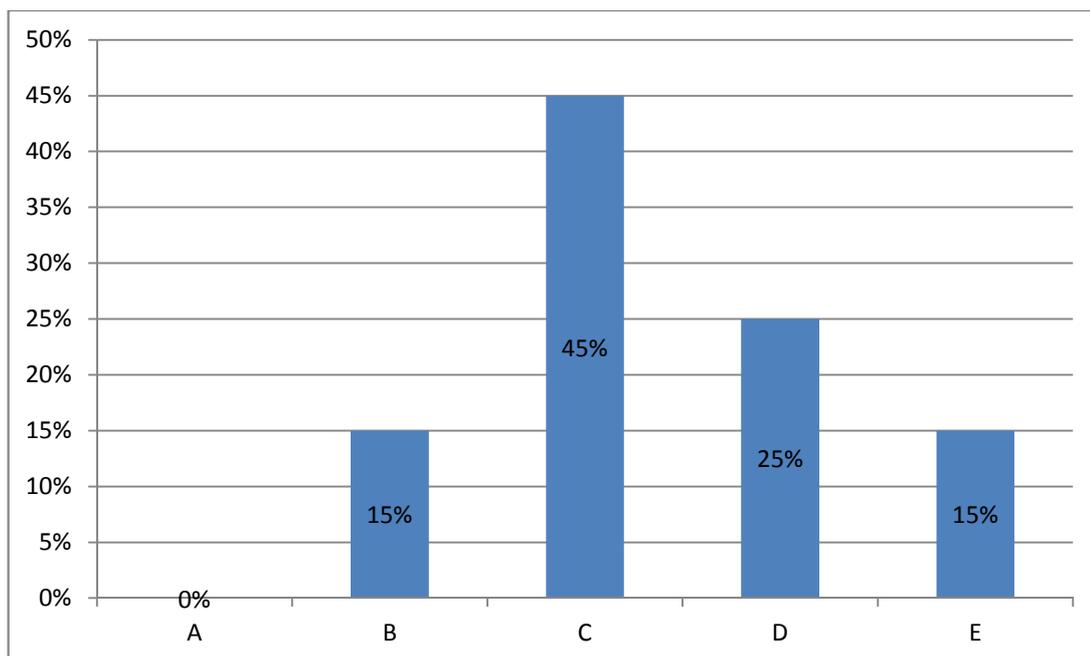
PREGUNTA No. 6

Gráfico No. 6.- Respuesta de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a quienes se les consultó sobre la calidad del trabajo defensorial, tomando en cuenta la reparación lograda.

El 45 % opinó que la reparación obtenida era buena, el 25% que fue regular, el 15 cree que fue muy buena y el 15% afirmó no haber alcanzado ninguna reparación. Las respuestas obtenidas en las preguntas 5 y 6 son coincidentes pues las preguntas están interrelacionadas. Estos datos ratifican la importancia de lo afirmado por la mayoría de los entrevistados para quienes es mandatoria para la Defensoría del Pueblo del Ecuador la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos y alecciona que aún falta posicionar a la Defensoría del Pueblo como la entidad nacional de los derechos humanos en el Ecuador. El análisis de esta pregunta apunta a la necesidad de generar conocimiento por medio de una investigación especializada que permita encontrar entre diversos actores locales y nacionales, los mecanismos eficaces para la protección y reparación integral de los derechos fundamentales a partir de una gestión defensorial sustentada en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Llama nuevamente la atención que la opción A que equivale a haber recibido una excelente reparación no haya recibido ningún escogitamiento, y que apenas el 15% crea que es muy buena.

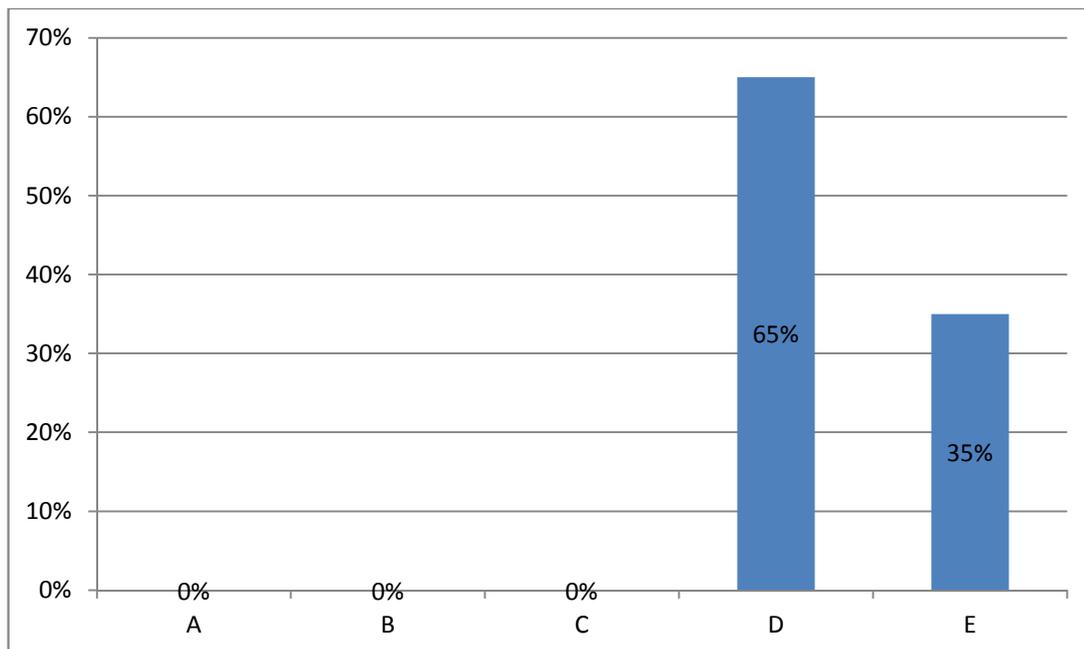
PREGUNTA No. 7

Gráfico No. 7.- Respuesta de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo, a quienes se les encuestó sobre la calidad de gestión defensorial, tomando en consideración el tiempo que tomó la institución en tramitar la petición.

Esta variable mide los tiempos empleados por la Defensoría del Pueblo, en despachar y concluir sus trámites defensoriales. Los resultados son concluyentes y aleccionadores. El 65% de los encuestados sostienen que es regular y el 35% que es deficiente: Esta respuesta está relacionada con lo expresado por los tres abogados en libre ejercicio y dos de los tres especialistas que opinaron que es necesaria la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato, en materia de derechos humanos. Es también concordante con lo expresado con dos de los tres ex servidores y uno de los tres coordinadores que declararon que tardan injustificadamente las resoluciones en ser expedidas. En nuestra opinión creemos que la institucionalidad de la Defensoría del Pueblo debe crecer, deberán optimizarse los tiempos empleados en despachar y concluir los expedientes, y coincide plenamente con los entrevistados y encuestados en que la Defensoría del Pueblo, debe en forma impostergable, cumplir con el mandato constitucional de emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos, pues la Constitución es de directa e inmediata aplicación.

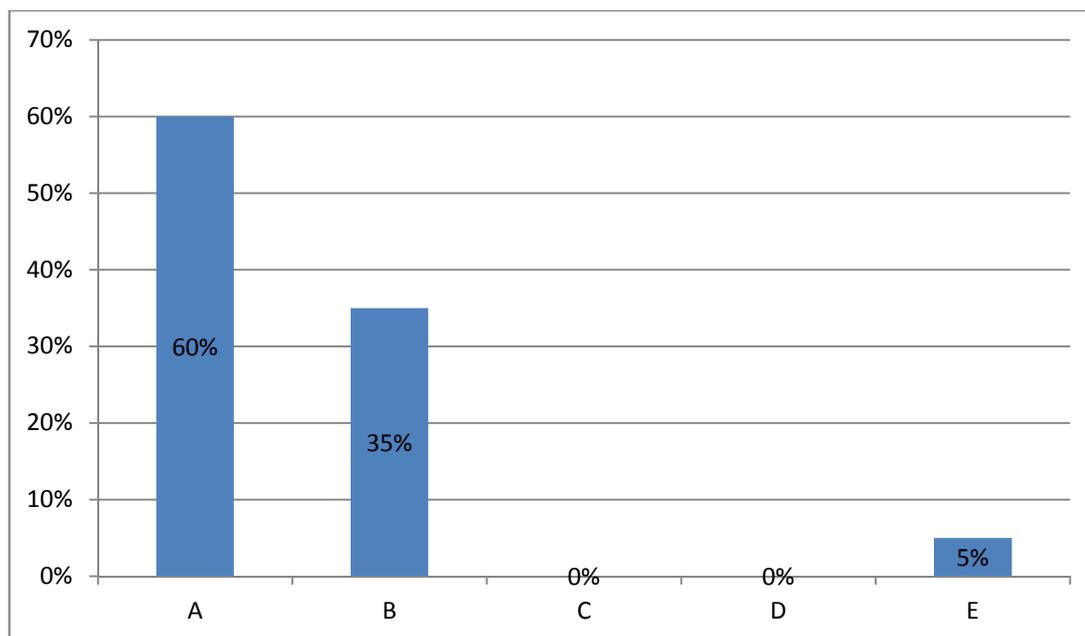
PREGUNTA No. 8

Gráfico No. 8.- Respuesta de 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo, a quienes se les pidió elegir entre cinco probables respuestas, las que a sus juicios, inciden en la materialización de los Derechos Humanos en el Ecuador.

La opción que se refiere a que Defensoría del Pueblo debe cumplir con el mandato constitucional de emitir medidas de cumplimiento inmediato en materia de derechos humanos, alcanzó con el 60%, la más alta significación; la necesidad de formular una nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo logró un 35%; y, capacitar a la sociedad civil tuvo un 5%. No fueron escogidas como probables recomendaciones, la implementación de programas de desconcentración de funciones a su interior, ni tampoco la capacitación a sus servidores públicos. Estos datos son coincidentes con lo expresado por la mayoría de los entrevistados, y además pone en relieve que es necesaria la participación de grupos de activación de derechos, clubes ciudadanos, gremiales, barriales, universitarios de derechos humanos, para crear un verdadero Plan Nacional de Derechos Humanos impulsando su participación y responsabilidad organizada. Mas allá de la poca aceptación evidenciada, la promoción de los derechos humanos por medio de la educación, debe constituirse en política pública.

ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

Los usuarios son el destinatario de los derechos y garantías en materia constitucional. Observan desde su poca esperanza y desde su propio dolor lo que la Defensoría del Pueblo les puede dar. Sin restar validez a la información levantada en las doce entrevistas, lo que descubrimos en las encuestas, también son una clara visión de la institución tutelar. Los ciudadanos dicen lo que ven y sienten, y los usuarios no aprecian que exista, ni una excelente ni una muy buena cultura de respeto a los derechos humanos. Muchos dirán que sólo es una percepción, pero en opinión de este investigador, desde los niveles ejecutivos de la administración pública apreciamos un lenguaje de confrontación, de intolerancia a lo diferente, de irrespeto a la minorías, de aplastante poder.

Respecto de la segunda pregunta, existe una fortaleza de la Defensoría del Pueblo, que no aparece estadísticamente, referente a que esta institución es una alerta temprana en contra de la tortura y desapariciones forzadas, y como era de esperarse el tema de los derechos de usuarios y consumidores si aparece, mediante datos originados por la falta de políticas de reparación en los prestadores de servicios públicos. Existe un procedimiento que no se cumple y está contemplado en el artículo 53 de la Constitución que ordena que *las empresas y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación*. Esta cualificación la deben efectuar usuarios y consumidores respecto de los servicios públicos que recibe. Esta disposición, por estar incluida en la Constitución, es de directa e inmediata aplicación, no se cumple. Está la norma y está la institución. ¿Qué hace falta? Encontrándose la Defensoría del Pueblo, distante de lo que debe ser su importante rol, estos porcentajes que observamos, no debería llamar la atención porque existe nexo de causalidad entre las dos variables.

En lo referente a la tercera pregunta, se indagó entre los usuarios, cuales son los casos en los que la Defensoría del Pueblo, les causó su indefensión, y casi las tres cuartas partes (70%) opinaron que la falta de emisión de las medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio en materia de protección de derechos, los dejó indefensos, respuestas coincidentes con las halladas entre los entrevistados. Como segunda opción, los usuarios opinaron que las resoluciones defensoriales no son vinculantes,

(20%), respuesta que se repite también en lo afirmado por los entrevistados. Y la tercera opción que tuvo expresión estadística tiene su origen en que los usuarios, por su prologada espera, ya descubrieron que en la Coordinación Zonal existen 15 abogados repartidos en cuatro oficinas cantonales, y para ser despachadas, esto sólo lo puede efectuar el Coordinador Zonal, quién las recibe en su bandeja de entrada de su sistema informático, las revisa, y una vez corregida o aprobada, las firma. Para que esto ocurra el chofer de la institución es quién las retira, aún sin firmar desde las cuatro oficinas ubicadas en los cuatro cantones, regresa a la capital y se las presenta al Coordinador en su despacho y cuando están listas, las regresa firmadas a cada lugar de origen. Una evidente concentración se configura.

Se opina que respecto del modelo de gestión defensorial, en la actualidad hay un retroceso, pues en sus inicios, la Defensoría del Pueblo, *con agilidad, gratuidad e informalidad* atendía todos los casos en los que se evidenciaba vulneración de derechos, y se apreciaba mucha rapidez pues existían 15 Defensores del Pueblo, es decir 15 servidores públicos autónomos, que tutelaban en forma independiente, más el Defensor del Pueblo Provincial, en lo que antes se llamaba Delegación Provincial, con estadísticas que se cuantifican en miles de expedientes. Ahora, con la nueva estructura, la Coordinación Zonal No. 4, perdió a sus 15 Defensores a quienes los transformaron en 15 abogados tutelares, sin independencia en sus funciones, pues no generan procesos y sólo reciben órdenes, dentro de una gestión defensorial que brinda estadísticas que se miden apenas en cientos de expedientes defensoriales. Panorama diferente ocurre en la Defensoría Pública, en donde cada abogado tutelar gestiona independientemente y los documentos salen con su propia firma, evitando innecesarios cuellos de botellas, que provocan indefensión. En la actualidad no hay ningún Defensor del Pueblo en las provincias, pues al titular de la oficina provincial, lo llaman Coordinador y al titular de cada oficina cantonal lo denominan *Responsable de la Oficina*. Es todo un modelo concentrador. Para ese entonces, la Defensoría del Pueblo, gozaba de una alta credibilidad, sólo superada por la Iglesia Católica. Llama la atención que el ineficiente servicio de notificación, (causado por las órdenes que se emanan desde Quito, y junto al silencio de los servidores públicos locales, procrearon una Departamento de Secretaría concentrador y sin personal humano ni recursos de movilidad suficientes), y sorprende que el modelo de gestión concentrador no

aparezca en la investigación. En realidad, de verdad, no aparecen, pero si existen estos nudos.

La cuarta pregunta a los usuarios encuestados, indaga la forma en la que calificarían la gestión defensorial. Las respuestas que encontramos fueron: dos opciones que juntas suman el 90%, son las que alcanzaron mayor significación, y se refieren a que según su percepción, la atención recibida fue buena para la mitad (45%), y que fue regular para la otra mitad. Un diez por ciento- que es una calificación con la que cualquier alumno reprobaría- cree que la atención fue muy buena, y ninguno opinó que la atención fue excelente. Estos datos están relacionados, con las otras variables analizadas, pues muestran una relación causa-efecto.

Por medio de la quinta pregunta, se les preguntó a los encuestados, por la calidad de la tutela recibida, y casi la mitad (45%) opinó que era buena, y una cuarta parte (25%), la calificó de regular. Una muy buena gestión de tutela recibió un 15% y el último grupo, quienes no recibieron tutela, conforman también otro 15%. Observamos en estos y en los anteriores datos, la misma tendencia, pues como varios sectores han afirmado, falta un verdadero empoderamiento por parte de la ciudadanía. La excelencia, es la aspiración de todos los seres humanos y de las visiones de las instituciones sean públicas o privadas, y tal parece que- según los usuarios-, dentro de la Defensoría del Pueblo, dicho proceso no se inicia, aún.

Los datos que aparecen luego de la sexta pregunta, no traen novedades pues es más de lo mismo. La falta de emisión de medidas de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos, muestra sus efectos, y la reparación integral muestra un comportamiento lineal. Los exhortos y las recomendaciones, tienen un efecto conciliador de corto alcance y por tanto son poco eficaces. Estos datos coinciden con lo que la propia institución afirma en su diagnóstico institucional. Algunos se preguntan si la designación del Defensor del Pueblo, por medio de un proceso de votación popular, arrojaría un resultado diferente. Viene a mi mente lo afirmado por Jorge Carpizo, quién asegura que más importante que el método de designación, lo que cuenta es el perfil del candidato. No es fácil la respuesta, pero pareciera de a los derechos humanos le faltan activistas y le sobran los oportunistas.

La séptima pregunta, revela los tiempos que la institución toma para generar, sustanciar y resolver sus asuntos. Las cifras arrojan que bastante más de la mitad (65%)

de los usuarios, creen que la calidad del trabajo defensorial es regular, tomando en cuenta los tiempos empleados. El restante (35%), la calificó como deficiente. Las buenas calificaciones para la Defensoría, otra vez están ausentes, actualizando que es imperativa la necesidad de un cambio, que debe empezar en nosotros mismos, preguntándonos si en verdad una nueva Defensoría del Pueblo es posible, si un nuevo modelo de convivencia ciudadana, se va a inaugurar.

Finalmente (pregunta 8), indagamos a los cuarenta usuarios, se preguntó entre cinco probables razones, que a sus respectivos juicios, inciden en la materialización de los derechos humanos, en el Ecuador. Nuevamente, más de la mitad (60%) de los encuestados, opinan que es necesaria la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos, el 35% creen que es necesaria una nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Pese a que muestra estadísticamente un porcentaje muy pequeño (5%) es nuestro interés destacar la importancia de la capacitación en derechos humanos a la ciudadanía, que se debe convertir en política pública, indexando sus contenidos a las mallas curriculares de todos los niveles de educación, pública o privada. No muestran significación estadística, (0%), variables relacionadas con aspectos importantes como la implementación de planes de desconcentración al interior de la Defensoría del Pueblo y la capacitación a los servidores públicos. De aquí nace la necesidad de implementar nuevas investigaciones, que consideren otras variables.

ENTREVISTAS

Formato de Entrevista: APÉNDICE No 1

ENTREVISTAS A TRES ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS.

1.-ENTREVISTA CON EL ESPECIALISTA LUIS ÁVILA LINZÁN.

Se efectuó en una de las aulas de clases de la Maestría Constitucional el día jueves 24 de junio de 2016 al Ab. Luis Ávila Linzán, docente de posgrado de la U.C.S.G. y Especialista en Derecho Constitucional Las preguntas que constan en el apéndice, fueron leídas una a una en la medida que fueron contestadas. A la primera señaló que existen en la Defensoría del Pueblo, varios ámbitos, uno de los cuales le permite

efectuar prácticas importantes a favor de los derechos humanos. A la segunda afirmó que es un mecanismo de defensa y denuncia contra los desvíos de poder. Además es una alerta temprana para la prevención de la tortura en las cárceles del país, lo cual es un avance importante. A la tercera expresó que existe un retroceso en el área del consumidor pues no existen mecanismos claros para generar un aval a sus derechos, falta una política defensorial integral para optimizar sus resultados. A la cuarta afirmó que existe un balance positivo en algunos sentidos, en otros aún falta por hacer, pues aún la Defensoría del Pueblo no se constituye en el representante de la ciudadanía, aún no representa a lo público, a la ciudadanía frente al poder público. A la quinta contestó, que la Defensoría del Pueblo tiene institucionalidad, personal, políticas implementándose que necesitan fortalecerse, existe un avance para generar dentro de la Defensoría del Pueblo, la agencia que represente a la ciudadanía. A la sexta señaló que a la Defensoría del Pueblo, le falta independencia pues se muestra dependiente de los grupos de poder lo cual le dificulta crear espacios y así representar a la ciudadanía. A la séptima expresó que existen grupos de poder que de alguna manera la desarticulan. Mencionó como ejemplo, que un Defensor del Pueblo del Ecuador, se mantuvo en dichas funciones por varios años en funciones prorrogadas, lo cual se constituye en una amenaza. A la octava afirmó que la Defensoría del Pueblo es una institución joven que puede integrar a gente joven que genere mejores ideas, y que existe en el contexto internacional modelos exitosos que se pueden estudiar.

2.-ENTREVISTA AL ESPECIALISTA JORGE BENAVIDEZ ORDÓÑEZ.

Se efectuó el día viernes 25 de junio del 2016, en una de las aulas de posgrado de la U.C.S.G. Para dicho fin, el docente y Especialista en Derecho Constitucional solicitó el cuestionario de preguntas y luego de leerlas detenidamente afirmó que como contestación daría una respuesta circular cuyo texto es el siguiente: A favor de la Defensoría del Pueblo está su diseño institucional que le otorga un mandato para la directa aplicación de los derechos fundamentales. La Constitución de 2008 trae consigo la presencia de las garantías primarias como son la institucionalización de la Defensoría del Pueblo para tutelar los derechos, los tribunales y la justicia constitucional y las garantías jurisdiccionales de amplio espectro para garantizar los

derechos. Las normas que desarrollan los derechos constitucionales deben asignar a la Defensoría del Pueblo determinadas características para que pueda cumplir con su misión. Como problemas potenciales mencionó la falta de independencia frente a los poderes públicos, lo que no es problema exclusivo de la Defensoría, pues se observa que los jueces no muestran independencia. La Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, en un primer momento abrió concursos para elegir determinadas autoridades, escogiendo las personas sobresalientes en lo académico, tarea que no se pudo llevar a la realidad, por la falta de la debida independencia frente a los poderes públicos. Como crítica a la Defensoría del Pueblo, menciona la falta de activismo del Defensor del Pueblo, quien debe dejar el escritorio y en lo público defender la ciudadanía. Mencionó el principio Pro Homine, para asignar competencias de carácter progresivo a la Defensoría del Pueblo y pueda cumplir su rol. Qué se puede hacer y qué se puede cambiar, se preguntó. Más allá de la forma como actúan los sectores políticos y los sectores jurisdiccionales, a su parecer el problema pasa por la falta de independencia frente a los poderes políticos, y de esta forma no se cumplen las funciones de manera adecuada. Hasta aquí la respuesta circular del entrevistado. Juzgué conveniente indagar su opinión acerca de que si consideraba que la Defensoría del Pueblo se había posicionado como la institución defensora de los derechos humanos en el Ecuador, pregunta a la respondió que desconocía la respuesta. Además, para contrastar su punto de vista con la opinión del académico Luis Ávila Linzán, pregunté se consideraba eficaz la tarea de la Defensoría del Pueblo, en la prevención de la tortura en el Ecuador. Afirmó que no podía responder pues su conocimiento respecto de la Defensoría es solo general.

3.-ENTREVISTA AL ESPECIALISTA JOSÉ ROOSVELT CEDEÑO MACÍAS

En su oficina profesional, a las catorce horas del día lunes nueve de enero del dos mil diecisiete ofreció las siguientes respuestas. A la primera.- La Defensoría del Pueblo, le queda debiendo a los derechos humanos en el Ecuador, pues no ha ejercido la competencia constitucional de emitir medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio en materia de derechos humanos, por falta de voluntad de quienes la han

dirigido. A la segunda.- Hay un avance en materia del consumidor pues la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, le dá ese espacio. Dicha área del trabajo defensorial es relevante, pero se ha eludido lo de fondo que es ejercer como un ente no necesariamente judicial, en materia de tutela efectiva de los derechos humanos. A la tercera.- Observa un retroceso sobre todo en materia de garantías jurisdiccionales, con el argumento de que ya se encuentran judicializadas. Se ha negado la Defensoría del Pueblo a intervenir en asuntos constitucionales de su competencia y en otros en los cuales se les ha encargado vigilar su cumplimiento, la tarea ha sido incompleta. Está la Defensoría del Pueblo en deuda con el estado constitucional de derechos y justicia. A la cuarta.- Aprecia un trabajo focalizado en materia del consumidor a pesar de cual afirma que la Defensoría no debe desaparecer, y que más bien debemos fortalecerla. A la quinta.- Su principal fortaleza es su potestad constitucional y debemos promover un nuevo Defensor del Pueblo que deberá guiar su gestión en la Constitución de la República y en el Corpus Iuris de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. A la sexta.- Sus principales debilidades son su poca vinculación con la ciudadanía, la falta de voluntad de quienes la han dirigido, las instituciones se han subsumido al poder político, razón por lo cual se crea un Estado fallido, y que sus resoluciones no sean vinculantes. A la séptima.- La falta de funcionalidad de la Defensoría ha provocado de que no exista un verdadero empoderamiento por parte de la ciudadanía lo que puede provocar una pretensión de desaparición. A la octava.- El texto constitucional le dá la potestad de ser una institución con visión protectora, poniéndole límites al poder estatal. Debe actuar de manera directa con acciones inmediatas como un auténtico aliado de la ciudadanía en materia de protección de derechos.

ENTREVISTAS A TRES EX SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

1.-ENTREVISTA AL AB. JOFFRE EUDALDO CEDEÑO MOLINA

El día sábado 2 de julio de 2016, a las 07h30 en su domicilio se llevó a efecto la entrevista con el ex Abogado Tutelar de la Defensoría del Pueblo, y actualmente

jubilado por dicha institución. Leída una a una cada pregunta y afirmó. A la primera: Desde el 2008, nuestra Carta Fundamental asignó a la Defensoría del Pueblo un reto, el de proteger, patrocinar y tutelar los derechos humanos en el Ecuador. A la segunda: Destacó el esfuerzo defensorial en contra de la discriminación especialmente por motivo de género y de raza. A la tercera: No es exactamente un retroceso pero que las Resoluciones Defensoriales no tengan poder vinculante, las convierten en un saludo a la bandera, aseguró. A la cuarta: Es un trabajo del cual la ciudadanía se encuentra expectante pues se trata de la aplicación de los derechos que se encuentran en la Constitución de la República, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. A la quinta: Su principal fortaleza es la lucha en contra de la discriminación. A la sexta: Sus resoluciones no son vinculantes, no utiliza su capacidad constitucional de emitir medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio, en materia de derechos humanos, existe una falta de recursos, aprecia poca vinculación con la ciudadanía, los procesos están concentrados, deben mejorar los tiempos en la tramitología, no se entiende porqué un abogado tutelar de la Defensoría del Pueblo gana la mitad de la remuneración de un abogado tutelar de la Defensoría Pública. A la séptima: La Defensoría del Pueblo no crece por la falta de presupuesto y la falta de promoción de sus servidores públicos. A la octava: Tiene la oportunidad de convertirse en representante de la ciudadanía, en garante de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor frente a los abusos de poder de mercado e intereses corporativos y también en garante de la Ley de Acceso a la Información Pública para transparentar la gestión pública.

2.-ENTREVISTA A LA LICENCIADA MARIBEL RUDCELY PILOSO ANCHUNDIA

El día Sábado 2 de julio de 2016 a las 19h30, por medio de la línea telefónica convencional se entrevistó a la ex servidora de la Defensoría del Pueblo, a quién luego de trabajar por seis años, se le agradeció por sus servicios. Leída que le fue cada pregunta, contestó: A la primera: Considera como un avance la Ley de Defensa

del Consumidor. A la segunda: Existe un avance en la lucha en contra de la discriminación. A la tercera: Falta de capacitación a los servidores públicos y de éstos a la ciudadanía. A la cuarta: El trabajo de la Defensoría del Pueblo es de gran importancia pues se trata de la aplicación de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y naturalmente en la Constitución del Ecuador. A la quinta: La lucha contra la discriminación, a favor del respeto a la diversidad. A la sexta: Sus resoluciones Defensoriales no tienen poder coercitivo. A la séptima: Como amenazas mencionó la falta de recursos económicos y la falta de reclasificación e incentivos a su personal. A la octava: Tiene la oportunidad de fortalecer la vigencia de los derechos humanos en el Ecuador.

3.-ENTREVISTA AL DR JORGE WILLIAM SALAZAR MENDOZA

El ex Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo y actual Docente Universitario, aceptó darnos la entrevista y fue efectuada a las quince horas del día miércoles once de enero del dos mil diecisiete. Sus respuestas fueron: A la primera.- Falta ejercer la atribución de emitir medidas de cumplimiento obligatorio para prevenir y cesar la violación de los derechos humanos en el Ecuador. A la segunda.- Hay un avance en materia de derechos de usuarios y consumidores, para limitar el poder corporativo. A la tercera.- Hay un retroceso en la falta de aplicación de la Constitución para dictar medidas de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos. A la cuarta.- Su talón de Aquiles es la falta de entereza en frenar los abusos de poder. A la quinta.- Su fortaleza es la transparencia que podría ser mejor si se reglamenta la emisión de medidas vinculantes. Desaparecerla sería un retroceso. A la sexta.- Es escasa su vinculación con la sociedad, falta un presupuesto suficiente para mejorar los sueldos y es notoria la falta la emisión de medidas de cumplimiento inmediato en materia de derechos humanos, y se retrasa la tutela por los tiempos empleados por la institución. A la séptima.- Para fortalecerla y así evitar su desaparición se debe aplicar la normativa constitucional en derechos humanos y crear una Red Nacional de Protección Integral de Derechos Humanos a favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. A la octava.- Utilizar su

herramienta constitucional para proteger integralmente los derechos de la ciudadanía y no sólo sus derechos de usuario y consumidor.

ENTREVISTAS A TRES MIEMBROS DEL COLECTIVO DE ABOGADOS

1.-ENTREVISTA AL Dr. ARTURO GUALBERTO MERA INTRIAGO

Ex Juez de Garantías Penales y actual docente universitario y abogado en libre ejercicio. Luego de leer las preguntas, opinó: A la primera: Un cumplimiento progresivo existe en la vigilancia que efectúa la Defensoría del Pueblo para asegurar el cumplimiento de las garantías básicas del Debido Proceso. A la segunda: Ha observado algún avance en la visualización de los derechos de los grupos de atención prioritaria. A la tercera: Retroceso hay en la falta de incidencia de las políticas públicas. A la cuarta: A su entender la percepción del colectivo de abogados respecto de la Defensoría del Pueblo, no es buena. A la quinta: Sus principales fortalezas son la transparencia de sus procesos y la honestidad de sus servidores públicos. A la sexta: Sus principales debilidades son su escasa vinculación con la sociedad y que sus resoluciones no poseen poder vinculante: A la séptima: Sus principales amenazas son su dependencia del poder político y que existen otras instituciones como la Superintendencia de la Información y Comunicación y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyas competencias son similares a las de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. A la octava: Cree que tiene la oportunidad de liderar la aplicación de los derechos humanos en el Ecuador.

2.-ENTREVISTA AL Ab. JORGE OLMEDO JURADO MURILLO Mg. Sc.

Fue concedida por el docente universitario y abogado en libre ejercicio de su profesión, a las nueve horas del día lunes 4 de julio de 2016, en los predios universitarios, y la entrevista tuvo el siguiente resultado: A la primera.- El tema de los derechos humanos es un tema aún por principalizar, pues falta desarrollar algunos derechos. A la segunda: Aprecia un avance en la tutela de los derechos de las pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. A la tercera: Observa un retroceso en el mandato constitucional que la obliga a la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos. A la cuarta: La Defensoría del Pueblo aún le falta posicionarse ante la ciudadanía como garante de los Derechos Humanos

en el Ecuador. A la quinta: Sus principal fortaleza es su normativa constitucional que la posiciona como la institución nacional de los derechos humanos. A la sexta: Sus principales debilidades son la alineación ideológica con el poder económico y corporativo, sus resoluciones no son vinculantes, presenta resistencia para cumplir con el mandato constitucional que le permite emitir medidas de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos, y su poca vinculación con la sociedad. A la séptima: Existen Instituciones como la Superintendencia del Control de Poder de Mercado cuyas competencias se asemejan a las suyas. Además ante su pobre incidencia en las políticas públicas, tiende a desaparecer. A la octava: Tiene la Defensoría del Pueblo la oportunidad de liderar en el Ecuador, la aplicación de los Derechos Humanos.

3.- ENTREVISTA AL ABOGADO KENNY SOLÓRZANO LÓPEZ

La entrevista con el Abogado en libre ejercicio, y activista de los Derechos Humanos, ocurrió el día miércoles once de enero del dos mil diecisiete en su oficina profesional. Sus opiniones fueron las que siguen: A la primera.- El nombre de la Defensoría del Pueblo implica funciones muy importantes que por falta de decisión no se cumplen en forma total. A la segunda.- Cree que hay avance en materia de usuarios y consumidores pues en las Audiencias de Mediación se propician soluciones extrajudiciales. A la tercera.- Expresa que hay un retroceso pues la Defensoría del Pueblo no cumple con la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio en materia de Derechos Humanos. A la cuarta.- La Defensoría está llamada a cumplir un rol muy importante pero en la práctica no se cumple pues es obediente al poder central. A la quinta.- Su mayor fortaleza es la honestidad con la que sus servidoras y servidores trabajan. A la sexta.- Su opinión es que existe poca vinculación con la sociedad y que quienes la dirigen no cumplen con el mandato constitucional, situación que la debilita. Sus resoluciones no son vinculantes. A la séptima.- Existen instituciones con iguales competencias, por ejemplo el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Pese a su gestión existe una frustración ciudadana que puede materializarse en una amenaza de desaparición. A la octava.- Puede convertirse en el verdadero defensor de los Derechos Humanos, limitando los abusos del poder central.

ENTREVISTAS A TRES COORDINADORES DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

1.- ENTREVISTA AL SEÑOR JORGE MARIO MENDOZA MACIAS.

En la actualidad es Coordinador de las personas en situación de Discapacidad (FREDEDIS). Fue concedida la entrevista en los exteriores de su domicilio a las 08h30 del día sábado 2 de julio de 2016, y el pliego de preguntas lo absolvió de la siguiente manera: A la primera: Observa un notorio avance en la atención a los grupos de atención prioritaria. A la segunda: Hay un avance en la atención a las personas con capacidades especiales. A la tercera: Hay un retroceso en los resultados de los tramites defensoriales relacionados con la falta de cumplimiento de sus resoluciones defensoriales. A la cuarta: Cree que le falta fuerza a la Defensoría del Pueblo para darle un impulso a los derechos humanos, en el país. A la quinta: Su principal fortaleza es la calidez de su atención. A la sexta: Su principal debilidad es la falta de poder coercitivo, pues sus resoluciones no son vinculantes. A la séptima: Cree que su mayor amenaza es que podría desaparecer. A la octava: Tiene la oportunidad de presentar ante la Asamblea Nacional un proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que responda a las expectativas ciudadanas.

2.-ENTREVISTA AL SEÑOR CÉSAR BOLÍVAR LOOR CEDEÑO

El Coordinador de las personas con discapacidad, concedió la entrevista a las 10h05 del día sábado 2 de julio del 2016, en la parte externa de su domicilio. Leída cada una de las preguntas, el entrevistado expresó: A la primera: Cree que hay un cumplimiento progresivo en la materialización de los derechos de las personas con discapacidad. A la segunda: Hay un importante avance a favor de las personas que poseen condición de discapacidad. A la tercera: No existe a su entender ningún retroceso. A la cuarta: El trabajo de la Defensoría al iniciar dos investigaciones defensoriales le permitió obtener su jubilación y reivindicar sus derechos de usuario. A la quinta: La mayor fortaleza de la Defensoría del Pueblo es la honestidad de sus servidores públicos. A la sexta: No sabe. A la séptima: No cree que exista alguna amenaza. A la octava: Constituirse en aliada permanente de la ciudadanía frente a los abusos de poder.

3.- ENTREVISTA AL SEÑOR PEDRO PRÓSPERO PONCE SEGOVIA

Representa al grupo de personas adultas mayores y la entrevista fue concedida en su domicilio, a las siete horas del día sábado 14 de enero de 2017. Luego del levantamiento de la información, el siguiente es su contenido: A la primera.- Que la Defensoría representa la voz de los que no tienen voz. A la segunda.- Hay un avance en el apoyo a las personas en situación de discapacidad. A la tercera.- Les preocupan a los adultos mayores los tiempos en los que son despachadas sus resoluciones. A la cuarta.- Lamentan que sus resoluciones sean sólo exhortos. A la quinta.- Su principal fortaleza es la honestidad de sus servidoras y servidores. A la sexta.- Sus principales debilidades son la poca vinculación con la sociedad civil, la falta de servidoras y servidores, el personal no es suficiente. Sus resoluciones no tienen poder coercitivo A la séptima.- Que otras instituciones tengan sus mismas competencias es su principal amenaza, razón por la cual los usuarios de la Defensoría del Pueblo a veces no saben que institución tiene realmente la competencia. A la octava.- Cree que a la Defensoría le falta mayor presencia en la tutela de los derechos humanos

Análisis de las entrevistas.

Primera pregunta.-

Se preguntó a los doce entrevistados: ¿ En que medida y en que forma la Defensoría del Pueblo ha propiciado un cumplimiento progresivo de los derechos humanos en el Ecuador ¿. Los especialistas en Derechos Humanos manifestaron que la Defensoría del Pueblo es un mecanismo importante contra los desvíos de poder, que posee un diseño institucional para la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza y que pese a su gestión le queda debiendo a los derechos humanos en el Ecuador. Para los ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, esta institución desde su constitucionalización posee el reto de proteger, patrocinar y tutelar los derechos humanos, proteger los derechos de usuarios y consumidores pero que falta ejercer las atribuciones de emitir medidas de cumplimiento obligatorio en materia de consumidores. Para un miembros del colectivo de abogados, esta institución muestra un cumplimiento progresivo en la vigilancia del cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y en la lucha contra la discriminación, en todas sus formas. Para los otros dos entrevistados, a la Defensoría del Pueblo le falta desarrollar algunos

derechos y que no existe decisión para que exista un cumplimiento total de su misión. Los coordinadores de los grupos de atención prioritaria manifestaron que la Defensoría del Pueblo ha efectuado un trabajo importante a favor de los grupos de atención prioritaria y que la Institución es voz para los que no tienen voz. Es un diagnóstico interesante, pues las ocho visiones no se contraponen sino que a nuestro juicio, se complementan.

Segunda Pregunta.

¿ En que áreas considera Ud. que la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha propiciado un avance en la materialización de los DD.HH. en el Ecuador ¿ Los Especialistas en Derechos Humanos, creen que esta institución es una alerta temprana en contra de la tortura y que la institución bajo escrutinio. posee un mandato de cumplir y hacer cumplir los derechos humanos en forma directa. Para los ex servidores defensoriales los avances son la defensa de los derechos de las personas usuarias y consumidoras, la lucha contra la discriminación en general y por motivo de raza y género en particular. Para los miembros del colectivo de abogados, son importantes los avances en la tutela de los derechos de los usuarios y consumidores y a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, especialmente a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad. Para los coordinadores de los grupos de atención prioritaria es significativo el trabajo defensorial a favor de las personas con capacidades especiales. Como se puede apreciar la opinión de los entrevistados se centran en tres ejes principales, que se refieren al hecho de que la Defensoría es una alerta temprana en contra de la tortura, que tiene un mandato para la aplicación directa de los Derechos Humanos, y que es apreciada su gestión en contra de la discriminación por motivo de discapacidad.

Respecto de este tema, es interesante lo afirmado por la autora Sandoval Areli, quién sostiene que existe el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas que supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura, y el Comité para la eliminación de toda forma de discriminación racial que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial. Por otra parte, Luigi Ferrajoli menciona que el reconocimiento de la dignidad

humana significa el reconocimiento de las particularidades relacionadas con situaciones o grupos humanos específicos como son las personas en situación de discapacidad, y debe promoverse que los derechos dejen de ser simples enunciados teóricos para que se conviertan en potestades que se puedan reclamar al Estado.

Tercera pregunta.-

¿ En que áreas considera Ud. Que la Defensoría del Pueblo ha permitido un retroceso en la materialización de los DD.HH. en el Ecuador? Los Especialistas en Derechos Humanos opinaron que existe un retroceso en el área del consumidor pues a su parecer no existen procedimientos claros de defensa y más allá de la forma cómo actúan los sectores políticos y jurisdiccionales, el asunto pasa por la falta de independencia de la Defensoría del Pueblo. El tercer entrevistado observa un retroceso sobre todo en materia de garantías jurisdiccionales. Para los ex servidores públicos el retroceso se observa en la falta de emisión de medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio en materia de derechos humanos, en la falta de capacitación a los servidores públicos y de éstos a la sociedad. Para los representantes del colectivo de abogados, falta incidencia defensorial en las políticas públicas, deben ejecutarse planes de desconcentración, y existe inaplicación de las medidas de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos. Estos datos son coincidentes con el contenido del diagnóstico efectuado para elaborar el Plan Estratégico 2012-2016 por la Defensoría del Pueblo, institución que señala que los *niveles desconcentrados tienen iniciativas aisladas*. Finalmente para los coordinadores de los grupos de atención prioritaria es notoria la falta de seguimiento a las resoluciones defensoriales y para el otro miembro su opinión es que no existe a su parecer ningún retroceso. Para Jorge Carpizio, el Defensor del Pueblo no debe ser un hombre de partido, debe poseer prestigio personal y debe ser reconocida su independencia. A este mismo respecto Álvaro Gil- Robles el Defensor del Pueblo tiene que actuar con la más absoluta independencia frente a las administraciones que fiscaliza, y con tal finalidad, se le dota legalmente de garantías.

Cuarta pregunta.-

¿Cuál es su criterio acerca del trabajo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador?. Los Especialista en Derechos Humanos se pronunciaron afirmando que la Defensoría del Pueblo presenta un balance positivo en unos aspectos y que falta por hacer en otros,

que el principio Pro Hómine es el eje central del trabajo defensorial a favor de los derechos humanos y que existe un trabajo focalizado en el tema de consumidores, razón por la que existen temas pendientes. Respecto de los ex servidores destacaron que se trata de un trabajo expectante pues se trata de la aplicación de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, y que su Talón de Aquiles es la falta de entereza en frenar los abusos. Los miembros del colectivo de abogados, relievieron que entre los profesionales del derecho la percepción no era buena, que falta mejorar la vinculación con la sociedad y que la Defensoría aún debe posicionarse como garante de los derechos humanos en el Ecuador. Los coordinadores de grupos de atención prioritaria opinaron sobre la falta de impulso al cumplimiento de las resoluciones defensoriales, el segundo entrevistado destacó que la institución lo ayudó a jubilarse y en su queja respecto de un trámite de usuario, y el tercer entrevistado afirma que a los adultos mayores le preocupan que las resoluciones judiciales sean sólo exhortos. Preocupante son las respuestas, pues existen coincidencias al momento de afirmar que aún existen derechos que se deben desarrollar, que la Defensoría del Pueblo aún debe posicionarse como garante de los derechos humanos en Ecuador, mejorando su estructura, prioridades y procesos.

Quinta pregunta.

¿Cuáles son sus esenciales fortalezas? Los Especialistas en derechos humanos hicieron conocer que las fortalezas del trabajo defensorial son su normativa constitucional, el Corpus Iuris de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su institucionalidad, en sus servidores públicos, sus políticas que deben fortalecerse y que desde el 2008 es una garantía primaria para tutelar derechos. Para los ex servidores públicos de la institución sus fortalezas son la transparencia que puede ser mayor si se reglamenta la emisión de medidas vinculantes, la lucha contra la discriminación y a favor de la diversidad. Los abogados contestaron que son la transparencia de su gestión, honestidad de sus servidores y la lucha contra la discriminación es decir a favor de la igualdad. Los coordinadores dieron su opinión y afirmaron que son la calidez de la atención y la honestidad. Es reiterativa la opinión respecto de la necesidad de que la Defensoría del Pueblo cumpla con la normativa constitucional y las Resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, con la emisión de las medidas de cumplimiento inmediato y obligatoria,

en materia de derechos fundamentales. Nadie duda de que sus servidoras y servidores son personas honestas, y que existen algunos logros en su lucha contra la discriminación.

Sexta pregunta.

¿Cuáles son sus mayores debilidades? Para los Especialistas en derechos humanos la debilidad principal es la falta de independencia frente a los poderes públicos. Para un entrevistado, el problema de la falta de independencia no es exclusivo de la Defensoría del Pueblo, pues la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social en un primer momento abrió concursos de méritos de méritos y oposición para designar determinadas autoridades entre las personas con sobresalientes desempeños académicos, pero que por la falta de independencia, no se cumplió su rol. Para los ex servidores, sus principal debilidad son la poca vinculación con la sociedad, la falta de poder sancionador, que sus resoluciones no son coercitivas y la falta de emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos. Para los abogados entrevistados la opinión es coincidente pues señalan que sus resoluciones no tienen poder vinculante y que quienes dirigen la Defensoría del Pueblo no cumplen el mandato constitucional. Entre los coordinadores, uno se pronunció por la falta de poder coercitivo, otro miembro afirmó desconocer sobre el tema propuesto, y el tercero afirmó que existe falta de Recursos Humanos dentro de la Institución bajo análisis. Para Álvaro Gil-Robles en la designación del Defensor del Pueblo debe intervenir la Academia, la sociedad civil, la judicatura, la propia institución y los profesionales del derecho. De acuerdo a Jorge Carpizio la elección parlamentaria del Defensor del Pueblo puede estar comprometida en negociaciones partidistas y oportunistas de la mayoría, lo que reduce las posibilidades de que el escrutinio sea objetivo, más aún si los criterios no han sido presentados con anterioridad.

Séptima pregunta.

¿ Cuales son sus principales amenazas ¿ Para los Especialistas las amenazas principales de la Defensoría del Pueblo del Ecuador son los grupos de poder que desarticulan su gestión, existe falta de activismo del Defensor del Pueblo y la falta de funcionalidad provoca una falta de empoderamiento ciudadano lo que podría

derivar en una pretención de desaparición. Los ex servidores afirmaron que se debe crear una Red Nacional de Protección Integral para las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, que a la institución le falta presupuesto y promoción a sus servidores públicos. Respecto de esta opinión el diagnóstico efectuado para elaborar el Plan Estratégico 2012-2016 menciona que no se reconoce, y/o compensa el buen desempeño del talento humano y que existe una falta de asignación presupuestaria adecuada del Estado. Los abogados señalaron que se observa en la institución una dependencia del poder público. Entre los coordinadores, uno afirmó que la Defensoría podría desaparecer, el segundo señaló que no sabe sobre el tema, y al tercer entrevistado le preocupa que otras instituciones tengan las mismas competencias de la Defensoría del Pueblo. Sobre este tema es pertinente recordar lo que Ferrajoli respecto de los derechos humanos: es necesario que dejen de ser simples enunciados para cobrar validez efectiva, esto es, para convertirse en potestades reales que pueden reclamarse frente al Estado o frente a otros sujetos. Se puede concluir además que a la institución le falta presupuesto integral, que existe una dependencia del poder público, que existe una falta de funcionalidad lo que podría derivar en una pretención de desaparición.

Octava Pregunta.

¿ Cuáles son las principales oportunidades que tiene la Defensoría de Pueblo del Ecuador? Para los Especialistas en derechos humanos sus puntos de vista se refieren a que se trata de una institución joven, con gente joven que puede generar mejores ideas, que debe estudiarse modelos exitosos que existen en el contexto internacional y que las normas que desarrollan los derechos constitucionales deben asignarle determinadas características para que pueda cumplir su misión. Es necesaria que la Defensoría ejerza su competencia constitucional respecto de la emisión de medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio en materia de derechos humanos. Los ex servidores se pronunciaron a favor de crear una nueva estructura horizontal que lidere la tutela de los derechos humanos en el Ecuador, del posicionamiento de las leyes de Defensa del Consumidor y de Acceso a la Información Pública. Los abogados afirmaron que la institución bajo escrutinio tiene la oportunidad de liderar la aplicación de los derechos humanos en el Ecuador. Como corolario, los entrevistados creen que es necesario que la Defensoría del Pueblo más

allá de desarrollar los temas de usuarios y consumidores, debe cumplir con el mandato constitucional emitiendo medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio en materia de derechos humanos.y que una mejor Defensoría del Pueblo del Ecuador, si es posible.

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DEFENSORIALES PARA DETERMINAR SU ARMONÍA CON LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

Los Indicadores contenidos en el Apéndice No. 3 y las dos Resoluciones Defensoriales en los Apéndice No. 4 y 5.

Las dos resoluciones de la Defensoría del Pueblo,(ver Apéndice No. 4y 5) se refieren a dos Trámites Defensoriales. Analizaremos si de conformidad a los indicadores de calidad que se presentan en el Apéndice 3, cumplen con los estándares establecidos.

Análisis de la Primera Resolución.- En la Resolución Defensorial No. 06-2015. en el No. 2 de los ANTECEDENTES Y HECHOS, y el Numeral 9 de las DILIGENCIAS DEFENSORIALES, el Coordinador Zonal si considera a la luz del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los argumentos afirmados por el recurrente dentro de la Investigación Defensorial. En el Numeral 4 de las DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES, y los Numerales 4, 5 y 8 de las CONSIDERACIONES, el titular de la Defensoría del Pueblo si considera a la luz del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo afirmado por la Corporación Nacional de Electricidad. En la letra A del Numeral 2 del ANÁLISIS DE DERECHOS, la Defensoría del Pueblo si considera la tutela de las garantías básicas del Respeto al Debido Proceso. En el Numeral 3 de la RESOLUCIÓN el Coordinador Zonal si declara la vulneración del Derecho al Debido Proceso del peticionario. Los Numerales 4 y 5 de la RESOLUCIÓN DEFENSORIAL si determinan las acciones que deben realizar las partes involucradas. A través de la lectura del contenido de la Resolución se observa que si se usa un lenguaje sencillo, claro y comprensible. Los Numerales comprendidos entre el No. 1 al 13 del ANÁLISIS DE DERECHOS, mencionan los Principios y Derechos

que sustentan la Resolución Defensorial y éstos son pertinentes a los hechos relatados. Con estos antecedentes, se asevera que si existe coherencia entre los fundamentos de hecho, derecho y conclusiones. Finalmente, la Resolución Defensorial bajo análisis, muestra coherencia entre las conclusiones y entre éstas y la conclusión final.

Análisis de la Segunda Resolución Defensorial.- La Resolución Defensorial No. 022-2016, en el Numeral 1 de los ANTECEDENTES Y HECHOS, el Coordinador Zonal si considera a la luz de la normativa nacional e internacional de los Derechos Humanos, lo afirmado por el quejoso dentro del Trámite Defensorial. A fojas 13 y 14 de las DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES, la Defensoría del Pueblo si consideró lo afirmado por la persona supuestamente vulneradora. En los Numerales 10 y 14, el Coordinador, constata que si se ha cumplido con las garantías básicas del Debido Proceso, evitando que las partes se encuentren en estado de indefensión. En el Numeral 5 de las Consideraciones, se declara la vulneración de los Derechos del Consumidor. En los Numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Defensorial, se detallan las acciones que deben ejecutar las partes, presentados manera de recomendaciones y exhortos. De la lectura del Cuaderno Defensorial, se concluye que se utilizó para la sustentación del mismo, un lenguaje comprensible y sencillo, con una redacción clara. Los Numerales del 1 al 8 del ANÁLISIS DE DERECHOS, sustenta apropiadamente los principios y derechos, que son pertinentes a los hechos fácticos considerados. Si existe en el presente ejercicio interpretativo, la debida concordancia lógica entre los fundamento de hecho, derecho y conclusiones. Para concluir se puede apreciar dentro de la Resolución Defensorial bajo análisis, *sindéresis* entre las conclusiones del caso, y entre éstas y la conclusión final.

RESUMEN: podemos señalar que el contenido de las dos Resoluciones Defensoriales sin ser verdaderas obras de arte, cumplen en la parte formal y contitucional, pero le quedan debiendo al Estado constitucional de derechos y justicia, porque la Defensoría del Pueblo no dicta las medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato, que permitan avanzar hacia la materialización de los derechos humanos en el Ecuador.

TABLA DE DATOS NORMATIVOS

CASOS DEL OBJETO DE ESTUDIO	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>NORMATIVA CONSTITUCIONAL QUE SUSTENTA LAS RESOLUCIONES DEFENSORIALES</p>	<p>Art. 11.9: Expresa que el supremo deber del Estado es respetar los derechos consagrados en la Constitución. El Estado, quienes actúen como delegatarios, concesionarios y en general toda persona que trabaje en ejercicio de una potestad pública deberán reparar las violaciones a los derechos de los usuarios y consumidores por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de los servidores públicos y funcionarios en sus gestiones..</p> <p>El Estado ejercerá el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, más allá de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.</p> <p>El Estado ecuatoriano es responsable por la privación arbitraria de libertad, error judicial, retardo no justificado o inapropiada administración de la justicia, conculcación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones a las garantías básicas del debido proceso.</p> <p>Si una sentencia condenatoria es reformada o revocada, el Estado ecuatoriano deberá reparar a la persona que haya sufrido pena como efecto de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos, se repetirá en contra de las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales..</p> <p>Art.214:Conceptualiza a la Defensoría del Pueblo y la caracteriza como un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Ordena que su estructura sea desconcentrada y que deberá tener delegados en cada jurisdicción provincial y en el exterior.</p> <p>Art. 215: Contiene las competencias de la Defensoría del Pueblo: la protección y tutela de los derechos de los habitantes de nuestro país y</p>

	<p>la defensa de los que estén fuera del país. Sus atribuciones son:</p> <p>1.-La defensa, de oficio o a petición de los interesados, de las acciones de hábeas corpus, hábeas data, protección, hábeas, acceso a la información pública, incumplimiento, acción ciudadana, y además las quejas por mala calidad o prestación deficiente de los servicios públicos o privados.</p> <p>2.- Debe pronunciarse emitiendo medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en lo relacionado a la protección de los derechos, y pedir su judicialización y solicitar sanción, por sus incumplimientos.</p> <p>3.-Es obligación de la institución investigar y resolver, sobre las gestiones y omisiones de las personas naturales o jurídicas que den servicios públicos.</p> <p>4.-Debe respetar y promover la vigencia de las garantías básicas del respeto al debido proceso, y prevenir y cesar de inmediato la tortura, todo acto cruel, inhumano y degradante.</p> <p>Art. 76.- En todo expediente en el que se deban ventilar derechos y obligaciones de cualquier índole, se garantizará el derecho al debido proceso: 1. Toda autoridad administrativa o judicial, debe asegurar el cumplimiento de la normativa y los derechos de ambas partes. 2. Se debe presumir la inocencia de todas y todos, y deberá ser tratada como tal, mientras no exista una declaración respecto de su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Ninguna persona podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de ocurrir, no esté contemplado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni podrá aplicarse una sanción que no esté escrita en la Constitución o en la ley. Para juzgar a una persona deberá hacerse ante un juez o autoridad competente y siguiendo el trámite propio de cada caso. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de nuestra Carta Constitucional o de la ley no tendrán valor alguno y no tendrá valor probatorio. 5. Para la ponderación entre dos</p>
--	--

	<p>leyes de la misma materia que asignen sanciones distintas para un mismo acto, se aplicará la menos dura, aún si su promulgación es posterior al cometimiento de la infracción. Si existiese duda sobre la aplicación de una norma sancionadora, se lo hará en el sentido más favorable al interesado. 6. Debe existir la debida proporcionalidad entre las infracciones y las dureza de las sanciones sean estas penales, administrativas u otra. 7. El derecho de las personas a la defensa supone el cumplimiento de las siguientes garantías: a) el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo necesario y con los medios idóneos para asegurar su defensa. c) Ser oído oportunamente y en situación. d) Los procedimientos son públicos salvo las excepciones legales. Las partes podrán acceder al expediente correspondiente. e) Para que un ciudadano pueda ser interrogado, aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, deberá contar con la presencia de un abogado particular o un defensor público, dentro de los recintos autorizados . f) Contar gratuitamente con el servicio de interpretación, si no entiende o no habla la lengua en el que se lleva a efecto el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido particularmente o por la Defensoría Pública; no podrá limitarse el acceso ni tampoco la entrevista libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar verbalmente o por escrito su argumentación de hecho y de derecho e impugnar los argumentos de las partes contrarias; presentar pruebas y contradecir las que le son desfavorables i) Solo podremos ser juzgado una sola vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos dentro de la justicia indígena deberán ser tomados en cuenta para este fin. j) Los testigos o peritos deben presentarse ante la autoridad, y contestar las preguntas pertinentes . k) Las juezas o jueces deberán ser independiente, imparcial y competente. No se reconocerán tribunales de excepción o comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes</p>
--	--

	<p>públicos deberán ser motivadas: Se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y se explica la pertinencia de su aplicación a los hechos fácticos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos deberán ser debidamente motivados para ser válidos. Las servidoras o servidores públicos que sean imputables recibirán sanción. m) Apelar la sentencia o resolución en todos los casos que le afecten.</p>
T	<p>UNIDADES DE ANÁLISIS</p> <p>1.-Declaración Universal de los Derechos del Hombre</p> <p>Art. 22 Expresa que toda persona, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, con el apoyo de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los DESC, inherentes a su dignidad y a su personalidad.</p> <p>Art. 25.- Señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, el mantenimiento de la salud y el bienestar, y en especial el acceso a alimentos suficientes y nutritivos, el vestuario, la vivienda digna, servicio médico y los servicios sociales pertinentes; derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros . 2. La condición de maternidad y la infancia tienen trato preferente. Todos los</p>

	<p>niños, sin importar su origen, tienen derechos sociales.</p> <p>2.-Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Art. 11 numeral 1: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y a su entorno familiar, que incluye alimentación, vestuario y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de vida. Los países que son parte tomarán medidas que a fin de asegurar la vigencia de este derecho, teniendo presente el carácter esencial de la cooperación internacional originada en el libre albedrío.</p>
--	---

Análisis de la Normativa Constitucional de los Derechos Humanos, que sustenta el Análisis de Derechos en las Resoluciones Defensoriales que se encuentran en los Apéndices 5 y 6.

El Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, permite radicar la competencia de la queja en la Defensoría del Pueblo y así lo determina en las CONSIDERACIONES. Sin embargo, conculca el contenido del No. 2 del artículo 215 ibídem, que faculta a su titular a emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos. El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que se constituye en el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución y hacer que se cumpla con el Principio de la Supremacía contemplado en el artículo 424 ibídem. Como análisis se señala que en la resolución defensorial se hacen grandes declaraciones de derechos y principios, en una argumentación que podría calificarse como muy bien estructurada, lo cual al usuario defensorial le sirve de muy poco, pues no llegó a la institución en busca de una declaración de principios y derechos, sino para que la Defensoría del Pueblo los patrocine y alcance su integral materialización.

El artículo 52 de la Carta Constitucional ecuatoriana, expresa que las personas tenemos derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y a elegirlos con libertad. Es invocado este contenido garantista por la Defensoría del Pueblo para terminar efectuando EXHORTOS, que las personas y entidades públicas y privadas suelen

inobservar. El artículo 76 es de gran trascendencia para la vigencia de un Estado garantista y respetuoso de los Derechos Humanos, pues regula la vigilancia del Respeto a las Garantías Básicas del Debido Proceso, pero el resultado práctico es que sus resoluciones defensoriales tienen poca importancia para las autoridades administrativas y judiciales, porque no tienen efecto vinculante, en razón de que la Defensoría del Pueblo, no emite medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos.

Análisis de la Normativa Internacional que sustenta el Análisis de Derechos, en las Resoluciones Defensoriales que se encuentran en los Apéndices 5 y 6.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, contenido que es de obligatorio cumplimiento en razón de que los derechos humanos son de directa e inmediata aplicación. El artículo 25 ibídem, declara que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y para sí y su familia, normativa que es pertinente su aplicación pues forma parte de la normativa supraconstitucional, y es necesaria su aplicación en el análisis de derechos de las resoluciones defensoriales.

El numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Parte, reconocen el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y al ser incorporado al Análisis de Derechos que sustenta el ejercicio de los derechos de la Resolución Defensorial cumple una función de premisa que sustenta la legalidad del ejercicio de los derechos. De igual forma el numeral 1 del artículo 11 del Protocolo de San Salvador señala que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos, declaración básica que la Defensoría del Pueblo, incorpora a su Análisis de Derechos, pero que resulta de poca eficacia, por su sostenida renuencia a emitir las medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos.

CONCLUSIONES

Primera.- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales forman la estructura universal de promoción y protección de los derechos humanos, objetivo fundamental de los Estados, que la Defensoría del Pueblo del Ecuador como mandato constitucional debe tutelar, junto a aquellos derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución de la República. Es decir, la aplicación de la normativa nacional e internacional en Derechos Humanos es la misión de la institución objeto de análisis. Es un auténtico reto alcanzar su materialización para cual cuenta con las siguientes fortalezas: Su normativa constitucional, que es una alerta temprana para prevenir la tortura, las desapariciones forzadas, la discriminación en todas sus formas, la tutela de los derechos de usuarios y consumidores.

Segunda.- Los principales nudos críticos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador son los siguientes: le falta independencia frente a los grupos de poder, sus resoluciones no son vinculantes, que no se cumple con la normativa constitucional que la faculta a emitir medidas de cumplimiento inmediato en materia de protección de derechos, y que no cuenta con un presupuesto integral, fueron las respuesta frecuentes entre los entrevistados. Son urgentes los cambios que reclama la ciudadanía. Tienen la expectativa pues observan al Defensor del Pueblo con poco activismo, piden dejar un poco de lado la labor de escritorio y en lo público estar presente al momento de defender a la ciudadanía; que cumpla con la emisión de medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio en materia de protección de derechos, para evitarle a la ciudadanía permanecer en un lamentable estado de indefensión.

Tercera.- La Defensoría del Pueblo es un mecanismo de protección de los Derechos Humanos. Desde la actividad jurisdiccional, el Defensor del Pueblo posee legitimación procesal para que, en forma desconcentrada, pueda activar en forma directa cualquier garantía constitucional y de esta manera tutelar algún derecho vulnerado y alcanzar su reparación integral. La Defensoría del Pueblo del Ecuador tiene la significativa misión de constituirse en límite a los desvíos de poder, a los

abusos de poder, y más allá de la normativa nacional e internacional que está obligada a respetar y hacer respetar, en su gestión debe prevalecer la argumentación constitucional sobre el discurso político. La Defensoría del Pueblo es joven, que puede integrar a gente joven que genere mejores ideas en materia de protección de derechos, tiene una institucionalidad que debe reforzada. La Defensoría del Pueblo tiene competencia para emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato, y considerando que los derechos humanos son de directa e inmediata aplicación, lo que se puede interpretar como su mayor oportunidad.

Cuarta.- Todos quienes observamos la Defensoría del Pueblo interpretamos que junto a sus grandes oportunidades, subyacen algunos peligros que los enunciamos así: que el discurso político tenga preminencia sobre la argumentación jurídica impide que inauguremos un nuevo modelo de convivencia social y evita se implanten políticas públicas que promuevan la separación de los poderes, su independencia, que eviten la concentración de funciones e impidan el poder aplastante. Dentro de este escenario de falta de independencia de la Defensoría del Pueblo ante los grupos de poder, es necesario reforzar su institucionalidad y así desvanecer posibles pretensiones de desaparición, que es su principal amenaza. Desaparecer a la Defensoría del Pueblo sería un verdadero retroceso para la materialización de los derechos humanos en el Ecuador.

Quinta.- Es un gran reto el poder alcanzar el pleno respeto de sus derechos humanos, crear un espacio en donde exista equidad en el reparto de oportunidades y sus beneficios. Frente al actual modelo concentrador de poder, que se aleja de la alternancia, de la existencia de una oposición que sirva de referente, de la independencia de la función electoral y de la justicia, y con una ficción de participación ciudadana, la Defensoría del Pueblo con su titular a la cabeza, deberá promover un nuevo modelo de convivencia ciudadana, caracterizada por una amplia y verdadera participación ciudadana en donde la libertad, democracia -con sus pesos y contrapesos-, la justicia, el desarrollo en todas sus formas, permitan materializar los derechos humanos, dándole a cada habitante del Ecuador un reconocimiento integral a su dignidad. Desde la información levantada mediante la presente investigación, se concluye que aún es pobre la incidencia de la Defensoría del Pueblo en la materialización de los derechos humanos en el Ecuador.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones señaladas, se pueden enunciar las siguientes recomendaciones :

Primera.- Para ayudar a consolidar los avances en la materialización de los derechos humanos en el Ecuador es necesario que una nueva estructura para la Defensoría del Pueblo del Ecuador sea promovida desde la academia, las universidades, la sociedad civil, ante la Asamblea Nacional del Ecuador pues su tarea institucional es de significativa importancia para la aplicación nacional de los derechos humanos, y por medio de procesos de educación y sensibilización, la ciudadanía se empodere de sus derechos humanos y los círculos de poder se lleven cada vez mejor, con los derechos fundamentales que pertenecen a la ciudadanía. Para consolidar los avances, los derechos humanos deberá constituirse en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal y sus actores serán las personas, las familias y la sociedad, quienes tendrán el derecho y la responsabilidad de participar en dicho proceso educativo las personas, las familias, y la sociedad en la búsqueda de una cultura de honestidad, ética pública, paz, justicia, democracia, de ejercicio de las libertades ciudadanas, el respeto a las minorías, equidad de género, tolerancia y no discriminación, promover un auténtico proceso de cambio que puede empezar dejando de gritar y en buscar métodos más creativos para que ser escuchados, para que se genere una actitud de cambio y compromiso y así, construir una auténtica democracia constitucional.

Segunda.- Es necesario que el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador se pronuncie sobre el primer informe del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, respecto de la presunta vulneración de los derechos de libertad de expresión, de asociación, de uso indebido de la fuerza en manifestaciones pacíficas, y a los límites de los Estados de Excepción. Es necesario que en él se produzca un cambio de actitud pues varios sectores ciudadanos le reclaman una gestión independiente de los círculos de poder político y corporativo, para lograr que su institución adquiriera autonomía administrativa y financiera y se convierta en un verdadero aliado de la ciudadanía en materia de protección de derechos. Recomendamos que en este periodo para el que fue recientemente elegido, promueva

un diálogo a largo plazo con actores locales y nacionales, que permitan rediseñar un cambio en su gestión tutelar, transforme a su institución en moderna, incluyente, participativa, independiente y comprometida. y cumpla con el mandato constitucional que le ordena dictar medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio en materia de protección de derechos.

Tercera.- Que desde la academia, las universidades y desde la sociedad civil se exhorte al Defensor del Pueblo del Ecuador Dr Ramiro Rivadeneira Silva, tenga un mayor activismo tutelar sustentado en que el paradigma del Estado Constitucional de derechos y justicia es fundamental el reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica y la aplicación del mandato constitucional que le faculta a emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de derechos humanos, pues por su propia naturaleza, son de directa e inmediata aplicación y juntos recordarle que en el contenido de la Sentencia 001-10-SIN-CC, el máximo organismo de interpretación constitucional ecuatoriana, argumentó y resolvió que de acuerdo a los principios de eficacia normativa y de favorabilidad, es imperativa la aplicación de “las garantías de los derechos, sin que pueda alegarse inexistencia de normativa secundaria para inaplicar los derechos, justificar su violación o desconocimiento, negar su reconocimiento o desechar las acciones provenientes de su ejercicio”.

Cuarta.- Promover desde la academia, las universidades, grupos gremiales, la sociedad civil, ante la Asamblea Nacional del Ecuador, la promulgación de una nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y que a través de sus contenidos se declaren como políticas públicas el ejercicio integral de los derechos humanos, la igualdad formal y material, la lucha contra la discriminación en todas sus formas, para que sus principios permeen a todos los miembros de nuestra sociedad, de tal forma que cada habitante del Ecuador se convierta en un Defensor del Pueblo. Deberán también ser impulsada como políticas públicas la difusión de una cultura de exigencia de derechos, el incentivo para que el sector privado cumpla con prácticas de buen gobierno corporativo, el fomento de un servicio público eficiente y competente, la participación de una amplia base social en la suscripción de un Pacto Social por la vigencia de los derechos humanos en el Ecuador, acuerdo que promoverá una administración pública independiente, oportuna, imparcial e integral,

y que definirá un nuevo procedimiento para la selección del Defensor del Pueblo del Ecuador, a fin de que una persona independiente de los grupos de poder político y corporativo, la lidere en la lucha a favor de la materialización de los derechos humanos en el Ecuador

Quinta.- Más allá de que se socialice y promulgue una nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que tenga una alta incidencia en la materialización de los derechos humanos en el Ecuador, es necesario que con el aporte de todos los sectores de la sociedad civil, la Asamblea Nacional del Ecuador, diseñe y promulgue un nuevo modelo para el Plan Integral de Derechos Humanos, que oriente e impulse la organización, gestión y operación tutelar, que permitan lograr y solidificar la institucionalidad de la Defensoría del Pueblo, y alcanzar que el disfrute de los derechos humanos se convierta en una práctica innovadora y eficaz. Es necesario promover una profunda reforma política, limitando el hiperpresidencialismo, para que todos los actores nacionales y locales puedan participar y contribuir a favor de la instauración de una verdadera democracia constitucional, reconciliando el poder político con la necesidad urgente de inaugurar un nuevo modelo de convivencia ciudadana dentro del marco de respeto a los derechos humanos, en el que la ciudadanía se apropie integralmente de la Constitución. El camino no es fácil si estimamos que la complejidad, el desencuentro, el conflicto, la imprevisibilidad y el error, son las características de nuestra clase política, tenedora de un poder aplastante y excluyente.

Dentro de este escenario, es impostergable la creación de instituciones políticas fuertes de partidos políticos fuertes, con paradigmas de madurez cívica, con escrutinios primarios y discusiones serias, que circunscriban marcos ideológicos definidos y superen el modelo actual caracterizado por la concentración del poder total. Es necesario que la Asamblea Nacional, promueva una reforma a la actual cultura democrática, aprendiendo a escuchar a los demás, de establecer un diálogo y de introducir cambios, apoyar una nueva cultura de “ debate sobre la clase de persona que debe ser elegida presidente”, e incorpore al texto constitucional nuevos conceptos, instituciones y políticas públicas que promuevan a través de su aplicación, la tolerancia, la alternabilidad, la independencia de la justicia y el poder electoral, una auténtica participación ciudadana, la división de poderes, la institucionalidad, el

respeto al derecho de las minorías, el cumplimiento directo e inmediato de la Constitución. Para el cumplimiento de esta tarea, es importante ser realistas pues no tiene sentido, generar buenas ideas si no pueden ser realizadas. Es verdad que los derechos humanos se caracterizan por tener una certeza incuestionable y que le corresponde a la Defensoría del Pueblo, llenarlos de contenido. Debe acabar esta etapa de dubitaciones y diferimientos. Este es el largo camino que a los derechos humanos en el Ecuador le toca transitar y creemos que es muy cierta la afirmación de Miguel Carbonell quién sostiene que “el neoconstitucionalismo es aún una teoría jurídico-política en construcción”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ABRAMOVICH, V. (2004). *La articulación de acciones legales y políticas en la demanda de derechos sociales. Citado por Alicia Ely Yamin en Los Derechos*

- Económicos, Sociales y Culturales en América Latina*. México: Centro Internacional de Investigaciones para el desar.
2. ABRAMOVICH, V. (2004). *La interpretación de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos*. México: Porrúa.
 3. AGUILAR, L. (2014). *La implementación de las políticas públicas*. México: Porrúa.
 4. ALEXI, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
 5. ARELY, S. (2004). *Derechos Económicos Sociales y Culturales*. Mexico: Porrúa.
 6. ÁVILA, L. (2011). *Constitucionalización de la movilidad humana y la(s) democracia(s) en clave intercultural. Emancipación y transformación constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
 7. ÁVILA, R. (2011). *Los Derechos y sus Garantías*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
 8. ÁVILA, R. (2015). *Derecho Internacional de los Derchos Humanos. Citado en Ensayos en honor del profesor Dr. Hernan Salgado Pesantes*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
 9. ÁVILA, R. (2015). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Citado: Ensayos en honor al Prof. Dr. Hernán Salgado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
 10. BOBBIO, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid. Madrid: Sistema.
 11. CARBONELL, M. (2005). *La fuerza expansiva de los derechos fundamentales. Citado en Ensayos en honor al Prof. Dr. Hernán Salgado Pesantez*. México: UNAM
 12. CARPIZO, J. (1998). *Derechos Humanos y Ombudsman. Citado por Martínez T. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
 13. CASTAÑEDA, F. (2015). *El Defensor del Pueblo, una garantía de los Derechos Humanos. Citado por PIS T. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
 14. CASTAÑEDA, M. (2015). *Derechos Humanos y Equidad de Género. Compilado por María Castañeda y Patricia Kurczyn*. México: Porrúa.
 15. CASTRO, I. (2015). *El Ombudsman, particular referencia al Defensor del Pueblo del Ecuador. Conferencia dictada en el II Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo. Citado por Martínez T. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
 16. CORTE CONSTITUCIONAL (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Corte Constitucional.
 17. CRUZ, J. (2001). *Los Derechos Sociales como técnica de protección. Compilado por Carbonell. et al en: Derechos sociales y los derechos de las minorías*. México: Porrúa.

18. CUVI, J. (2 de julio de 2016). Otra Vez los Derechos Humanos. *Diario el Comercio*, pág. 8.
19. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. (2013). *El Ecuador y el Sistema de Protección de los Derechos de la ONU*. Quito: Artes Gráficas Señal Impresional Cía. Ltda.
20. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. (s.f.). *Plan Estratégico Institucional 2010-2014*. Quito: Defensoría del Pueblo.
21. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. (2014). *Rendición de Cuentas 2013*. Quito.
22. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. (2015). *Guía de atención de Casos referentes a Derechos Económicos, sociales y culturales*. Quito: Defensoría del Pueblo.
23. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. (2015). *Manual de Normas y Jurisprudencia de Derecho de la Naturaleza*. Quito: Defensoría del Pueblo.
24. ELIZONDO, M. (2015). *Evolución en el reconocimiento de los derechos humanos. Compilado por María Castañeda y Patricia Kurczyn*. México: Porrúa.
25. ENCICLOPEDIA JURÍDICA LATINOAMERICANA. (2007). UNAM. Citada por Martínez T. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
26. FERRAJOLI, L. (2001). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.
27. GARCÍA, J. (1998). VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Tomo II, México, UNAM, p. 866. Citado por la Ab. Martínez, T. *La Defensoría del Pueblo: Estudio comparado y evaluación del funcionamiento de esta institución en el Ecuador. Maestría en Derecho Constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
28. GÓMEZ, C. (2015). *La inclusión de las mujeres en el ejercicio del poder. En Derechos Humanos y equidad de género. Compilado por: María Castañeda y Patricia Kurczyn*. México: Porrúa.
29. HERRERA, C. (2004). *Derechos Humanos Laborales y Derechos Humanos en el mundo del trabajo en México. Citado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Coordinadores: Octavio Cantón y Santiago Corcuera*. México: Porrúa.
30. JIMÉNEZ, L. (2004). *Hacia el pleno reconocimiento de los Derechos Culturales. Citado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Coordinadores: Octavio Cantón y Santiago Corcuera*. México: Porrúa.
31. LASSO, J. (2 de julio de 2016). El Ecuador y los Derechos Humanos en Ginebra. *Diario El Comercio*.
32. LEVIN, L. (1999). *Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas. Ediciones UNESCO. Citado por Mejía, J. Derecho Poesal de los Derechos Humanos 4*. México: Ubijus.

33. MANSILLA, M. (2015).) *El género como discriminación. En: Derechos Humanos y equidad de género. Compilado por: María Castañeda y Patricia Kurczyn.* México: Porrúa.
34. MARTÍNEZ DE PIZÓN, J. (1994). *La critica neoliberal al Estado Social. Cuadernos de Filosofía del Derecho.No. 15 y 16, Alicante. Citado por Mejía J. (2015) En: Derecho Procesal de los Derechos Humanos.* México: Ubijus.
35. MAROIANO, J. (2015). *El Omdudsman, Defensor del Pueblo y las Instituciones Republicanas. Buenos Aires. Ediciones Machi. Citado por Martínez, T. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
36. MEJÍA, J. (2015). *Derecho Procesal de los Derechos Humanos 4.* México: Ubijus.
37. NINO, C. (2015). *Sobre los derechos sociales. Citado por Mejía, J. Derecho Procesal de los Derechos Humanos 4.* México: Ubijus.
38. NOVOA, M. (2003). *Defensoría del Pueblo: aproximaciones a una institución consdtitucional. Citado por Martínez T. (2015) Tesis de Maestría en Derecho Constitucional.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
39. PARDOMO, J. (2008). *El control de la administración, la influencia constitucional y la Teoria del Ombudsman en Colombia. Citado por la Ab. Martínez, T. Tesis de Maestria en Derecho Constitucional: La Defensoría del Pueblo.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
40. PAREJA, M. (2015). *El Defensor del Pueblo: un estudio, con especial referencia a Ecuador. Montevideo. Fundacion Konrad Adenauer. Citado por Martínez T. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional.* Quito: Universidad Andino Simón Bolívar.
41. PECES BARBA, G. (2015). *Escasez y derechos humanos Madrid. Madrid. Boletín Oficial del Estado. Citado por Mejía J.* México: Ubijus.
42. PISARELLO, G. (2007). *Los Derechos Humanos y las garantías. Madrid: Trotta. Citado por Mejía J. (2015) Derecho Procesal de los Derechos Humanos.* México: Ubijus.
43. ROSILLO, A. (2012). *La tradición hispanoamericana de los derechos humanos.* Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
44. ROSSI, J. (2004). *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Coordinadores: Octavio Cantón y Santiago Corcuera.* México: Porrúa.
45. RUIZ, J. (8 de Abril de 2017). América en Ebullición. *Diario El Universo*, pág. 8.
46. SABATIER, P. (2014). *La implementación de la política pública. Citado por Aguilar L. en La implementación de las política.* México: Porrúa.
47. SAGÜEZ, N. (2015). *El Derecho Procesal Constitucional. Citado por el Prof. Dr. Hernán Salgado Pesantes. Derechos Humanos y Justicia Constitucional.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
48. SANDOVAL, I. (27 de Marzo de 2016). ¿Existe una correcta opinión pública? *Diario El Universo.*

49. SEN, A. (15 de Diciembre de 1996). Development as Freedom. Anchor books, New York. Premio Nóbel de la Economía. *Diario El Comercio*.
50. SEPÚLVEDA, M. (2004). *Justicialidad de los Derechos. Citado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Coordinadores: Octavio Cantón y Santiago Corcuera*. México: Porrúa.
51. SORIA, C. (2006). *La Defensoría del Pueblo y los derechos ambientales del Perú. Citada por Martínez, T. (2015) Tesis de Maestría en Derecho Constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
52. VILLALVA, R. (2004). *Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Citado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Coordinadores: Octavio Cantón y Santiago Corcuera*. México: Porrúa.
53. ZAGREVELSKY, G. (1997). ZAGREVELSKY, G. (1997) *El Derecho Dúctil*. Madrid: Trotta.

FUENTES ELECTRÓNICAS

1. <http://www.dpe.com.ec>
2. <http://www.corteidh.or.cr//>
3. <http://biblio.jurídicas.unam.mx//libros/5/2359/17.pdf>
4. www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado

FUENTES NORMATIVAS

1. Constitución de la República del Ecuador. Art. 1, 10, 214, 215
2. Constitución de la República del Perú
3. Constitución de la República de Venezuela
4. Constitución de la República de Boli
5. Convención de Viena sobre los Tratados
6. Pàcto sobre los DESC
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Apéndice 1

Cuestionario para ser aplicados a doce personas: Tres Especialistas en Derecho Constitucional, tres ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, tres abogados en libre ejercicio y tres coordinadores de grupos de atención prioritaria.

1.- ¿En qué medida y en qué forma la gestión de la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha propiciado un cumplimiento progresivo de los Derechos Humanos en el país.?

2.- ¿En qué áreas considera Ud. que la Defensoría del Pueblo ha impulsado un avance en la materialización de los DD.HH. en el Ecuador. ?

3.- ¿En qué áreas cree Ud. que la Defensoría del Pueblo ha permitido un retroceso en la materialización de los Derechos Humanos, en el Ecuador. ?

4.- ¿Cuál es su criterio acerca del trabajo de la Defensoría del Pueblo en el Ecuador. ?

5.- ¿Cuáles son a su criterio, las esenciales fortalezas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. ?

6.- ¿Cuáles son a su criterio, las mayores debilidades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. ?

7.- ¿Cuáles son las principales amenazas con las que debe enfrentarse la Defensoría del Pueblo. ?

8.- ¿Cuáles son las oportunidades que a su juicio posee la Defensoría del Pueblo del Ecuador.?

Encuesta a ser aplicada en 40 usuarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador :

1.- ¿Considera Ud. que exista una cultura de respeto de los Derechos Humanos en el Ecuador ¿

Encierre en un círculo su elección:

- A.- Si existe una excelente cultura de respeto.
- B.- Si existe una muy buena cultura de respeto.
- C.- Si existe una buena cultura de respeto.
- D.- Si existe una pobre cultura de respeto.
- E.- No existe una cultura de respeto.

2.- ¿En qué áreas aprecia Ud. que la Defensoría del Pueblo promueve la materialización de los Derechos Humanos, en el Ecuador ¿

Encierre en un círculo su elección:

- A.- Derecho a la vida e integridad personal.
- B.- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- C.- Derecho a la Vivienda.
- D.- Prevención de la Tortura.
- E.- Derechos de usuarios y consumidores.

3.- ¿En qué casos la Defensoría del Pueblo permite una notoria indefensión ¿

Encierre en un círculo su opción:

- A.- Emisión de medidas de cumplimiento inmediato en materia de derechos humanos
- B.- Resoluciones e informes sin poder vinculante.
- C.- Providencias de Admisibilidad, Resoluciones e informes motivados solo son emitidos por los Coordinadores Zonales.
- D.- Notificaciones.
- E.- Inspecciones sin peritos independientes.

4.- ¿Cuál es la cualificación que usted asignaría a la Defensoría del Pueblo, respecto de la atención que recibió usted ¿

Encierre en un círculo su elección:

- A.- Excelente.
- B.- Muy buena.
- C.- Buena.
- D.- Regular.
- E.- No recibió atención.

5.- ¿Cuál es la cualificación que usted asignaría a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, respecto de la eficacia en la tutela de sus derechos ¿

Escoja en un círculo su elección:

- A.- Excelente.
- B.- Muy Buena.
- C.- Buena.
- D.- Regular.
- E.- No recibió tutela.

6.- ¿Cualifique Usted la gestión de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en función de la reparación obtenida con su Trámite Defensorial ?

Encierre con un círculo su opción:

- A.- Excelente.
- B.- Muy Buena.
- C.- Buena.
- D.- Regular.
- E.- No recibió reparación alguna.

7.- Respecto del tiempo utilizado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, para tramitar su Petición ¿?Cuál sería la cualificación que Ud. le asignaría ¿

Encierre en un círculo su elección:

- A.- Excelente.
- B.- Muy bueno.
- C.- Bueno.
- D.- Regular.
- E.- Deficiente.

8.- Cuales son las recomendaciones que Usted tiene para la Defensoría del Pueblo ¿
Encierre en un círculo su elección:

- A.- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio.
- B.- Promulgación de una nueva Ley Orgánica para armonizar su contenido con la Constitución de la República y la normativa nacional e internacional de los derechos humanos.
- C.- Practicar planes de desconcentración.
- D.- Capacitar a sus servidores públicos.
- E.- Capacitar a la sociedad civil en materia de derechos humanos.

Indicadores para determinar la consonancia de las dos Resoluciones Defensoriales tomadas al azar, con la normativa nacional e internacional de los Derechos Humanos:

A.- Considerar a la luz del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo afirmado por la parte recurrente dentro de la Investigación Defensorial.

B.- Considerar a la luz del Derecho Constitucional y en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo expresado por la parte presuntamente vulneradora, dentro de la Expediente Defensorial.

C.- Observancia del Respeto a las Garantías Básicas del Debido Proceso, dentro del Proceso Defensorial.

D.- Constancia de que dentro de la Resolución Defensorial se declare o no, la vulneración de Derechos Humanos.

E.- Acciones que deben realizar las partes involucradas.

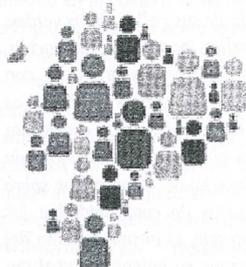
F.- Uso de lenguaje sencillo, claro y comprensible aún para personas sin formación jurídica.

G.- Que los fundamentos, es decir los principios y derechos constitucionales, sean pertinentes a los hechos fácticos.

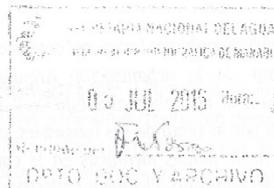
H.- Que exista coherencia entre los fundamentos de hecho, derecho y conclusión.

I.- Que exista coherencia entre las conclusiones y entre ellas y la resolución final.

El Apéndice No. 4 contiene el texto en fotocopia de dos Resoluciones Defensoriales, las mismas que fueron elegidas al azar, para determinar su eficacia normativa, teniendo como Indicadores 9 Criterios que se incorporan en el Apéndice No. 3.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR



El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCION DEFENSORIAL No.022-DPE-CGDZ4.P-2016-ELRD

INVESTIGACION DEFENSORIAL

CASO No.2397-DPE-CGDZ4-2015

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-

COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4.

Portoviejo, 29 de junio de 2016, las 14h21.

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1.-Mediante petición de fecha 16 de noviembre de 2015, las 11H35, signada con el trámite Defensorial N° 002397-2015, los señores MILTON GONZALO CEDEÑO LOPEZ, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1304635269, Sra. SARA JATIVA LEBRETON, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía número 1709276453, Sr. FRANCISCO GUILLERMO LANDETA FLORES, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad número 0500909304, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, comparecen a la Defensoría del Pueblo, por sus propios derechos en sus calidades de Presidente, Secretaria y Vicepresidente, en su orden, de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE LA URBANIZACION LA FUENTE de la ciudad de Portoviejo; y, el Ingeniero JUAN CARLOS PICO SOLORZANO, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía 1302324486, comparece en representación de los propietarios de las residencias de la Urbanización La Fuente, presentaron una petición que consta de 5 fojas útiles, adjuntaron documentos de cuyo contenido se extrae lo siguiente: "Con fecha veintinueve de julio del dos mil quince se firmó una ACTA DE COMPROMISO entre los señores Arquitecto Guillermo Celi Dávila como CONSTRUCTOR DE LA URBANIZACION LA FUENTE, Ingeniero Johnny Quijano Guerrero COORDINADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.D DE PROTOVIEJO, Abogada Xenia Veliz Macías COMISARIA DE CONSTRUCCIONES DEL G.A.D. DE PORTOVIEJO, Ingeniero Juan Carlos Pico Solórzano REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE LAS RESIDENCIAS DE LA URBANIZACION LA FUENTE, Señora Sara del Carmen Játiva Libreton VICEPRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE LA URBANIZACION LA FUENTE y la Ingeniera Jazmín Hidalgo Intriago como Secretaria AD-HOC, acta, que fue presentada en la Defensoría del Pueblo, con fecha 23 de septiembre del 2015; y, que consta de fojas 16 a fojas 18 del expediente. Refieren que vencido el plazo (16 de octubre del 2015) fecha tope para la entrega de todo lo indicado en la cláusula tercera del ACTA DE COMPROMISO, pero cumplido el plazo dichas obras no se han realizado, por lo que

el documento público (acta de compromiso) ha sido incumplido en todas sus partes, por el constructor de la urbanización Arquitecto Guillermo Celi Dávila. Refieren además, que el Contratista, al no haber cumplido con las obras requeridas en el acta y que constan así en los contratos por la venta de sus inmuebles, obras que detallan: "Asfaltado de sus calles, áreas verdes, colocación de mallas metálicas en la cancha deportiva, juegos infantiles, postes de iluminación, arreglo del cableado telefónico y eléctrico de la urbanización". Analizan los peticionarios que, con el incumplimiento del acuerdo se viola expresamente lo contemplado en sus ofertas publicitarias para la compra venta de los inmuebles hace 8 años, ofertas que fueron reafirmadas por el contratista proveedor, y las autoridades Municipales, acuerdo que contempla las obra inconclusas, violando expresamente lo contemplado en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, sobre la (entrega del bien) prestación oportuna y eficiente del bien inmueble de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo. Manifiestan en la petición que, el incumplimiento del Contratista y proveedor de servicios, no les permite a los moradores que su habitad natural sea seguro, saludable adecuado y digno como se lo merecen todas las personas independientemente a su condición social y económica, pues, indican, así lo establece el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo antes mencionado de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que guardan relación contractual con la llamadas "Prácticas Prohibidas" o abusivas de la misma Ley, que en su Art. 55 establecen claramente que: " Constituyen prácticas abusivas de mercado, y están absolutamente prohibidas al proveedor, entre otras, las siguientes"..., numeral 5: " Colocar en el mercado productos u ofertar la prestación de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad expedida por los órganos competentes". Continúan su relato, hacen referencias a normativas legales aplicables a la queja y consideran que, el Arquitecto Guillermo Celi Dávila como PROVEEDOR y Constructor de la Urbanización la Fuente, debió cumplir con todo lo ofrecido a sus compradores, obligaciones que exige la Ley, Ordenanzas Municipales. Señalan que al no cumplir en el plazo estipulado (16 de octubre del dos mil quince) es suficiente para que en cumplimiento de las normas que señala la LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, se investigue se envíe un informe a los Jueces competentes para iniciar las acciones legales que la Ley les permita. Consideran que, el Arquitecto Guillermo Celi Dávila a pesar de su oposición procedió a colocar las tuberías de alcantarillado y aguas servidas por las misma vía de las de agua potable, que con el tiempo y el propio del deterioro de las tuberías o producto de movimientos sísmicos, podrían romperse contaminar de bacterias el agua potable que consumen, de darse indica, podría producir una epidemia local en la Urbanización. Detallan que, la falta de control de las anteriores autoridades locales permitieron que el mencionado constructor construya de esa manera sin percatarse o permitiéndole que las instalaciones de las tuberías de las aguas lluvias NO conecten con las de la ciudad, al contrario, estas de manera irresponsable desembocan en el canal que esta contiguo a sus viviendas el mismo que ya colapsó. Refieren que el proceder viola expresamente sus derechos legales y constitucionales contemplado en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Defensa al Consumidor y lo estipulado en las normas de salud para la construcción de este tipo de urbanizaciones, lo que amerita que el mencionado profesional les indemnice económicamente por las fallas estructurales en la construcción de la Urbanización La Fuente, por los daños moral, económicos y Psicológicos ocasionados a los moradores por el deterioro del valor de las viviendas. Piden a la Defensoría del Pueblo la aplicación de los artículos No. 1, 11 numerales 1 al 9). Arts. 30, 66 numerales 23, 25, 26). Art. 215 inciso final del numeral 1 (reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados); y, numeral 3. Arts. 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador. Así como Los artículos 1, 4, 18, 58, 71 y 81 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Por la vulneración de derechos contemplados en las normas legales antes indicadas, se pronuncie motivadamente sobre esta denuncia y de ser posible haga uso de los mecanismos necesarios para la solución de este conflicto y se proceda a: Aperturar un expediente de investigación defensorial, por la mala o indebida prestación de los servicios públicos o privados, por la vulneración de sus derechos a tener una vivienda con un habitad saludable, y por el

incumplimiento de las obras complementarias que rezan en el acta que adjuntan y en la oferta realizada en la compra venta de las viviendas, y que de no haber solución o reparación inmediata a sus requerimientos se emita la respectiva Resolución Motivada indicando con precisión que derechos a más de los establecidos se les han vulnerados. Piden notificar al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ciudad de Portoviejo por intermedio del señor Alcalde, Ing. Agustín Casanova. Piden además que se realice una investigación de lo señalado en la presente denuncia en el sitio de la obra y se nos indique día y hora de las acciones periciales para prestar las facilidades necesarias para el trabajo de los peritos o delegados de la institución que dignamente representa. Señalan que las notificaciones al Arquitecto GUILLERMO CELI DAVILA, se lo citara en sus oficinas ubicadas en las calles Córdova y Salvador Allende esquina en el Edificio Celi Color; y, que las de los peticionarios las reciban en los correos electrónicos apaul2015@hotmail.com flandetta@yahoo.com o a la dirección domiciliar ubicada kilómetro 2 ½ de la vía Crucita, Urbanización la Fuente, manzana 12 villa 3, junto a la sede del Colegio de Arquitectos de Manabí".

2.-Mediante providencia de admisibilidad de fecha viernes 20 de noviembre de 2015, a las 15h41, se admitió a trámite la petición signada con el N° CASO-DPE-1301-130101-17-2015-002397 y se dispuso el inicio de la correspondiente investigación defensorial para conocer las vulneraciones de los derechos constitucionales de "Derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna".

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

1.-Mediante providencia de fecha viernes 20 de noviembre de 2015, las 15h41, que consta entre fojas 21, 21 vta. y 22 de los autos, admite motivadamente a trámite la petición presentada por los señores MILTON GONZALO CEDEÑO LOPEZ, Sra. SARA JATIVA LEBRETON, Sr. FRANCISCO GUILLERMO LANDETA FLORES, el Ingeniero JUAN CARLOS PICO SOLORZANO, en contra del Arquitecto Guillermo Celi Dávila, en calidad de CONSTRUCTOR DE LA URBANIZACION LA FUENTE, disponiéndose en lo principal, que en el plazo de 8 días el representante legal de la Urbanización "La Fuente", señor. Arq. Guillermo Celi, remitan información al tenor de lo ordenado en el punto primero de la referida providencia. Señalándose además, la realización de una visita *in situ* para el día **jueves 3 de diciembre de 2015, a las 09h00.**

2.-En foja 24, consta el informe de la visita Insitu efectuada el día 3 de diciembre de 2015, a las 09h00, en el kilómetro 2 1/2 via a Crucita en la Urbanización LA FUENTE", en las actividades realizadas en la verificación de campo se pudo observar: Que al ingreso de la Urbanización no existen las aceras correspondientes, y en las calles peatonales dentro de la urbanización se puede apreciar que están con fisuras, en lo que respecta la pileta está inconclusa y con montes alrededor, no existen mallas metálicas en la cancha deportiva, así mismo faltan las áreas verdes, todo está inconcluso, los cables de telefonía están fuera de los postes (colgando), los cajetines donde están los medidores de energía eléctrica se encuentran en mal estado, en las paredes de la Urbanización se puede observar la profundidad de las grietas de igual forma sucede con el piso, no existen los juegos infantiles, lo que se puede observar son montículos de tierras en varias partes de la Urbanización, Existe un tubo que realiza la función de desague de las aguas lluvias que van a parar a un canal.

3.-En fojas 25, y anexos de fojas 27 a 99 del expediente defensorial consta el escrito presentado por los peticionarios, y en lo principal solicitan: se oficie al Gobierno Autonomo Municipal de Portoviejo, para que:

- a) envíe copias de los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios, agua potable, aguas lluvias, electricidad y telefónicos si los hubiere
- b) Informe los nombres y apellidos de los responsables de la aprobación de los planos, así como

fiscalizadores de la construcción y los respectivos informes emitidos sobre la construcción en las administraciones anteriores.

c) Informe si existe la consignación de la garantía que establece la Ordenanza que regula la planificación y ejecución de programas habitacionales de interés social en la modalidad de urbanización y viviendas programadas.

4.- A fojas 100 del cuaderno defensorial consta la providencia de seguimiento No.02-2015, en la parte dispositiva y en relación con el Art.54 letra O y 57 letra W. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), relacionados con la Ordenanza de Construcción y Control de Construcciones que comprenden las especificaciones y normas técnicas que se debió observar en la Construcción de la Urbanización LA FUENTE. Se solicita al representante legal del GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO, remita el correspondiente informe en el plazo de 8 días. En el número 2 se solicita la colaboración al representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí y al representante legal de SENAGUA, para que un profesional determinen los aspectos técnicos que permitan a la Defensoría del Pueblo reunir los elementos de convicción relacionados con la presente petición.

5.- A fojas 102 del expediente defensorial consta providencia de seguimiento No.03-2015, mediante la cual se corre traslado al señor Alcalde del GAD-MUNICIPAL DE PORTOVIEJO; y, se solicita informe sobre la petición efectuada por los peticionarios.

6.- En fojas 103, y anexos de fojas 104 a 108 del Trámite Defensorial mediante oficio N° GADMP2015PSMOF100783, de fecha 24 de diciembre del 2015, comparece el Ab. Juan Carlos Santos Mendoza, en calidad de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, dando contestación al informe solicitado, en cuyo contenido señala que: a) De acuerdo al archivo informático municipal de la intranet, consta la aprobación del proyecto referido por parte de la Corporación Municipal sin su respectiva ordenanza en sesión celebrada con fecha 17 de septiembre de 1996, y posteriormente el Concejo Cantonal en sesión del 06 de octubre del año 2004, aprueba la Ordenanza correspondiente; no se dispone en la actualidad, de archivos físicos con los planos solicitados, a excepción del plano catastral, que fue recabado en dicha Dirección y que se adjunta al presente informe, b) Señala que la aprobación de los planos ha sido atribución exclusiva del Director de Planificación, en este caso, de acuerdo a la información determinada en el literal anterior correspondería al último año de la administración del Alcalde el Sr. José Delgado Cedeño, pero no se dispone de expedientes sobre el caso. c) Indica que en el registro informático, no hay constancia de depósito de la garantía (consignación de garantía que establece la Ordenanza respectiva que regula la planificación y ejecución de programas habitacionales de interés social).

7.- A fojas 109 consta la providencia de seguimiento No.04-2016, en la que se corre traslado a los requirentes con el escrito presentado por el Procurador Sindico Municipal, para que en el plazo de 8 días realicen sus excepciones; y, a fojas 110 consta la respectiva notificación efectuada a las partes.

8.- En fojas 111 y 112 del Cuaderno Defensorial consta mediante Oficio No.SENAGUA-CAC-PV12-1-2016-0002-0 de fecha 07 de enero de 2016, comparece la Abg. Julissa Elizabeth Navarrete Figueroa, en calidad de RESPONSABLE TECNICO DEL CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DE PORTOVIEJO DE SENAGUA, dando contestación a la providencia No.02-2015.

9.- A fojas 113 del expediente defensorial consta la providencia No.05-2016, mediante la cual se corre traslado a los peticionarios con el escrito presentado por la Ab. Julissa Navarrete Figueroa, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano de SENAGUA, y en lo principal refiere: *"Es de indicar que la SENAGUA-Demarcación Hidrográfica de Manabí por medio del Centro de atención al Ciudadano Portoviejo ha levantado un expediente administrativo signado con el No.675-2015-CONF, para determinar el grado de responsabilidad que pudiera existir, en base a la*

denuncia que reposa en ésta institución derivada de la presunta infracción cometida a la Ley de Recursos Hídricos. Usos y Aprovechamiento de Agua y su Reglamento para lo cual la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, en la persona del Sr. César Javier Alvarado Muñoz, Técnico Ambiental y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, a través del señor Edgar Fabián Cedeño Cedeño, Técnico Especialista en Calidad Ambiental, se comprometieron a aportar con la información técnica respectiva en base a sus competencias legales, información que aún no ha sido remitida a este Centro de Atención al Ciudadano, razón por la cual se está insistiendo ante los funcionarios prenombrados con el cumplimiento de los compromisos asumidos entre las partes, derivados del Acta de Acuerdos y Compromisos que fue suscrito como producto de la reunión de trabajo celebrada ante las partes enunciadas.”. A fojas 114 de cuaderno Defensorial consta la respectiva notificación a las partes.

10.- A fojas 115 y 116, del cuaderno Defensorial consta la convocatoria a Audiencia Pública y su respectiva notificación a efectuarse el día 16 de febrero de 2016, a las 09h00, en las oficinas de la Coordinación Zonal 4.

11.- A fojas 117 y 118 consta escrito presentado por los señores Milton Gonzalo Cedeño, señora Sara Jativa Lebreton, señor Francisco Guillermo Landeta Flores, representantes de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización La Fuente, Ingeniero Juan Carlos Pico Solórzano por los que representa a los propietarios de las residencias de la Urbanización La Fuente, solicitan: *Diferir la Audiencia convocada para el martes 16 de febrero después que el colegio de Ingenieros Civiles haya nombrado al profesional de sus registros para que emita el informe técnico solicitado...*”

12.- Entre fojas 119 a 121 consta el señalamiento de convocatoria a Audiencia Pública entre las partes con la respectiva notificación, a efectuarse el día miércoles 24 de febrero de 2016, a las 09H00, en la oficina de la Coordinación Zonal 4 de la Defensoría del Pueblo.

13.- Entre fojas 122 a 126 del cuaderno defensorial consta el escrito presentado y sus anexos por el Arq. Luis Guillermo Celi Dávila, en la que autoriza de manera amplia y suficiente a los profesionales del derecho, abogado Vicente Amador Flor Cedeño, Abogado Ivan Leonardo Alcivar Cedeño y Ab. Gustavo Xaver Arcentales Loo, para que de manera conjunta o por separado asuman la defensa de sus intereses dentro de la presente causa.

14.- A fojas 127, 127 vta. y 128 consta la Audiencia Pública efectuada entre las partes el día veinticuatro de febrero de 2016, a las 09H00. Se da inicio a la diligencia, para lo cual toma la palabra la Abogada Libertad Rivas Delgado, quien procede a referir los principios de la Defensoría del Pueblo, los parámetros dentro de los cuales se desarrollará la Audiencia. Dentro de la presente intervención el señor Francisco Guillermo Landeta Flores hace referencia que en representación de la Asociación de Propietarios y Arrendatarios de la Urbanización la “FUENTE”, se ratifican en todo el contenido de la denuncia presentada, por lo que los antecedentes que se han dado con los denunciados esto es el Arquitecto Guillermo Celi Dávila y Alejandrina Santos de Celi, nos ha llevado a tener la convicción de que los mencionados solamente cumplirán sus ofertas como los compromisos firmados con nuestra organización y el Municipio de Portoviejo con la presión judicial y ante todo con la presión de la Defensoría del Pueblo, quien por efectos de esta denuncia hará valer nuestros derechos como ciudadanos; el arquitecto Celi y su cónyuge ha incumplido durante un periodo de al rededor de 5 años las distintas ofertas para la terminación de las obras mencionadas en el acta de compromiso aparejada en nuestra denuncia; también deja sentado que el Municipio de Portoviejo no está ejerciendo su potestad de autoridad para velar el cumplimiento de las Ordenanzas respectivas para la construcción de estos proyectos de vivienda..., por otra parte el Abogado Ivan Leonardo Alcivar Cedeño quien comparece a nombre y representación del Arq. Guillermo Celi Dávila hace referencia a la causa que ha dado origen a la presente controversia manifiesta que Impugna los

informes emitidos por el GAD de Portoviejo por estar alejados a la realidad de los hechos, manifiesto además, que se ha estado cumpliendo con las obras estipuladas dentro del contrato suscrito concernientes con el cerramiento de la Urbanización, la Piscina, indicando además en lo que respecta a los postes, el alumbrado debían hacerlo o instalarlo y realizar las gestiones correspondiente para el cumplimiento de este, los copropietarios de la Urbanización, no obstante a lo manifestado el Arquitecto Guillermo Celi Dávila se compromete a realizar y concluir las obras que como promotor de la Urbanización le corresponde y nada más de ello, señalando que no acepta el pedido de rendir una caución para el efecto. Para la realización y conclusión de estas obras el Arq. Guillermo Celi Dávila se compromete a hacerlas a partir del mes de junio del año 2016.” El señor Francisco Guillermo Landeta Flores señala: realmente para nosotros es penoso escuchar el planteamiento del Arq. Guillermo Celi, porque en su propuesta ni siquiera se conmine a señalar cuando lo terminaría indica que rechaza la caución planteada en esta audiencia, lo que nos asevera que nuestra denuncia tiene mucho asidero legal y apegado a la justicia, porque si el mencionado arquitecto tuviese la convicción de cumplir su oferta de terminar las obras señaladas en el acta de compromiso no tuviese ningún temor de poner una caución o garantía a la que estaba obligado de acuerdo a las ordenanzas Municipales de entregar al Municipio para desarrollar o promover la venta de las viviendas de la Urbanización LA “FUENTE”...”

III. ANÁLISIS DE DERECHOS.-

a) DERECHO A UN HÁBITAT Y VIVIENDA.

1.- El numeral 9 del Art.11 señala que " *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, conccionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública estarían obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...) las bastardillas no corresponden al texto. Los derechos que deben ser aplicados de manera directa y sin discriminación son los que se estipulan en la Constitución y aquellos que provienen de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

2.- La Ley Orgánica de Gestión del Hábitat, Suelo y Vivienda se basa en los principios constitucionales del derecho al hábitat y a la vivienda e implementa el desarrollo del derecho a la ciudad en base a la función social y ambiental de la propiedad (Art. 31 de la Constitución). Establece los límites y deberes de la propiedad individual con el conjunto de la sociedad, instituye el reparto equitativo de las cargas y beneficios, además determina la prevalencia del interés general sobre el particular. Se trata de una Ley Orgánica en cuanto establece la tutela estatal de derechos constitucionales. Garantiza las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte, equipamiento y gestión del suelo urbano; regula el Sistema Nacional de Catastro y permite la elaboración de políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda. (Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador). Sus objetivos claves son garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable y el acceso a una vivienda digna para todas las personas; normar la gestión del hábitat, suelo y vivienda y prever la generación de normativas secundarias que permitan la implementación de las políticas de suelo.

3.-El artículo 30 de la Constitución, hace referencia que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. De tal manera que El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Y velará para que este derecho no sea afectado.

b) EL DERECHO A ACCEDER A BIENES DE CALIDAD.

4.- La Constitución de la República, señala en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios público y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato..." .

5.-El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 4. hace referencia a los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales literal“(f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”. De conformidad con el Art. 54 refiere, literal “i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; literal “ literal “o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”; El Art. 55 Ibidem otorga las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipales que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley. “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. En su artículo 57 hace mención a las atribuciones del Concejo Municipal al mismo que le corresponde”. Literal “ w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban registrarse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”; El artículo 383 entrega Potestad resolutoria y “le corresponden a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa. El ejercicio de la facultad de resolver en el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos”.

6.- El Art.415 de la Norma Constitucional complementan este amplio concepto del hábitat, al establecer que, El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permita regular el crecimiento urbano.

7.- El Art. 25.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Tipo de servicios considerados fundamentales para el bienestar social

8.- El Artículo 11 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales: “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

IV. CONSIDERACIONES

1.- La Defensoría del Pueblo es competente para conocer y resolver esta Investigación Defensorial de acuerdo a lo prescrito en el artículo 215 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 2 literal b y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

2.- La Investigación Defensorial se inició por la vulneración al derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda digna y adecuada. Los señores: Milton Gonzalo Cedeño Lopez, Sra. Sara Jativa Lebreton, Sr. Francisco Guillermo Landeta Flores, comparecen en representación de los propietarios de las residencias de la Urbanización La Fuente. Señalan que con fecha veintinueve de julio del dos mil quince se firmó una ACTA DE COMPROMISO entre los señores Arquitecto Guillermo Celi Dávila como constructor de la urbanización la fuente, Ingeniero Johnny Quijano Guerrero COORDINADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.D DE PROTOVIEJO, Abogada Xenia Veliz Macías COMISARIA DE CONSTRUCCIONES DEL G.A.D. DE PORTOVIEJO, Ingeniero Juan Caribós Pico Solórzano REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE LAS RESIDENCIAS DE LA URBANIZACION LA FUENTE, Señora Sara del Carmen Jativa Libreton VICEPRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE LA URBANIZACION LA FUENTE y la Ingeniera Jazmín Hidalgo Intriago como Secretaria AD-HOC, llegando la fecha tope para la entrega de todo lo indicado en el acta de compromiso, y cumplido dicho plazo dichas obras no se han realizado, por lo que el documento público, ha sido incumplido en todas sus partes por el constructor de la Urbanización Arquitecto Guillermo Celi Dávila. No cumpliendo con las obras requeridas en el acta y que constan así en los contratos por la venta de sus inmuebles, obras tales como: "Asfaltado de sus calles, áreas verdes, colocación de mallas metálicas en la cancha deportiva, juegos infantiles, postes de iluminación, arreglo del cableado telefónico y eléctrico de la urbanización".

3.- Dentro del Expediente Defensorial se evidencia que la empresa requerida no dio contestación a la Queja dentro del plazo requerido tal como lo instituye el Art.19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que en su segundo inciso parte pertinente textualmente señala: *"Se notificará a los presuntos responsables de las acciones u omisiones materia de la queja, para que conteste en el plazo de ocho días, prorrogables por ocho días mas, a petición fundamentada de parte y sin perjuicio de lo contemplado en el Art. 16 de esta ley,*

4.- Continuando con la tramitación del expediente consta a fojas 24, el informe de la visita Insitu efectuada el día 3 de diciembre de 2015, a las 09h00, en el kilómetro 2 1/2 vía a Crucita en la Urbanización LA FUENTE", en las actividades realizadas en la verificación de campo se pudo observar: Que al ingreso de la Urbanización no existen las aceras correspondientes, y en las calles peatonales dentro de la misma urbanización, se puede apreciar que están con fisuras, en lo que respecta la pileta está inconclusa y con montes alrededor, no existen mallas metálicas en la cancha deportiva, así mismo faltan las áreas verdes, quedando inconcluso, los cables de telefonía están fuera de los postes (colgando), los cajetines donde están los medidores de energía eléctrica se encuentran en mal estado, en las paredes de la Urbanización se puede observar la profundidad de las grietas de igual forma sucede con el piso, no existen los juegos infantiles, lo que se puede observar son montículos de tierras en varias partes de la Urbanización, Existe un tubo que realiza la función de desagüe de las aguas lluvias que van a parar a un canal. Los mismos que podrían representar un peligro para las familias que habita en dichas viviendas, contraviniendo el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak Kawsay, El estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable y de esta forma también preservar la naturaleza, la prevención de la contaminación ambiental, así como las medidas que permitan reparar los daños provocados a la naturaleza y prevenirlos estableciendo requisitos que deberán cumplir las empresas privadas y públicas.

5.-Por todo anteriormente expuesto, se evidencia el incumplimiento en cuanto al Acta de compromiso firmada de manera voluntaria por el constructor Arq. Guillermo Celi Dávila. Cabe mencionar que los acuerdos existen para ser cumplidos, y los contenidos en el Acta de compromiso no son la excepción, principalmente que es la figura conciliatoria como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos.

V. RESOLUCION:

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela de los derechos tutelados en el presente expediente tales como: El derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, a acceder a bienes de óptima calidad, y con todo ello, a una vida digna; dispone lo siguiente:

UNO.- DECLARAR, que el trámite del presente expediente se realizó de conformidad con los principios y el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III, Capítulo I, artículo 12 y siguientes.

DOS.- EXHORTAR a señor Arq. Guillermo Cely Dávila, la observancia de los derechos alegados a la brevedad posible, a favor de los propietarios de casas de la Urbanización La Fuente procediendo a efectuar las obras complementarias civiles comprometidas mediante acta de acuerdo firmada a los veinte días del mes de julio del dos mil quince, y que son parte de los planos aprobados por el GAD de Portoviejo, tales como: colocación doble tratamiento superficial Bituminoso (DBTS) en las calles de la urbanización que lo ameriten; colocar el recubrimiento en espacio para aceras en las calles internas de acceso a la urbanización; colocar mallas metálicas alrededor de la cancha deportiva; arreglar pisos paredes bordes áreas verdes del área comunal y bordes de piscina; adecuar e iluminar la glorieta e implementar juegos infantiles; terminar la Pileta en el espacio correspondiente; terminar el cerramiento de la Urbanización, y donde lo amerite con su respectivo enlucido; cambiar por un multipar los cables telefónicos que existen frente a la manzana telefónica en las acometidas de estas casas; colocar cuatro postes de tendido eléctrico y luminarias en algunas calles de la Urbanización y poste para la manza F1; arreglar los tableros y medidores electricos.

TRES.- EXHORTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo para que en el ejercicio de su competencia determinado por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el cumplimiento de la Ordenanza que regula la construcción de vivienda en Urbanizaciones, incluido la Ordenanza que autoriza al Arq. Guillermo Celie Dávila en la construcción de la Urbanización La Fuente, ejerza el control oportuno de la construcción de las obras antes señaladas en el conjunto habitacional La Fuente, realice de manera efectiva y expedita el control sobre el uso y ocupación del suelo; de esta forma evitar posibles vulneraciones de derechos a un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y a una vivienda adecuada y digna.

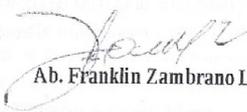
CUATRO.- RECORDAR al señor representante legal de SENAGUA, que dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y funciones; y, al existir un expediente administrativo, levantado contra el Arq. Guillermo Celi Dávila, efectuar las investigaciones con mayor celeridad, para evitar posibles afectaciones al medio ambiente;

CINCO.- RECORDAR al representante legal del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí, la obligatoriedad de colaboración en los casos relacionados con las investigaciones defensoriales.

SEIS.- DISPONER, a la abogada responsable del presente trámite defensorial el seguimiento de la presente Resolución Defensorial.

SIETE: DEJAR, a salvo las acciones constitucionales y legales de que se consideren asistidas las partes.

Notifíquese y cúmplase.


Ab. Franklin Zambrano Loo

COORDINADOR GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4

Elaborado por Abg. Libertad Rivas Delgado

Notificaciones:

1.- Señores: Milton Gonzalo Cedeño López, Sra. Sara Jativa Lebreton, Sr. Francisco Guillermo Landeta Flores, presidente, secretaria y vicepresidente, en su orden, de la asociación de propietarios y arrendatarios de la urbanización la fuente de la ciudad de portoviejo; y, ing. Juan Carlos Pico Solórzano, en representación de los propietarios de las residencias de la Urbanización La Fuente

Correos: apauf2015@hotmail.com

flandetta@yahoo.com

milton@hotmial.com

carmenj_1968@hotmail.com

2.- Señor, ~~Ang~~, Guillermo Celi Dávila.

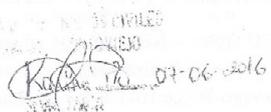
Correo: vicenteflor@hotmail.com

3.- Señor: Representante legal del GAD-MUNICIPAL del Cantón Portoviejo.



4.- Señor: Representante legal del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabi.

5.- Señor: Representante legal de SENAGUA.



Apéndice No. 5

Editor de texto, tareaForm:tabView1:editor1, pu...

(46) Cuarenta y seis
<http://siged.dpe.gob.ec:8080/SIGED/pages/adm/...>

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 06-2015

EXPEDIENTE DEFENSORIAL

N° CASO - DPE-1301-130101-17-2014-001308-RPP

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4.- Oficina Manta.

Manta, 27 de agosto del 2015, a las 09h36.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Coordinador General Defensorial Zonal 4 conforme a la Acción de Personal N° 1109-2014 de fecha 12 de noviembre del 2014.
2. Mediante petición presentada el 15 de agosto del año 2014, signada con el Trámite Defensorial N° CASO-DPE-1301-130101-17-2014-001308, el señor **LENIN LEONARDO MOLESTINA VILLAMARÍN**, denuncia ante esta dependencia de la Defensoría del Pueblo que el día 15 de agosto del 2014 a las 08h30 llegaron a su domicilio personal de la Cnel-Jaramijó, quienes de forma arbitraria procedieron a retirar el medidor No 6843866, pese a estar al día en sus pagos por cuya razón adjunta recibo de pago de planilla al día. Que lo dejaron sin el servicio básico de alumbrado eléctrico en su vivienda, sin ninguna orden escrita y que dicho personal le expresaron que la acción era por una orden de la Ing. María Dolores Cedeño; por lo que se acercó inmediatamente a la CNEL en el cantón Jaramijó a solicitar explicaciones y a preguntar si existía alguna orden judicial o administrativa, obteniendo como respuesta que se había recibido una orden verbal del Municipio y Dirección Comercial de Manta y además le señaló que ella tenía conocimiento de un juicio que él había propuesto en contra del Municipio de Jaramijó, el cual se sustancia en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí - Montecristi, pero que desconocía del juicio de Amparo de Posesión que se sustancia en el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí. Por este motivo solicitó se reintegre el medidor de energía eléctrica.
3. La petición es presentada contra la **EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL E.P.**

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

1. Mediante providencia de admisibilidad N° 1, de fojas 15 y 16, de fecha 03 de septiembre del 2014 a las 11h22, la queja fue aceptada a trámite y se dispuso que la parte requerida dé contestación a la misma, así como también se convocó a una audiencia entre las partes.
2. A foja 17, consta el Acta de Comparecencia a Audiencia Pública realizada el 19 de septiembre del 2014 a las 11h09. Diligencia a la cual no comparece el representante de la parte requerida.
3. A foja 18 consta la providencia de seguimiento N° 2, de fecha 26 de septiembre del 2014, mediante la cual se convoca a las partes a una segunda y definitiva audiencia entre las partes para el día 06 de octubre del 2014 a las 15h00.
4. A foja 20 de expediente consta el acta de comparecencia a audiencia pública de fecha 06 de octubre del 2014 a las 15h20. En esta diligencia el abogado Yasser López, en representación del Ing. Roque Waldemar Pacheco, representante legal de la CNEL EP-Manabí, expresó: *"...me permito indicar que con este antecedente se procederá a remitir a la agencia de Jaramijó que informe a la Dirección jurídica el procedimiento con el cual se le instaló el servicio de energía eléctrica al usuario en mención, así mismo se oficializará al Municipio del Cantón Jaramijó facilite la documentación en el cual menciona irregularidades en dicho predio en su momento oportuno le estaré haciendo llegar el informe respectivo"*.

5. Mediante escrito de fecha 01 de julio del 2015 a las 11h13, de foja 22, el peticionario adjunta el documento de foja 23, en el cual, a su decir, se puede apreciar el instante en el que le retiraban el medidor de energía eléctrica.
6. A foja 24 consta la providencia de seguimiento N° 3, de fecha 01 de julio del 2015 a las 13h28, mediante la cual se le solicita a la CNEL E.P., que en el plazo de ocho días dé contestación a la queja y remita el informe que en la audiencia de fecha 06 de octubre de 2015 a las 15h20 expresó que remitiría.
7. Mediante escrito de foja 26, la parte requerida adjunta la documentación que reposa desde foja 27 a 30. Dentro de esta documentación, en el anexo de foja 30, se aprecia la leyenda "Se procede a desconexión definitiva x tener problema de índole judicial con el Municipio de Jaramijó."
8. A foja 31 consta la providencia de seguimiento N° 4, de fecha 16 de julio del 2015 a las 12h45, mediante la cual se le solicita a la CNEL E.P., lo siguiente: "...informe si a la solicitud que presentó el señor MOLESTINA VILLAMARIN LENIN LEONARDO, en virtud de la cual le instalaron el medidor N° 6843866, le faltaba algún documento habilitante por el cual no pueda ser sujeto de la prestación del servicio público que brinda su representada. Así mismo, se le solicita que informe a esta dependencia las causales normativamente establecidas por las cuales a un usuario de CNEL EP se le puede dejar de prestar el servicio o quitarle esta categoría. Se le concede el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proporcionen la información solicitada."
9. A foja 33 consta un escrito presentado por el peticionario, de fecha 24 de julio del 2015 a las 15h56, en el que, en lo principal, sostiene: "Mi denuncia contra CNEL ha sido clara, contundente y precisa direccionada contra quien me causo el daño inminente y vulnerando mis derechos de usuario y abuso de autoridad por tantas veces dicho la empresa CNEL distrito Manta, quienes actuaron maliciosamente sin ninguna orden escrita y abusando de su poder, vulneran mi derecho de usuario consumidor retirando el medidor que lo adquirí dentro de los procedimientos que tenía referida empresa..."
10. Mediante escrito de foja 34, de fecha 29 de julio del 2015 a las 16h13, la CNEL EP, comunica que ha procedido a solicitar información al GAD Municipal de Jaramijó.
11. Mediante escrito de foja 35 a foja 36, de fecha 31 de julio del 2015 a las 10h20, el Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó, en su parte final expresa: "En lo antes informado, me ratifico en solicitarles respetuosamente, se abstengan de instalar medidores en propiedades municipales, así como tampoco a quien nos justifique título de propiedad, amparo mi petición en los artículos 226 y 233 de la Constitución de la República y en mis facultades establecidas en el Código Orgánico de Organización (sic) Territorial Autonomía y Descentralización, muy en particular el Art. 458 de esta norma legal." Anexa los documentos de fojas 37 a 42.
12. A foja 43 consta el escrito presentado por el Director Asesoría Jurídica-MAN de la CNEL EP, Ab. Kléber Antonio Espinoza Puga, de fecha 04 de agosto de 2015 a las 10h07, mediante el cual adjunta la documentación de fojas 44 y 45, la cual hace referencia a los documentos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS.-

1. El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se constituye en el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, dado que los derechos hoy se constituyen en un eje transversal cuyo cumplimiento y respeto obliga a toda autoridad pública y a cualquier habitante del Ecuador en general. Siendo el principal cambio del constitucionalismo contemporáneo el cambio de razonamiento, de un excesivo formalismo hacia un análisis integral del caso, conforme a las normas constitucionales y legales, de tal manera que no se sacrifiquen derechos constitucionales; frente a ello, el más alto deber del Estado, y de las entidades y servidores públicos que lo conforman, se encuentra en el respeto de los derechos constitucionales y en el velar por que se cumpla con la supremacía del texto constitucional, conforme lo prevé el artículo 424 ibídem.
2. Una vez analizado el contenido de la queja, se establece que los derechos considerados vulnerados por el peticionario es el debido proceso y su derecho a disponer del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Ante lo cual se señala lo siguiente:

a) DERECHO AL DEBIDO PROCESO

3. En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: "En todo proceso en el

que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento... c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Analizado este artículo se puede mencionar que las garantías básicas del debido proceso son los mínimos procesales irreductibles que deben ser observados en cualquier tipo de procedimiento administrativo o proceso judicial, constituyendo una serie de reglas, en unos casos, y de principios, en otros, que imperativamente deben ser cumplidos, con la finalidad de recorrer el mejor camino para que la decisión final adoptada sea producto de un proceso acorde con los mandatos constitucionales.

b) DERECHO A DISPONER DE UN SERVICIO PÚBLICO DE CALIDAD

4. El contenido del Art. 52 de la Constitución de la República determina *"Las personas tienen derecho disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de los consumidores y consumidoras."*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."

5. El artículo 66 ídem en su numeral 25 señala el derecho de toda persona a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.
6. El art. 314 de la Constitución indica: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*
7. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 22 consagra: *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."*; y en su Art. 25, señala *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*
8. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce en su artículo 11 numeral 1: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."*
9. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su Art. 11 numeral 1 señala: *" Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos"*
10. La Ley del Régimen del Sector Eléctrico vigente a la fecha de presentación del reclamo, actualmente derogada por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Art. 1 establecía: *"Deber del Estado. - El suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación."*; en su Art. 5 literal d): *"Objetivos. - Fijanse los siguientes objetivos fundamentales de la política nacional en materia de generación, transmisión y distribución de electricidad: ...d) Proteger los derechos de los consumidores y garantizar la aplicación de tarifas preferenciales para los sectores"*

de escasos recursos económicos; y en su Art. 9, señalaba: "Suspensión de servicios.- La falta de pago del suministro de energía eléctrica dará derecho al proveedor a interrumpir el servicio conforme a las disposiciones reglamentarias pertinentes.". En igual sentido la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 2 numerales 1, 2 y 3, consagra: "Objetivos específicos de la ley.- Son objetivos específicos de la presente ley: 1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; 2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica; 3. Proteger los derechos de los consumidores o usuarios finales del servicio público de energía eléctrica;"; y en su artículo 71: "Suspensión de servicios.- La empresa eléctrica podrá suspender el suministro de energía eléctrica al consumidor o usuario final, por cualquiera de los casos siguientes: 1. Por falta de pago oportuno del consumo de energía eléctrica, al día siguiente de la fecha máxima de pago previamente notificada al consumidor o usuario final; 2. Cuando se detecte consumos de energía eléctrica, a través de instalaciones clandestinas, directas y/o similares, que alteren o impidan el normal funcionamiento del medidor; 3. Cuando la acometida del usuario final no cumpla con las condiciones técnicas establecidas para el efecto; 4. Cuando se compruebe el consumo de energía eléctrica en circunstancias que alteren lo estipulado en el contrato respectivo; 5. Cuando la empresa eléctrica previo aviso, mediante adecuados medios de comunicación, comunique oportunamente al usuario final que por motivos de mantenimiento o reparación se producirá una suspensión de energía eléctrica; 6. Cuando se consuma energía eléctrica sin haberse celebrado el respectivo contrato de suministro de electricidad; 7. Cuando existan conexiones al sistema de la empresa eléctrica sin contar con su autorización; y, 8. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito. La empresa eléctrica suspenderá el servicio de energía eléctrica, previa notificación al consumidor o usuario final, en la que se detallará el o los motivos de la suspensión, se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Si existieran deudas pendientes se concede a la empresa eléctrica, la jurisdicción coactiva para su cobro."

11. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor define al consumidor como: "Art. 2 Definiciones: ...Consumidor.- Toda persona natural o jurídica que como destinatario final, adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente Ley mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario."; en igual sentido el Reglamento a la Ley del Régimen del Sector Eléctrico indica que consumidor es: "Persona natural o jurídica que recibe y aprovecha la energía eléctrica para su uso."; el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, señala que consumidor es: "Cualquier persona natural o jurídica capaz de contratar, que habite o utilice un inmueble que recibe el servicio eléctrico debidamente autorizado por el distribuidor dentro de su área de concesión. Incluye al consumidor final y al gran consumidor."; finalmente en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se define al consumidor como: "**Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.**" El resaltado me pertenece.

12. El Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en su Art. 6 inciso primero y segundo, establece: "El distribuidor está obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, su Reglamento General, el Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, este reglamento, las regulaciones dictadas por el CONELEC y las obligaciones establecidas en el contrato de concesión. El distribuidor asume la responsabilidad de prestar el servicio a los consumidores ubicados en su zona de concesión, de acuerdo a estas normas y mantener el suministro de energía y la atención al consumidor, dentro de los límites de calidad previstos en la regulación correspondiente."

13. El Art.4 numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece: "Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio y medida."

De lo que se establece que los seres humanos tenemos derecho a acceder y a disponer de servicios públicos de calidad, especialmente aquellos relacionados con las necesidades básicas, como lo es el servicio básico de energía eléctrica, el cual es un medio necesario para obtener un nivel de vida adecuado, que permite establecer condiciones óptimas para el desarrollo de la vida diaria con fundamento en la dignidad; motivo por el cual este derecho es garantizado ampliamente por el Estado ecuatoriano, quien se encuentra obligado a realizar su prestación con observancia de estrictos márgenes de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Derecho en cuyo ejercicio y goce nos convertimos en consumidores de la energía eléctrica y en usuarios de un servicio

prestado por una entidad, que se ve en la obligación de realizar dicha prestación con acatamiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios respectivos, de tal manera que tutele y no vulnere los derechos de los usuarios y consumidores. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto y que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica dependerá de su configuración legal, resultando así que puede ser suspendida por las causales previamente establecidas en la ley y con observancia de un debido proceso, ya que esta prestación se realiza también fundada en el principio de solidaridad y de responsabilidad bilateral, de tal modo que el sistema se pueda autosustentar y garantizar su prestación a la generalidad de habitantes del Ecuador y a las generaciones futuras.

14. Fundamentado en las normas antes transcritas y el contenido de los derechos enunciados, para resolver se formulan las siguientes consideraciones:

IV.- CONSIDERACIONES

1. La Defensoría del Pueblo es competente para conocer y resolver esta Investigación Defensorial de acuerdo a lo prescrito en el artículo 215 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 2 literal b y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y su Reglamento Orgánico Funcional.
2. Previo a analizar el fondo del caso, es necesario realizar las siguientes consideraciones previas:
3. Del contenido principal de la queja inicial presentada por el peticionario **LENIN LEONARDO MOLESTINA VILLAMARÍN**, se transcriben los siguientes argumentos, no queriendo ello significar que serán los únicos considerados para resolver el presente caso: *"acudo ante usted muy respetuosamente para quejarme de la irregularidad que fui objeto el día de hoy viernes 15 de agosto del 2014, alas 08h30 aproximadamente por parte de los trabajadores de la Cnel del cantón Jaramijó, al frente del cuando en forma arbitraria y sin ninguna orden escrita por autoridad alguna procedieron a retirar el medidor No. 6843866...dejándonos sin el servicio básico de alumbrado eléctrico...quiénés retiraron el medidor solo me dijeron que era una orden verbal que cumplan a pedido de la Ing. María Dolores Cedeño sucursal Jaramijó. Razón por la que me trasladé hasta las oficinas de Cnel en Jaramijó, a pedir explicaciones y si existía una orden judicial o administrativa y no la tenía solo supo manifestar que había recibido una orden del Municipio y de la Dirección Comercial de Manta, lo que motivo su orden verbal de retiramos el medidor...Además supo manifestar que ella tiene conocimiento de un juicio que tenemos propuesto contra el Municipio de Jatamijó...pero que desconocía del Juicio de Amparo de Posesión No.234-2014 que se sustancia en el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo civil de Manabí.Montecristí."*
4. Ante la presentación de la queja se le solicitó a la **EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL E.P.-Manta-Jaramijó** (de ahora en adelante CNEL EP), mediante providencia de admisibilidad de foja 15 y 16, que señale los fundamentos legales para proceder al retiro del medidor, para lo cual se le concedió el plazo de ocho días; así mismo, se le solicitó al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ** que remita información sobre el contenido de la petición. La CNEL EP a pesar de ser la contraparte directa, no dio contestación por escrito a la queja dentro del plazo concedido, ni dentro de la prórroga solicitada por el entonces Director de Asesoría Jurídica de la CNEL-Manabí, escrito de foja 21, evidenciándose con ello la falta de interés para dar una respuesta oportuna y motivada al reclamo sustanciado, lo que se puede evidenciar de mejor manera en la audiencia pública celebrada el día 06 de octubre del 2014 a las 15h20, cuando el abogado que comparece representando a la CNEL EP, expresa: *"con este antecedente se procederá a remitir a la Agencia de Jaramijó que informe a la Dirección Jurídica el procedimiento con el cual se le instaló el servicio de energía eléctrica al usuario en mención, así mismo se oficializará al Municipio del Cantón JARAMIJÓ facilite la documentación en la cual menciona irregularidades en dicho predio..."*; es decir, recién a los 21 días después de notificada la providencia de admisibilidad mediante la cual se pone en conocimiento de la CNEL EP Regional Manabí la queja presentada por el señor **LENIN LEONARDO MOLESTINA VILLAMARÍN**, lo que se efectuó el día 15 de septiembre del 2014 a las 11h23, ésta le solicita a su dependencia local información sobre el presente caso.
5. Posteriormente, mediante providencia de seguimiento de foja 24, se le solicita nuevamente a la parte requerida que que dé contestación a la queja y remita el informe que en la audiencia antes mencionada había quedado en remitir, presentando el 15 de julio del 2015 a las 09h08 el escrito de foja 26, con anexos de fojas 27 a 30, escrito en el cual no consta ninguna contestación fundamentada en derecho y que solo hace referencia a la presentación de los anexos remitidos por la Ing. María Dolores Cedeño Mielles, AGENTE-MAN. Dentro de estos anexos consta una copia del oficio N° C-0038-2014-AJBBP, de fecha 03 de julio del 2014, del Dr. Bawer Axdud Bailón Picola, mediante el cual da a conocer a a la CNEL EP-Jaramijó la existencia de asentamientos humanos irregulares en los cuales la CNEL EP ha

instalado medidores de energía eléctrica, solicitándole que realice las gestiones que correspondan para corregir lo realizado; así mismo, consta copia de un correo electrónico impreso, de foja 29, remitido por la servidora Ing. María Dolores Cedeño Mielles dirigido al Alcalde del Cantón Jaramijó, por el cual le da contestación al oficio mencionado, en el que textualmente expresa: *"se procedió a retirar medidores de los predios que estan en juicio #067-2014 y juicio extraordinario de dominio #340-2011, estos medidores fueron retirados el viernes 15 de Agosto del 2014, por el personal de la Agencia Jaramijó...Sirvase leer en líneas posteriores lo que se informó a la Dirección Comercial y departamento legal CNEL EP, el día viernes 15 de agosto para que estén informados del caso ya que los señores Molestina y Villamarín enviaron reclamo por el retiro de los medidores...Los requisitos de CNEL EP para instalar medidores son cédula, certificado de votación y escritura de los dueños del predio, pero en muchos casos se instalan con copias del predio municipal por lo que hay muchos clientes que dicen no tener escritura, por lo que, a partir de esta fecha se enviaran a los clientes que no tengan escrituras legalizadas al Municipio para que realicen el trámite correspondiente."* Finalmente, en el anexo de foja 30, Formulario de Inspección, Acometidas y Medidores, referente a la desconexión del servicio al reclamante, se puede leer en el casillero "Observaciones de Campo" la leyenda *"Se procede a desconexión Definitiva x tener problemas de indole judicial con el Municipio de Jaramijó."* A foja 43, consta un nuevo escrito de la CNEL EP, en el que se repite esta misma circunstancia, solo adjunta documentación que hace referencia a una solicitud del Alcalde del Cantón Jaramijó para que la CNEL EP se abstenga de instalar medidores en propiedades municipales.

6. De la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, de foja 35 a 42, se desprende que el peticionario ha propuesto dos juicios en contra de dicha entidad, el primero una Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y el segundo un Amparo Posesorio #13327-2014-0234, de los cuales, a su decir, solo éste último está pendiente de resolución judicial.
7. Tratando el caso concreto, de los elementos aportados por las partes se determina que el señor **LENIN LEONARDO MOLESTINA VILLAMARÍN** era usuario de la CNEL EP, ya que se trata de una persona natural que en un momento determinado contrató con la CNEL EP sus servicios, que habita o utiliza un inmueble que recibía el servicio eléctrico debidamente autorizado por el distribuidor; tanto así, que tenía instalado un instrumento de medición de energía eléctrica, cuyo código de cliente era el 6843866, servicio prestado en su "domicilio" ubicado en por la vía Jaramijó-Colisa, calle Alajuela, frente a la Cdla. Costa Mar, del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, tal como consta de fojas 5, 30 y 37. Usuario que como tal, tenía derecho a que la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica observe el cumplimiento de sus derechos como consumidor, conforme lo ordenaba la Ley del Régimen del Sector Eléctrico en su Art. 5 literal d): *"Proteger los derechos de los consumidores y garantizar la aplicación de tarifas preferenciales para los sectores de escasos recursos económicos"*, y lo ordena la actual Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 2 numeral 3, que consagra: *"Proteger los derechos de los consumidores o usuarios finales del servicio público de energía eléctrica,"* y el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, que en su Art. 6 inciso primero, establece: *"El distribuidor está obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, su Reglamento General..."*. Protección no solo en lo referente a que la prestación sea de calidad, ininterrumpida, a un precio justo, sino también a no recibir un trato abusivo por parte de la prestadora del servicio y a que ésta observe el cumplimiento del debido proceso que debe seguir para suspenderle el servicio de energía eléctrica por haber incurrido en las causales normativas previamente establecidas.
8. De los documentos aportados por la CNEL EP no consta que se le haya notificado por escrito al señor **LENIN LEONARDO MOLESTINA VILLAMARÍN** la suspensión o desconexión definitiva del servicio público domiciliario de energía eléctrica, dándosele a conocer motivadamente la causal que provocó la misma, de tal manera que pueda ejercer su derecho a la defensa previsto en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en las especies previstas en los literales a y c): a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento;"*; c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones."* Solo consta que a solicitud del GAD Municipal de Jaramijó, unilateralmente la CNEL EP procedió a la desconexión definitiva de la acometida y por ende del servicio al reclamante, tal como se desprende de foja 30 del expediente defensorial. Tan importante es el cumplimiento de ello que en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 71 inciso penúltimo se establece que: *"La empresa eléctrica suspenderá el servicio de energía eléctrica, previa notificación al consumidor o usuario final, en la que se detallará el o los motivos de la suspensión, se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Si existieran deudas pendientes se concede a la empresa eléctrica, la jurisdicción coactiva para su cobro."*, norma no vigente a la fecha en que acontecen los hechos, pero que es acorde al mandato constitucional antes analizado, el cual está vigente desde el año 2008 y que es el

considerado en la presente resolución.

9. En la fecha en que acontece el hecho objeto de la queja, viernes 15 de agosto del 2014, todavía estaba vigente la Ley del Régimen del Sector Eléctrico, la cual en su Art. 9 señalaba: "*Suspensión de servicios.- La falta de pago del suministro de energía eléctrica dará derecho al proveedor a interrumpir el servicio conforme a las disposiciones reglamentarias pertinentes.*", representando ésta la causal legal en esta materia por la cual la CNEL EP podía proceder a la suspensión del servicio de energía eléctrica. Criterio con el cual no se pretende negar o afirmar la existencia de otras causales jurídicas que faculte a la CNEL EP a proceder a la suspensión. En todo caso, en uno u otro escenario, debió ésta garantizarle al usuario un debido proceso, o en su defecto abstenerse de realizar la acción que motivó la queja, dado que existía de por medio un proceso judicial pendiente de resolución. Por tanto, el no haber procedido conforme a una de estas maneras denota un trato abusivo para con el usuario por parte de la prestadora del servicio, con la consecuente vulneración del derecho previsto en el Art. 4 numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
10. En este contexto, se le indica al peticionario que su solicitud de foja 33, en lo relativo a que se condene al pago de daños y perjuicios, no es atendida por esta Defensoría del Pueblo por no ser de su competencia, debiendo el peticionario ejercer las acciones administrativas o judiciales que el derecho le asista. En ese sentido se le recuerda el contenido del Art. 18 del Reglamento General a la Ley del Régimen del Sector Eléctrico, en el que se establece: "*Toda solicitud dirigida al CONELEC por los particulares deberá ser resuelta en los términos previstos en los artículos 28, 30 o 31 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, salvo que la Ley de Régimen del Sector Eléctrico o este reglamento previere un término o una competencia diferente. Las controversias que se susciten en lo referente al suministro de energía eléctrica, entre generadores, transmisor, distribuidores, consumidores y el CENACE, podrán ser sometidas al conocimiento del Director Ejecutivo del CONELEC en primera instancia y al Directorio del CONELEC, en segunda instancia, única y exclusivamente cuando las partes no las hayan sometido a procedimiento de arbitraje o no se haya previsto dicho mecanismo de solución de la controversia en los contratos respectivos. Los actos administrativos emanados del CONELEC que produzcan efectos jurídicos directos, podrán ser impugnados por los afectados, en Sede Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable. Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior, no será necesario agotar la vía administrativa, la misma que será optativa. Quedan facultados los afectados para proceder a impugnar judicialmente tales actos administrativos ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.*"
11. Finalmente, es preciso señalar que en la presente resolución la Defensoría del Pueblo no se pronuncia sobre la cuestión que se encuentra en disputa entre el peticionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó, lo que le corresponderá a la autoridad judicial respectiva; mucho menos proporciona criterios para resolver dicho litigio o constituye a favor del peticionario derechos sobre el bien objeto del proceso judicial. De igual manera se deja en claro que no se pronuncia sobre la procedencia o no de la instalación de instrumentos de medición de energía eléctrica en predios sin título de propiedad o de titularidad irregular, por no ser de nuestra competencia.
12. Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta **COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4** de la Defensoría del Pueblo, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

V. RESOLUCIÓN:

UNO.- DECLARAR válido el trámite del presente caso, ya que se realizó de conformidad con los principios y el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III, Capítulo I, artículo 12 y siguientes.

DOS.- ACEPTAR la petición presentada por el señor **LENIN LEONARDO MOLESTINA VILLAMARÍN**, y en consecuencia determinar que se ha vulnerado su derecho a un debido proceso, de tal manera que pueda disponer de un servicio público de calidad, contenido en la normativa anteriormente transcrita y analizada. Aclarando que el peticionario deberá ejercer las acciones administrativas o judiciales que correspondan conforme fue establecido en la presente resolución.

TRES.- DETERMINAR que en el presente caso los representantes de la **EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA**

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL E.P., Manta - Jaramijó, han vulnerado el derecho del peticionario a un debido proceso, de tal manera que pueda disponer de un servicio público de calidad, al tenor de lo establecido en la presente resolución.

CUATRO.- EXHORTAR a las autoridades de CNEL EP Manta - Jaramijó a que, con el fin de garantizar los derechos de los usuarios del servicio público, en casos análogos observen el cumplimiento de los derechos constitucionales, en especial los de los consumidores, de tal manera que se haga efectivo el mandato de disponer de un servicio público de calidad conforme con la normativa que regula la materia.

CINCO.- DEJAR A SALVO el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

Notifíquese y cúmplase.


Ab. Franklin Zambrano Loo
COORDINADOR GENERAL



COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4

NOTIFICACIONES:

Peticionario: LENIN LEONARDO MOLESTINA VILLAMARÍN

Requerido: EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL E.P.

CNEL EP - MANABÍ
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

27 AGO 2015

FIRMA *Lenin Molestina Villamarín*
15:53



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Jorge Eduardo Rivadeneira Sión, con C.C: 1302342132, autor del trabajo de titulación: *La Defensoría del Pueblo y su incidencia en la Materialización de los Derechos Humanos en el Ecuador*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de septiembre del 2017

f. _____

Nombre: Ab. Jorge Eduardo Rivadeneira Sión

C.C: 1302342132



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SU INCIDENCIA EN LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR”		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jorge Eduardo Rivadeneira Sión		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	DR. LUIS ÁVILA LINZÁN; DR. NICOLÁS RIVERA HERRERA		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	116
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHOS HUMANOS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho, igualdad, garantía, poder, dignidad, humano, democracia(s), reparación, constitución, justicia, integralidad, derechos, Estado.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente ensayo levanta información a partir de referencias bibliográficas, opiniones de especialistas de Derecho Constitucional, coordinadores de grupos de atención prioritaria, usuarios, ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, miembros del colectivo de abogados que tutelan derechos humanos y del análisis de dos resoluciones defensoriales tomadas al azar. Sus objetivos son determinar las áreas en las que demuestran sus mayores</p>			

<p>fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas. La modalidad del ensayo es mixta dentro del paradigma crítico propositivo con direccionalidad dialógica. La modalidad Cuantitativa, Categoría No experimental, Diseño Encuesta y la Modalidad Cualitativa, Categoría Interactiva y el Diseño Estudio de Caso. Sus fortalezas son la lucha contra la discriminación en todas sus formas, la tutela de los derechos de usuarios y consumidores y la alerta temprana en contra de la tortura y desapariciones forzadas. Sus principales debilidades son no contar con un presupuesto integral, su falta de independencia frente al poder político y la falta de decisión para emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato, en materia de protección de derechos. Sus oportunidades se encuentran dentro de la fuerza normativa que tiene en la Constitución, para que pueda convertirse en un verdadero aliado de la ciudadanía frente a los abusos del poder político y corporativo. Sus amenazas son la existencia de instituciones que poseen sus mismas competencias y que al no existir un verdadero empoderamiento ciudadano, existe la posibilidad de que desde la ciudadanía y la Asamblea Nacional, se inicie una pretensión de desaparición.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 09986470859	E-mail: jokastamendozag@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	